

SUPLEMENTO

(Del prospecto de fecha 1 de octubre de 2021)

**América Móvil, S.A.B. de C.V.****Notas senior a tasa del 10.125% con vencimiento en 2029 por \$17,500,000,000**

Estamos ofreciendo notas senior a tasa del 10.125% con vencimiento en 2029 por un monto principal total de \$17,500,000,000 (las “Notas Denominadas en Pesos Mexicanos”).

Pagaremos intereses sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos el 22 de enero y el 22 de julio de cada año, comenzando el 22 de julio de 2024. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos vencerán el 22 de enero de 2029.

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos constituirán obligaciones no subordinadas y no garantizadas por activos y guardarán el mismo orden de prelación en cuanto al derecho de pago que el resto de nuestros instrumentos de deuda no subordinados y no garantizados por activos. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos estarán subordinadas efectivamente a todas nuestras obligaciones garantizadas por activos tanto actuales como futuras, así como a todos los pasivos tanto actuales como futuros de nuestras subsidiarias. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no estarán garantizadas por ninguna de nuestras subsidiarias.

Tendremos la opción de amortizar las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos íntegra o parcialmente en cualquier momento y de tiempo en tiempo antes del 22 de diciembre de 2028 (un mes antes del vencimiento estipulado de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos), pagando la cantidad que resulte más alta de entre el monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que serán amortizadas y una “igual”, más los intereses devengados por las mismas que aún no hayan sido pagados y cualesquiera intereses adicionales hasta la fecha de amortización, sin incluir dicha fecha. En esa fecha o después de la misma, tendremos la opción de amortizar íntegramente en cualquier momento las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que se encuentren en circulación, o de amortizarlas parcialmente de tiempo en tiempo, al 100% de su monto principal más los intereses devengados por las mismas que aún no hayan sido pagados y cualesquiera intereses adicionales hasta la fecha de amortización, sin incluir dicha fecha. Véanse las secciones “Descripción de las notas—Amortización opcional—Amortización opcional con ‘igual’ o a valor nominal” de este suplemento y “Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos—Amortización opcional—Amortización opcional” del prospecto adjunto. En el supuesto de que la tasa de retención de impuestos mexicanos sobre los pagos de intereses sufra ciertos cambios, podremos amortizar la totalidad más no sólo una parte de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que se encuentren en circulación, a un precio igual al 100% de su monto principal más los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de amortización que aún no hayan sido pagados. Véanse las secciones “Descripción de las notas—Amortización opcional—Amortización por motivos fiscales” de este suplemento y “Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos—Amortización opcional—Amortización por motivos fiscales” del prospecto adjunto.

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se están ofreciendo simultáneamente en México de conformidad con un prospecto y un suplemento aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”). Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se inscribirán en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) mantenido por la CNBV.

Solicitaremos la inscripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en el listado oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, para que se coticen en el Sistema Multilateral de Negociación de Valores en Euros (*Euro MTF market*). Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se inscribirán en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “Bolsa Mexicana de Valores”).

Toda inversión en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos conlleva riesgos. Véanse las secciones “Factores de riesgo” en la página S-10 de este suplemento y la página 6 del prospecto adjunto.

	Precio al público ⁽¹⁾	Descuento por colocación	Precio para los intermediarios colocadores	Fondos para América Móvil ⁽²⁾
Notas senior a tasa del 10.125% con vencimiento en 2029	99.823%	0.200%	99.623%	\$7,434,025,000

(1) Más los intereses devengados desde el 22 de marzo de 2024, en su caso.

(2) Después de pagar el descuento por colocación pero antes de deducir los gastos relacionados con esta oferta.

ESTE SUPLEMENTO Y EL PROSPECTO ADJUNTO SON DE NUESTRA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA Y NO HAN SIDO REVISADOS O AUTORIZADOS POR LA CNBV. DAREMOS AVISO DE LA OFERTA DE NOTAS EN EL EXTRANJERO A LA CNBV, EXCLUSIVAMENTE PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y PARA FINES ESTADÍSTICOS E INFORMATIVOS. LA INSCRIPCIÓN DE LAS NOTAS DENOMINADAS EN PESOS MEXICANOS EN EL RNV Y EL AVISO ANTES MENCIONADO NO IMPLICAN CERTIFICACIÓN SOBRE BONDAD DE LAS NOTAS DENOMINADAS EN PESOS MEXICANOS, SOBRE NUESTRA SOLVENCIA O SOBRE LA PRECISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y NO CONVALIDAN NINGÚN ACTO REALIZADO EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ni la CNBV, ni la Comisión de Valores de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés, la “SEC”), ni ninguna comisión de valores estatal de los Estados Unidos, ni ninguna otra comisión de valores extranjera ha aprobado o desaprobado estos valores o determinado si este suplemento o el prospecto adjunto es veraz o completo. Cualquier declaración en sentido contrario constituye un delito.

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos serán entregadas en forma de asientos en libros a través de los sistemas de Clearstream Banking, S.A. (“Clearstream”), y Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”), para cuenta de sus participantes directos e indirectos, incluyendo S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el 27 de marzo de 2024 o alrededor de dicha fecha.

Co-administradores del libro

BBVA Citigroup Goldman Sachs & Co. LLC HSBC J.P. Morgan Morgan Stanley Santander

La fecha de este suplemento es 22 de marzo de 2024.

Laura Pizarro Lebrija
Perito Traductor
Ciudad de México

CONTENIDO**Suplemento**

	<u>Página</u>
Información importante en materia cambiaria	2
Resumen del suplemento	3
Presentación de la información financiera	8
Cierta información que se tiene por aquí reproducida por el hecho de su cita	9
Factores de riesgo	11
Destino de los fondos	12
Capitalización	13
Descripción de las notas	16
Consideraciones fiscales suplementarias	22
Colocación	24
Validez de las notas	31
Expertos	31

Prospecto

	<u>Página</u>
Acerca de este prospecto	2
Información importante en materia cambiaria	3
Declaraciones con respecto al futuro	4
América Móvil	5
Factores de riesgo	6
Destino de los fondos	9
Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos	10
Forma de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, compensación y liquidación	26
Consideraciones fiscales	30
Plan de distribución	36
Expertos	37
Validez de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos	38
Ejecución de sentencias de responsabilidad civil	39
En dónde podrá encontrar información adicional	40
Cierta información que se tiene por aquí reproducida por el hecho de su cita	41

La información contenida en este suplemento, en el prospecto adjunto y en los documentos que se tienen por aquí y ahí reproducidos por el hecho de su cita, es responsabilidad nuestra. Ni nosotros ni ninguno de los intermediarios colocadores hemos o han autorizado a persona alguna a proporcionarle a usted cualquier otra información; y ni nosotros ni ninguno de los intermediarios colocadores asumimos o asume responsabilidad alguna con respecto a cualquier otra información que le sea proporcionada a usted por terceras personas. Este documento únicamente podrá utilizarse en los lugares donde la venta de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos sea legal. Usted no debe asumir que la información contenida en este suplemento, en el prospecto adjunto y en los documentos que se tienen por aquí y ahí reproducidos por el hecho de su cita, es correcta a una fecha distinta de sus respectivas fechas. Nuestras actividades, situación financiera, resultados de operación y perspectivas pueden haber cambiado desde dichas fechas. Ni nosotros ni los intermediarios colocadores estamos o están realizando una oferta de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta no esté permitida. Este suplemento se está utilizando en relación con la oferta de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos fuera de México.

INFORMACIÓN IMPORTANTE EN MATERIA CAMBIARIA

Usted está obligado a pagar en pesos mexicanos el precio de compra de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Para facilitar la compra de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, los intermediarios colocadores, a su propia discreción y si usted se los solicita previamente, podrán hacer arreglos para convertir a pesos mexicanos los pagos que usted efectúe en dólares u otras monedas. Los intermediarios colocadores efectuarán todas las conversiones al tipo de cambio que ellos mismos coticen a su entera discreción, en los términos que establezcan de tiempo en tiempo de acuerdo con sus prácticas cambiarias habituales. Usted será responsable del pago de todas las comisiones y cargos aplicables a cualquier conversión de divisas relacionada con la compra de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Nosotros cubriremos en pesos mexicanos todos los pagos que efectuemos con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, incluyendo los pagos de intereses y el pago del monto principal al vencimiento. En consecuencia, los inversionistas cuyas cuentas no puedan aceptar pagos en pesos mexicanos con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos tendrán que encontrar la forma de convertir dichos pagos a dólares o a otra moneda. Si usted no hace arreglos para establecer una cuenta denominada en pesos mexicanos, es posible que su institución financiera convierta automáticamente los pagos de pesos mexicanos a dólares o a otra moneda. Usted será responsable del pago de todas las comisiones y cargos aplicables a cualquier conversión de divisas relacionada con cualquier pago que efectuemos con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

RESUMEN DEL SUPLEMENTO

Este resumen contiene información importante que se describe con mayor detalle en el presente suplemento o en el prospecto adjunto, incluyendo los documentos que se tienen por aquí y ahí reproducidos por el hecho de su cita. Usted debe leer cuidadosamente la totalidad de este suplemento, el prospecto adjunto y los documentos que se tienen por aquí y ahí reproducidos por el hecho de su cita, antes de tomar la decisión de efectuar una inversión.

América Móvil

Prestamos servicios de telecomunicaciones en 23 países o territorios, incluyendo en Chile a través de un negocio conjunto. Somos el proveedor líder de servicios de telecomunicaciones en América Latina, donde ocupamos el primer lugar en los segmentos móvil, de línea fija, de banda ancha y de televisión de paga con base en el número de unidades generadoras de ingresos (“UGI”). Nuestras principales subsidiarias operativas están ubicadas en México y Brasil, que en conjunto representan más de la mitad de nuestro número total de UGI y nuestras mayores participaciones de mercado en términos de número de UGI. También operamos en otros 14 países del continente americano y en siete países de Europa Central y Europa del Este. Al 31 de diciembre de 2023 teníamos 310.1 millones de suscriptores de voz y datos móviles y 73.7 millones de UGI en el segmento de línea fija.

América Móvil, S.A.B. de C.V. es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), cuyas acciones están inscritas en el RNV y se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores. Nuestras oficinas principales están ubicadas en Lago Zurich 245, Plaza Carso / Edificio Telcel, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, 11529 Ciudad de México, México. Nuestro número de teléfono es el (5255) 2581-3700, ext. 4449 o 3935.

A menos que el contexto exija algo distinto, en este suplemento las referencias a “América Móvil”, “nosotros” y “nuestro(a)” corresponden a América Móvil, S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias.

Resumen de la oferta

El siguiente resumen contiene información básica sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y no pretende ser exhaustivo. No contiene toda la información que es importante para usted. Para una descripción más detallada de los términos y condiciones de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, véanse las secciones “Descripción de las notas” de este suplemento y “Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos” del prospecto adjunto.

Emisora	América Móvil, S.A.B. de C.V.
Notas ofrecidas	Notas senior a tasa del 10.125% con vencimiento en 2029 por un monto principal total de \$17,500,000,000.
Precio al público	99.823% del monto principal, más los intereses devengados desde el 27 de marzo de 2024, en su caso.
Fecha de emisión	Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se emitirán el 27 de marzo de 2024.
Fecha de vencimiento	Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos vencerán el 22 de enero de 2029.
Tasa de interés	Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos devengarán intereses a una tasa anual del 10.125%, desde el 27 de marzo de 2024.
Fechas de pago de intereses	Los intereses sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos serán pagaderos el 22 de enero y el 22 de julio de cada año, comenzando el 22 de julio de 2024.
Moneda de los pagos	Todos los pagos de principal, prima, de haberla, e intereses sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se efectuarán en pesos mexicanos.
Cómputo de los intereses	Los intereses se computarán con base en el número de días efectivamente transcurridos durante el período de intereses aplicable, asumiendo que un año consta de 360 días divididos en doce meses de 30 días.
Prelación	Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos constituirán obligaciones no subordinadas y no garantizadas por activos y guardarán el mismo orden de prelación en cuanto al derecho de pago que el resto de nuestros instrumentos de deuda no subordinados y no garantizados por activos. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos estarán subordinadas efectivamente a todas nuestras obligaciones garantizadas por activos tanto actuales como futuras, así como a todos los pasivos tanto actuales como futuros de nuestras subsidiarias. Algunos de los instrumentos de deuda que hemos colocado en el mercado mexicano y los mercados internacionales y que se encuentran en circulación, están garantizados por nuestra subsidiaria Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (“Telcel”). Por tanto, los tenedores de dichos instrumentos de deuda tendrán prioridad sobre los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en caso de reclamos con respecto a los activos de Telcel. Además, algunos de los valores que hemos colocado en el mercado mexicano y en mercados internacionales incluyen condiciones y causales de incumplimiento relacionadas con Telcel (en concreto, en cuanto a que mantengamos

el control de Telcel y a supuestos de incumplimiento o insolvencia que involucren a Telcel) que no están incluidas en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que estamos ofreciendo a través del presente. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no limitan nuestra capacidad o la capacidad de nuestras subsidiarias para incurrir en deuda adicional en el futuro.

Al 31 de diciembre de 2023 nuestra deuda no subordinada y no garantizada por activos, en términos no consolidados (es decir, de la sociedad controladora a solas), ascendía a aproximadamente \$362,500 millones (USD 21,500 millones), excluyendo las garantías de la deuda de nuestras subsidiarias. Al 31 de diciembre de 2023 la deuda de nuestras subsidiarias (excluyendo las garantías respecto de nuestra deuda y de la deuda de otras subsidiarias) ascendía a aproximadamente \$138,200 millones (USD 8,200 millones).

Destino de los fondos Preveamos que los fondos netos que obtendremos como resultado de la colocación de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, después de pagar los descuentos por colocación pero antes de deducir los gastos relacionados con esta oferta, ascenderán a aproximadamente \$17,434,025,000 (aproximadamente USD 1,031,966,034 al Tipo de Cambio Aplicable (como se le define en el presente)). Tenemos la intención de utilizar los fondos netos que obtengamos como resultado de la colocación de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que estamos ofreciendo a través del presente, para fines corporativos de carácter general. Véase la sección “*Destino de los fondos*” de este suplemento.

Listado Solicitaremos la inscripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en el listado oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, para que se coticen en el Sistema Multilateral de Negociación de Valores en Euros. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se inscribirán en la Bolsa Mexicana de Valores. Sin embargo, no estaremos obligados a mantener dichas inscripciones.

Emisiones subsecuentes De tiempo en tiempo podremos emitir notas adicionales en términos y condiciones idénticos a los de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos (salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión, la fecha a partir de la cual devengarán intereses y, en su caso, la fecha en la que se efectuará el primer pago de intereses), sin el consentimiento de los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos; y dichas notas adicionales incrementarán el monto principal total de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y se consolidarán con estas para formar una sola serie de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Pago de intereses adicionales En términos generales, si usted no es residente en México para efectos fiscales, los pagos de intereses que reciba en relación con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos estarán sujetos a retención de impuestos mexicanos a la tasa del 4.9%. Véase la sección “*Consideraciones fiscales—Consideraciones fiscales en México*” del prospecto adjunto. Pagaremos intereses adicionales en relación con dichos pagos de intereses, de manera que la cantidad que usted reciba tras la retención de impuestos mexicanos sea igual a la cantidad que hubiese recibido si dicha retención de impuestos mexicanos no hubiese sido aplicable, sujeto a ciertas excepciones descritas en las

secciones “*Descripción de las notas—Pago de intereses adicionales*” de este suplemento y “*Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos—Pago de intereses adicionales*” del prospecto adjunto.

Amortización opcional Tendremos la opción de amortizar las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos íntegra o parcialmente en cualquier momento y de tiempo en tiempo antes del 22 de diciembre de 2028 (un mes antes del vencimiento estipulado de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos), pagando la cantidad que resulte más alta de entre el monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que serán amortizadas y una “*iguala*”, *más* los intereses devengados por las mismas que aún no hayan sido pagados y cualesquiera intereses adicionales hasta la fecha de amortización, sin incluir dicha fecha. En esa fecha o después de la misma, tendremos la opción de amortizar íntegramente y en cualquier momento las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que se encuentren en circulación, o de hacerlo parcialmente de tiempo en tiempo, al 100% de su monto principal más los intereses y cualesquiera intereses adicionales devengados por las mismas que no hayan sido pagados hasta la fecha de amortización, sin incluir dicha fecha.

Véanse las secciones *Descripción de las Notas—Amortización opcional—Amortización opcional con ‘iguala’ o a valor nominal*” de este suplemento y “*Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos—Amortización opcional—Amortización opcional*” del prospecto adjunto.

Amortización por motivos fiscales Si como resultado de un cambio en la legislación mexicana en materia de retención de impuestos, nos vemos obligados a pagar intereses adicionales sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos por una cantidad superior a los intereses adicionales imputables a una tasa de retención de impuestos mexicanos del 4.9%, podremos amortizar en cualquier momento la totalidad mas no sólo una parte de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que se encuentren en circulación, a un precio equivalente al 100% de su monto principal más los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de amortización que aún no hayan sido pagados.

ISIN El ISIN de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos es XS2793263935.

Forma y denominaciones Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se emitirán exclusivamente en forma nominativa, sin cupones, en denominaciones mínimas de principal de \$2,000,000 y en múltiplos íntegros de \$10,000 por encima de dicha cantidad.

Salvo en circunstancias limitadas, las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se emitirán en forma de notas globales. Véase la sección “*Forma de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, compensación y liquidación*” del prospecto adjunto.

Fiduciario y Registrador Citibank, N.A.

Agente Pagador, Agente Autenticador y Agente para las Transmisiones	Citibank, N.A., sucursal en Londres.
Legislación aplicable	El contrato de emisión base y el contrato de emisión suplementario relativos a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos (en conjunto, el “Contrato de Emisión”), así como las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, se regirán por las leyes del estado de Nueva York.
Consideraciones fiscales	Para un resumen de ciertas consideraciones en materia del impuesto sobre la renta a nivel federal tanto en México como en los Estados Unidos, véanse las secciones “ <i>Consideraciones fiscales</i> ” del prospecto adjunto y “ <i>Consideraciones fiscales suplementarias</i> ” de este suplemento.
Identificador de entidad jurídica (LEI)	5493000FNR3UCEAONM59.
Factores de riesgo	Antes de tomar la decisión de hacer una inversión, los posibles compradores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos deben evaluar cuidadosamente toda la información incluida en este suplemento, en el prospecto adjunto y en los documentos que se tienen por aquí reproducidos por el hecho de su cita, incluyendo, en particular, la información incluida en las secciones “ <i>Factores de riesgo</i> ” de este suplemento y del prospecto adjunto, así como en el “ <i>Capítulo III—Factores de riesgo</i> ” de nuestra Forma 20-F por 2022 (como se le define en el presente), que se tiene por aquí reproducida por el hecho de su cita.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

En este suplemento se tienen por reproducidos por el hecho de su cita nuestros estados financieros consolidados auditados al 31 de diciembre de 2021 y 2022, así como por los años terminados el 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022, los cuales están incluidos en nuestra Forma 20-F por 2022. También se tienen por aquí reproducidos por el hecho de su cita nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados al 30 de septiembre de 2023 y por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2022 y 2023, que están incluidos en el reporte que presentamos ante la SEC bajo la Forma 6-K el 16 de enero de 2024 (expediente No. 001-16269 de la SEC) (nuestra “Forma 6-K por el Tercer Trimestre de 2023”), así como cierta información financiera consolidada no auditada al 31 de diciembre de 2023 y por los años terminados el 31 de diciembre de 2022 y 2023 que está incluida en el reporte que presentamos ante la SEC bajo la Forma 6-K el 21 de marzo de 2024 (nuestra “Forma 6-K por el Cuarto Trimestre de 2023”). Véase la sección “*Cierta información que se tiene por aquí reproducida*” de este suplemento.

Nuestros estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2023 aún no están finalizados o disponibles y nuestros auditores externos aún no concluyen la auditoría de dichos estados financieros. En este suplemento se incluye y se tiene por reproducida por el hecho de su cita cierta información financiera preliminar al 31 de diciembre de 2023 y por el año terminado en esa fecha, pero dicha información está sujeta a cambio en tanto concluimos nuestros procedimientos de cierre y preparamos nuestros estados financieros consolidados para su publicación, y en tanto nuestros auditores externos concluyen la auditoría de dichos estados financieros consolidados. A la fecha de este suplemento nuestros auditores externos no han expresado ninguna opinión ni han otorgado ningún otro tipo de garantía con respecto a nuestra información financiera por el año terminado el 31 de diciembre de 2023, o con respecto a la eficacia de nuestros controles internos sobre la preparación de nuestra información financiera al 31 de diciembre de 2023. Nuestros estados financieros consolidados auditados al 31 de diciembre de 2023 podrían llegar a diferir en forma significativa de esta información preliminar y contendrán notas que incluirán una cantidad sustancial de información adicional.

Nuestros estados financieros consolidados auditados y nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados están preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*). Nuestros estados financieros consolidados auditados y nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados están presentados en pesos mexicanos. Los estados financieros de nuestras subsidiarias extranjeras han sido convertidos a pesos mexicanos. La nota 2(a)(iii) de nuestros estados financieros consolidados auditados describe la forma en la que convertimos los estados financieros de nuestras subsidiarias extranjeras.

En este suplemento, las referencias a “pesos mexicanos” o “\$” corresponden a la moneda de curso legal en México. Las referencias a “dólares” o “USD” corresponden a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este suplemento contiene conversiones de diversas cantidades en pesos mexicanos a dólares a los tipos de cambio indicados, exclusivamente para conveniencia del lector. Usted no debe interpretar estas conversiones como declaraciones de nuestra parte en el sentido de que las cantidades en pesos mexicanos efectivamente equivalen a las cantidades en dólares o podrían convertirse a dólares a los tipos de cambio indicados. A menos que se indique lo contrario, las cifras en pesos mexicanos fueron convertidas a dólares al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana el 31 de diciembre de 2023, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (el “Diario Oficial”) el 29 de diciembre de 2023, es decir, \$16.8935 por USD 1.00 (el “Tipo de Cambio Aplicable”).

CIERTA INFORMACIÓN QUE SE TIENE POR AQUÍ REPRODUCIDA POR EL HECHO DE SU CITA

En este suplemento se tiene por reproducida por el hecho de su cita cierta información importante acerca de nosotros que no está incluida en el presente ni será proporcionada en conjunto con este suplemento. La SEC nos permite “reproducir mediante su cita” la información que presentemos ante dicha autoridad, lo cual significa que podremos revelar a usted información importante citando los documentos que debe consultar. La información que se tiene por aquí reproducida por el hecho de su cita se considera parte de este suplemento; y cierta información que presentemos posteriormente ante la SEC actualizará y reemplazará automáticamente a esta información. Los siguientes documentos se tienen por aquí reproducidos por el hecho de su cita:

- Nuestro reporte anual bajo la Forma 20-F por el año terminado el 31 de diciembre de 2022, presentado ante la SEC el 1 de mayo de 2023 (expediente No. 001-16269 de la SEC) (nuestra “Forma 20-F por 2022”);
- Nuestra Forma 6-K por el Tercer Trimestre de 2023, presentada ante la SEC el 16 de enero de 2024 (expediente No. 001-16269 de la SEC), que contiene nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados y una discusión de los acontecimientos recientes en nuestras actividades y nuestros resultados de operación, en ambos casos al 30 de septiembre de 2023 y por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2022 y 2023;
- Nuestro reporte bajo la Forma 6-K presentado ante la SEC el 19 de marzo de 2024 (expediente No. 001-16269 de la SEC), que contiene una descripción de los asuntos discutidos por nuestro Consejo de Administración durante su sesión del 19 de marzo de 2024, incluyendo las propuestas que nuestro Consejo de Administración resolvió incluir en el orden del día de la asamblea anual de accionistas que se celebrará en abril de 2024 y el nombramiento de nuestros auditores externos para 2025, 2026 y 2027;
- Nuestra Forma 6-K por el Cuarto Trimestre de 2023, presentada ante la SEC el 21 de marzo de 2024 (expediente No. 001-16269 de la SEC), que contiene una discusión de nuestros resultados de operación por los años terminados el 31 de diciembre de 2022 y 2023, nuestra situación financiera al 31 de diciembre de 2023 y ciertos acontecimientos recientes;
- Cualesquiera reportes anuales futuros que presentemos ante la SEC bajo la Forma 20-F de conformidad con la Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos (*U.S. Securities Exchange Act*) y sus reformas (la “Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos”) con posterioridad a la fecha de este suplemento pero antes de que concluya la oferta de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos; y
- Cualesquiera reportes futuros que presentemos ante la SEC bajo la Forma 6-K con posterioridad a la fecha de este suplemento pero antes de que concluya la oferta de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que estamos ofreciendo a través de este suplemento, que de conformidad con lo indicado en dichos reportes se tengan por reproducidos por el hecho de su cita en nuestra solicitud de inscripción bajo la Forma F-3 (expediente No. 333-259910 de la SEC).

Toda declaración contenida en los citados documentos se tendrá por modificada o reemplazada para efectos de este suplemento en la medida en la que alguna declaración contenida en este suplemento o en algún documento que presentemos posteriormente y que también se tenga por reproducido en el presente por el hecho de su cita, modifique o reemplace a dicha declaración. Toda declaración modificada o reemplazada en razón de lo anterior dejará de ser considerada como parte de este suplemento salvo en los términos en los que haya quedado modificada o reemplazada.

Usted podrá solicitar una copia de toda y cualquiera de la información que se tiene por reproducida por el hecho de su cita en este suplemento y que no le haya sido entregada con el presente, sin costo alguno, escribiéndonos a Lago Zurich 245, Plaza Carso / Edificio Telcel, Colonia Ampliación Granada, Miguel Hidalgo, 11529 Ciudad de México, México, atención: o llamándonos por teléfono al (5255) 2581-3700, ext. 4449 o 3935.

Nosotros presentamos ante la SEC diversos reportes de conformidad con las reglas y reglamentos de la SEC que son aplicables a las emisoras privadas extranjeras, incluyendo reportes anuales bajo la Forma 20-F y otros tipos de

[TRADUCCIÓN]

información. Todos los documentos que presentemos por medios electrónicos estarán a disposición del público a través de internet en la página web de la SEC, www.sec.gov.

[TRADUCCIÓN]

FACTORES DE RIESGO

Usted debe considerar los factores de riesgo descritos en la sección “*Factores de riesgo*” del prospecto adjunto y en el “*Capítulo III—Factores de riesgo*” de nuestra Forma 20-F por 2022, la cual se tiene por reproducida en este suplemento por el hecho de su cita.

DESTINO DE LOS FONDOS

Prevedemos que los fondos netos que obtendremos como resultado de la colocación de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, después de pagar los descuentos por colocación pero antes de deducir los gastos relacionados con esta oferta, ascenderán a aproximadamente \$17,434,025,000 (aproximadamente USD 1,031,996,034 al Tipo de Cambio Aplicable).

Tenemos la intención de utilizar los fondos netos que obtengamos como resultado de la colocación de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que estamos ofreciendo a través del presente, para fines corporativos de carácter general.

CAPITALIZACIÓN

La siguiente tabla muestra nuestra capitalización consolidada no auditada al 31 de diciembre de 2023, tanto (i) en términos reales históricos, (ii) en términos ajustados para reflejar la emisión y colocación de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos por un monto principal total de \$20,000,000,000 a tasa del 10.300% con vencimiento en 2024 que llevamos a cabo el 1 de febrero de 2024, mas no el uso de los fondos netos derivados de dicha oferta, y (iii) en términos reajustados para reflejar la emisión y colocación de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que estamos ofreciendo a través del presente, mas no el uso de los fondos netos derivados de esta oferta.

Las cifras en dólares incluidas en la tabla se proporcionan exclusivamente para fines de conveniencia utilizando el Tipo de Cambio Aplicable.

	Al 31 de diciembre de 2023									
	Real			Ajustada			Reajustada			
	(millones de pesos mexicanos)	(millones de dólares)		(millones de pesos mexicanos)	(millones de dólares)		(millones de pesos mexicanos)	(millones de dólares)		
	(no auditada)									
Deuda:										
<i>Denominada en dólares estadounidenses:</i>										
Notas senior a tasa del 3.625% con vencimiento en 2029	\$	16,894	USD 1,000	\$	16,894	USD 1,000	\$	16,894	USD 1,000	
Notas senior a tasa del 2.875% con vencimiento en 2030		16,894	1,000		16,894	1,000		16,894	1,000	
Notas senior a tasa del 4.700% con vencimiento en 2032		12,670	750		12,670	750		12,670	750	
Notas senior a tasa del 6.375% con vencimiento en 2035		16,578	981		16,578	981		16,578	981	
Notas senior a tasa del 6.125% con vencimiento en 2037		6,238	369		6,238	369		6,238	369	
Notas senior a tasa del 6.125% con vencimiento en 2040		33,711	1,996		33,711	1,996		33,711	1,996	
Notas senior a tasa del 4.375% con vencimiento en 2042		19,428	1,150		19,428	1,150		19,428	1,150	
Notas senior a tasa del 4.375% con vencimiento en 2049		21,115	1,250		21,115	1,250		21,115	1,250	
Total	\$	143,528	USD 8,496	\$	143,528	USD 8,496	\$	143,528	USD 8,496	
<i>Denominada en pesos mexicanos:</i>										
Papel comercial a tasa del 11.439% con vencimiento en 2024	\$	200	USD 12	\$	200	USD 12	\$	200	USD 12	
Certificados bursátiles a TIIIE + 0.020% con vencimiento en 2024		1,357	80		1,357	80		1,357	80	
Certificados bursátiles a TIIIE + 0.050% con vencimiento en 2024		1,920	114		1,920	114		1,920	114	
Notas senior a tasa del 7.125% con vencimiento en 2024		11,000	651		11,000	651		11,000	651	
Certificados bursátiles a tasa del 0.000% con vencimiento en 2025		5,930	351		5,930	351		5,930	351	
Certificados bursátiles a TIIIE + 0.050% con vencimiento en 2025		3,000	178		3,000	178		3,000	178	
Certificados bursátiles a TIIIE + 0.300% con vencimiento en 2025		410	24		410	24		410	24	
Certificados bursátiles a tasa del 9.350% con vencimiento en 2028		11,016	652		11,016	652		11,016	652	
Notas senior a tasa del 9.500% con vencimiento en 2031		17,000	1,006		17,000	1,006		17,000	1,006	
Certificados bursátiles a tasa del 9.520% con vencimiento en 2032		14,679	869		14,679	869		14,679	869	
Notas senior a tasa del 8.460% con vencimiento en 2036		7,872	466		7,872	466		7,872	466	
Certificados bursátiles a tasa del 8.360% con vencimiento en 2037 emitidos por Telmex		4,964	294		4,964	294		4,964	294	
Certificados bursátiles a tasa del 4.840% con vencimiento en 2037		10,579	626		10,579	626		10,579	626	
Notas senior a tasa del 10.300% con vencimiento en 2034		—	—		20,000	1,184		20,000	1,184	
Notas senior a tasa del 10.125% con vencimiento en 2029 ofrecidas a través del presente		—	—		—	—		17,500	1,036	
Total	\$	89,927	USD 5,323	\$	109,927	USD 6,507	\$	127,427	USD 7,543	

(La tabla continúa en la siguiente página)

[TRADUCCIÓN]

Al 31 de diciembre de 2023

	Real		Ajustada		Reajustada	
	(millones de pesos mexicanos)	(millones de dólares)	(millones de pesos mexicanos)	(millones de dólares)	(millones de pesos mexicanos)	(millones de dólares)
(no auditada)						
<i>Denominada en euros:</i>						
Papel comercial a tasa del 2.840% - 4.140% con vencimiento en 2024	\$ 9,511	USD 563	\$ 9,511	USD 563	\$ 9,511	USD 563
Bonos intercambiables a tasa del 0.00% con vencimiento en 2024	37,663	2,229	37,663	2,229	37,663	2,229
Notas senior a tasa del 1.500% con vencimiento en 2024	15,851	938	15,851	938	15,851	938
Notas senior a tasa del 1.500% con vencimiento en 2026 emitidas por TKA	13,987	828	13,987	828	13,987	828
Notas senior a tasa del 0.750% con vencimiento en 2027	14,095	834	14,095	834	14,095	834
Notas senior a tasa del 2.125% con vencimiento en 2028	11,122	658	11,122	658	11,122	658
Notas senior a tasa del 5.250% con vencimiento en 2028 emitidas por TKA	9,325	552	9,325	552	9,325	552
Total	\$ 111,554	USD 6,603	\$ 111,554	USD 6,603	\$ 111,554	USD 6,603
<i>Denominada en reales brasileños:</i>						
Notas senior a tasa CDI + 1.400% con vencimiento en 2024 emitidas por Claro Brasil	\$ 14,830	USD 878	\$ 14,830	USD 878	\$ 14,830	USD 878
Notas senior a tasa CDI + 1.100% con vencimiento en 2024 emitidas por Claro Brasil	3,489	207	3,489	207	3,489	207
Notas senior a tasa CDI + 1.370% con vencimiento en 2025 emitidas por Claro Brasil	5,234	310	5,234	310	5,234	310
Notas senior a tasa CDI + 1.350% con vencimiento en 2026 emitidas por Claro Brasil	5,235	310	5,235	310	5,235	310
Total	\$ 28,788	USD 1,704	\$ 28,788	USD 1,704	\$ 28,788	USD 1,704
<i>Denominada en libras esterlinas:</i>						
Notas senior a tasa del 5.000% con vencimiento en 2026	\$ 10,754	USD 637	\$ 10,754	USD 637	\$ 10,754	USD 637
Notas senior a tasa del 5.750% con vencimiento en 2030	13,980	828	13,980	828	13,980	828
Notas senior a tasa del 4.948% con vencimiento en 2033	6,452	382	6,452	382	6,452	382
Notas senior a tasa del 4.375% con vencimiento en 2041	16,130	955	16,130	955	16,130	955
Total	\$ 47,316	USD 2,801	\$ 47,316	USD 2,801	\$ 47,316	USD 2,801
<i>Denominada en yenes japoneses:</i>						
Notas senior a tasa del 2.950% con vencimiento en 2039	\$ 1,557	USD 92	\$ 1,557	USD 92	\$ 1,557	USD 92
Total	\$ 1,557	USD 92	\$ 1,557	USD 92	\$ 1,557	USD 92
<i>Denominada en pesos chilenos:</i>						
Notas senior a tasa del 3.961% con vencimiento en 2035	\$ 3,541	USD 210	\$ 3,541	USD 210	\$ 3,541	USD 210
Total	\$ 3,541	USD 210	\$ 3,541	USD 210	\$ 3,541	USD 210
Préstamos bancarios y otros:						
Denominados en pesos mexicanos	\$ 52,680	USD 3,118	\$ 52,680	USD 3,118	\$ 52,680	USD 3,118
Denominados en euros	10,443	618	10,443	618	10,443	618
Denominados en soles peruanos	11,343	671	11,343	671	11,343	671
Total	\$ 74,466	USD 4,408	\$ 74,466	USD 4,408	\$ 74,466	USD 4,408
Total de deuda	\$ 500,677	USD 29,637	\$ 520,677	USD 30,821	\$ 538,177	USD 31,857
Menos deuda a corto plazo y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 160,964	USD 9,528	\$ 160,964	USD 9,528	\$ 160,964	USD 9,528
Total de deuda a largo plazo	\$ 339,713	USD 20,109	\$ 359,713	USD 21,293	\$ 377,213	USD 22,329

(La tabla continúa en la siguiente página)

[TRADUCCIÓN]

Al 31 de diciembre de 2023

	Real		Ajustada		Reajustada	
	(millones de pesos mexicanos)	(millones de dólares)	(millones de pesos mexicanos)	(millones de dólares)	(millones de pesos mexicanos)	(millones de dólares)
	(no auditada)					
Capital:						
Capital social	\$ 95,362	USD 5,645	\$ 95,362	USD 5,645	\$ 95,362	USD 5,645
Total de utilidades acumuladas	545,653	32,299	545,653	32,299	545,653	32,299
Otras partidas de utilidad (pérdida) integral	(274,303)	(16,237)	(274,303)	(16,237)	(274,303)	(16,237)
Participación no controladora	54,990	3,255	54,990	3,255	54,990	3,255
Total de capital	\$ 421,702	USD 24,962	\$ 421,702	USD 24,962	\$ 421,702	USD 24,962
Suma el capital (total de deuda a largo plazo más capital)	\$ 761,415	USD 45,071	\$ 781,415	USD 46,255	\$ 798,915	USD 47,291

Al 31 de diciembre de 2023 nuestra deuda no subordinada y no garantizada por activos, en términos no consolidados (es decir, de la sociedad controladora a solas), ascendía a aproximadamente \$362,500 millones (USD 21,500 millones), excluyendo las garantías de la deuda de nuestras subsidiarias. Al 31 de diciembre de 2023 la deuda de nuestras subsidiarias (excluyendo las garantías respecto de nuestra deuda y de la deuda de otras subsidiarias) ascendía a aproximadamente \$138,200 millones (USD 8,200 millones).

DESCRIPCIÓN DE LAS NOTAS

La siguiente descripción de los términos y condiciones específicos de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos complementa la descripción de los términos y condiciones generales incluida en la sección “*Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos*” del prospecto adjunto. Es importante que usted tome en consideración la información contenida en el adjunto y en este suplemento, antes de tomar la decisión de invertir en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Si alguna información específica sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos incluida en este suplemento difiere de los términos y condiciones generales descritos en el prospecto adjunto, usted deberá basarse en la información contenida en este suplemento.

En esta sección de este suplemento, las referencias a “nosotros” y “nuestra(o)” corresponden a América Móvil, S.A.B. de C.V. a solas y no incluyen a nuestras subsidiarias o filiales. Las referencias a los “tenedores” corresponden a quienes tengan Notas Denominadas en Pesos Mexicanos registradas a su nombre en los libros mantenidos para tal efecto por nosotros o el fiduciario, mas no a los titulares de derechos de beneficiario de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos emitidas en forma de asientos en libros a través de Clearstream y Euroclear o de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que se encuentren registradas a nombre de instituciones financieras. Los titulares de derechos de beneficiario de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos deben consultar la sección “*Forma de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, compensación y liquidación*” del prospecto adjunto.

General

Contrato de emisión base y contrato de emisión suplementario

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se emitirán al amparo de un contrato de emisión base de fecha 1 de octubre de 2018 y un contrato de emisión suplementario relativo a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Las referencias al “Contrato de Emisión” corresponden al contrato de emisión base, en conjunto con las adiciones contenidas en el contrato de emisión suplementario relativo a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. El Contrato de Emisión es un contrato entre nosotros, Citibank, N.A. como fiduciario, registrador y agente para las transmisiones, y Citibank, N.A., sucursal en Londres, como agente pagador, agente autenticador y agente para las transmisiones de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Principal e intereses

El monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos ofrecidas a través del presente ascenderá a \$17,500,000,000. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos vencerán el 22 de enero de 2029. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos devengarán intereses a una tasa anual del 10.125% desde el 27 de marzo de 2024.

Los intereses sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos serán pagaderos el 22 de enero y el 22 de julio de cada año, comenzando el 22 de julio de 2024, a los tenedores a cuyos nombres se encuentren registradas las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos al cierre de las horas hábiles del último día que Clearstream y Euroclear estén abiertos para la celebración de transacciones, que preceda inmediatamente a la fecha de pago de intereses correspondiente (independientemente de si dicha fecha es o no es un día hábil).

Pagaremos intereses sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en las fechas de pago antes indicadas y al vencimiento de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Cada pago de intereses que sea exigible en una fecha de pago de intereses o al vencimiento de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos incluirá los intereses devengados desde la última fecha en la que se hayan pagado intereses o se hayan facilitado fondos para su pago, incluyendo dicha fecha; o, si no se han pagado intereses o facilitado fondos para su pago, desde la fecha de emisión hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, excluyendo dicha fecha. Los intereses sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se computarán con base en el número de días efectivamente transcurridos durante el período de intereses aplicable, asumiendo que un año consta de 360 días divididos en doce meses de 30 días.

“Día hábil” significa cada lunes, martes, miércoles, jueves y viernes que (a) no sea un día en el que las instituciones bancarias en general en la Ciudad de Nueva York, Londres o la Ciudad de México estén autorizadas u

obligadas a cerrar por disposición legal o reglamentaria o por orden ejecutiva y (b) sea un día en el que los bancos y las instituciones financieras en México estén abiertas para la celebración de operaciones con el público en general.

Si un pago sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos es exigible en una fecha que no sea un día hábil, efectuaremos dicho pago el siguiente día hábil. De conformidad con el Contrato de Emisión, los pagos que se pospongan hasta el siguiente día hábil en estos casos se considerarán efectuados en la fecha de pago original. Este tipo de diferimiento no dará como resultado un incumplimiento bajo las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos o bajo el Contrato de Emisión; y el monto pospuesto no devengará intereses desde la fecha de pago original hasta el siguiente día hábil.

Ni el fiduciario ni el agente pagador tendrá obligación alguna de calcular los intereses ni tendrá deber alguno de revisar o verificar nuestros cálculos al respecto.

Moneda de los pagos

Todos los pagos de principal, prima, de haberla, e intereses sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se efectuarán en pesos mexicanos.

Vencimiento estipulado y vencimiento

Al día en el que está programado que el monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se vuelva exigible se le llama “vencimiento estipulado” del principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Al vencimiento estipulado del principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, el monto principal total de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se volverá exigible y pagadero. El principal podrá volverse exigible antes de su vencimiento estipulado como resultado de una amortización o de su vencimiento anticipado tras un incumplimiento. Al día en el que efectivamente se vuelva exigible el principal, ya sea que se trate de su vencimiento estipulado o de una fecha anterior, se le llama “vencimiento” del principal.

También utilizamos los términos “vencimiento estipulado” y “vencimiento” para referirnos a las fechas en las que se volverán exigibles los pagos de intereses. Por ejemplo, es posible que llamemos “vencimiento estipulado” de un pago de intereses a la fecha regular de pago de intereses en la que está estipulado que dicho pago se volverá exigible. Cuando nos referimos al “vencimiento estipulado” o al “vencimiento” de las notas, sin especificar un determinado pago, queremos decir el vencimiento estipulado o el vencimiento del principal, según el caso.

Forma y denominaciones

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se emitirán exclusivamente en forma nominativa, sin cupones, en denominaciones mínimas de \$2,000,000 y en múltiplos íntegros de \$10,000 por encima de dicha cantidad.

Salvo en circunstancias limitadas, las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se emitirán en forma de notas globales. Véase la sección “*Forma de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, compensación y liquidación*” del prospecto adjunto.

Emisiones subsecuentes

Nos reservamos el derecho de emitir de tiempo en tiempo notas adicionales en términos y condiciones idénticos a los de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos (salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión, la fecha a partir de la cual devengarán intereses y, en su caso, la fecha en la que se efectuará el primer pago de intereses), sin el consentimiento de los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos; y dichas notas adicionales incrementarán el monto principal total de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y se consolidarán con estas para formar una sola serie de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Pago de intereses adicionales

De conformidad con la legislación mexicana, estamos obligados a retener impuestos mexicanos de los pagos de intereses que efectuemos a los tenedores de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que no sean residentes en México para efectos fiscales de conformidad con lo descrito en la sección “*Consideraciones fiscales—Consideraciones fiscales en México*” del prospecto adjunto.

Sujeto a las limitaciones y excepciones descritas en la sección “*Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos—Pago de intereses adicionales*” del prospecto adjunto, pagaremos a los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos todos los intereses adicionales que resulten necesarios para que el monto de cada pago neto de intereses, principal o prima, de haberla, que efectuemos a dichos tenedores, no sea inferior al monto estipulado en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Por pago neto nos referimos a la cantidad que pagaremos o que nuestro agente pagador pagará a un tenedor después de deducir o retener las cantidades que correspondan por concepto o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, liquidaciones u otros cargos gubernamentales establecidos o aplicados a dicho pago por una autoridad fiscal mexicana ya sea actualmente o en el futuro. Ni el fiduciario ni el agente pagador tendrá obligación alguna de calcular los intereses adicionales ni tendrá deber alguno de revisar o verificar nuestros cálculos al respecto. Véase la sección “*Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos—Pago de intereses adicionales*” del prospecto adjunto.

Toda referencia contenida en este suplemento al principal, la prima, de haberla, los intereses o cualesquiera otras cantidades que debamos pagar en relación con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se considerará extensiva a cualesquiera intereses adicionales que resulten pagaderos de conformidad con las disposiciones descritas en la sección “*Descripción de las notas denominadas en pesos mexicanos—Pago de intereses adicionales*” del prospecto adjunto.

Amortización opcional

No tendremos la opción de amortizar las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos antes de su vencimiento estipulado, salvo por lo que se describe enseguida. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no tendrán derecho a los beneficios de ningún fondo de amortización, lo cual significa que nosotros no depositaremos dinero regularmente en una cuenta separada para solventar las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Además, los tenedores no tendrán derecho de exigir que les compremos sus Notas Denominadas en Pesos Mexicanos antes de su vencimiento estipulado.

Amortización opcional con “igual” o a valor nominal

Tendremos la opción de amortizar las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos íntegra o parcialmente en cualquier momento y de tiempo en tiempo antes del 22 de diciembre de 2028 (un mes antes del vencimiento estipulado de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos) (la “Fecha de Ejercicio de la Opción de Amortización a Valor Nominal”), a un precio de amortización (expresado como porcentaje del monto principal y redondeado a tres lugares decimales) igual a la cantidad que resulte más alta de entre:

- (1) (a) la suma de los valores presentes de los pagos programados de principal e intereses restantes, descontados a la fecha de amortización (asumiendo que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos hayan vencido en la Fecha de Ejercicio de la Opción de Amortización a Valor Nominal) en forma semestral (asumiendo un año de 360 días integrado por doce meses de 30 días) a la Tasa del M Bono más 15 puntos base, menos (b) los intereses devengados hasta la fecha de amortización; y
- (2) el 100% del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que serán amortizadas,

más, en cualquiera de ambos cabos, los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de amortización que aún no hayan sido pagados.

En la Fecha de Ejercicio de la Opción de Amortización a Valor Nominal o después de dicha fecha, podremos amortizar las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos íntegra o parcialmente en cualquier momento y de tiempo en tiempo a un precio de amortización igual al 100% del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos que serán

amortizadas, más los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de amortización que aún no hayan sido pagados.

“Tasa del Bono M” significa, en relación con cualquier fecha de amortización, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral de la Emisión del Bono M Comparable hasta su vencimiento o vencimiento interpolado (con base en la cuenta de los días transcurridos), asumiendo que el precio de la Emisión del Bono M Comparable (expresado como porcentaje de su monto principal) es igual al Precio del Bono M Comparable para dicha fecha de amortización.

“Emisión del Bono M Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por un Banquero de Inversión Independiente en razón de que su vencimiento de hecho o su vencimiento interpolado es comparable con el plazo restante de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que serán amortizadas y que, al momento de su selección y conforme a las prácticas financieras habituales, se utilizaría para establecer el precio de nuevas emisiones de valores de deuda corporativa con vencimiento comparable al plazo restante de dichas Notas Denominadas en Pesos Mexicanos (asumiendo, para estos efectos, que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos vencieron en la Fecha de Ejercicio de la Opción de Amortización a Valor Nominal).

“Banquero de Inversión Independiente” significa un Intermediario del Bono M de Referencia nombrado por nosotros.

“Precio del Bono M Comparable” significa, en relación con cualquier fecha de amortización (1) el promedio de las Cotizaciones de los Intermediarios del Bono M de Referencia para dicha fecha de amortización, después de eliminar la más alta y la más baja de dichas Cotizaciones de los Intermediarios del Bono M de Referencia, o (2) si obtenemos menos de cuatro Cotizaciones de los Intermediarios del Bono M de Referencia, el promedio de todas ellas.

“Intermediario del Bono M de Referencia” significa (i) Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México; (ii) Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex; (iii) Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; (iv) HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; (v) J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero, (vi) Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., (vii) Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y (viii) Inversora Bursátil, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa o sus respectivas filiales que sean intermediarias primarias de valores emitidos por el gobierno mexicano; *en el entendido, sin embargo*, de que si alguno de dichos intermediarios deja de ser un intermediario primario de valores emitidos por el gobierno mexicano en la Ciudad de México (un “Intermediario Primario de Bonos M”), lo reemplazaremos con otro Intermediario Primario de Bonos M.

“Cotización del Intermediario del Bono M de Referencia” significa, en relación con cada Intermediario del Bono M de Referencia y con cualquier fecha de amortización, el promedio, calculado por nosotros, de los precios de oferta de compra y venta de la Emisión del Bono M Comparable (expresados en cada caso como porcentaje de su monto principal) que dicho Intermediario del Bono M de Referencia nos cotice por escrito a las 02:30 a.m., hora de la Ciudad de México, el tercer día hábil anterior a dicha fecha de amortización.

Disposiciones generales

Nosotros seremos responsables de calcular el precio de amortización. En ausencia de error manifiesto, nuestros actos y decisiones con respecto al cálculo del precio de amortización serán concluyentes y vinculantes para todos los efectos. Ni el fiduciario ni el agente pagador tendrá deber alguno con respecto al cálculo del precio de amortización ni deber alguno de revisar o verificar nuestro cálculo del precio de amortización, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, el cálculo de la iguala.

El aviso de amortización se enviará por correo o por medios electrónicos (o se transmitirá de conformidad con los procedimientos del depositario), con cuando menos 10 días y cuando mucho 60 días de anticipación a la fecha de amortización, a cada tenedor de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que serán amortizadas.

En caso de que se haga una amortización parcial, las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que serán objeto de dicha amortización serán seleccionadas a prorrata, por lote o a través de cualquier otro método que el fiduciario

considere apropiado y razonable y, por demás, en cumplimiento con las políticas y procedimientos aplicables del depositario. No se amortizarán parcialmente las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos cuyo monto principal ascienda a \$2,000,000 o menos. Si una Nota Denominada en Pesos Mexicanos va a ser objeto de amortización parcial, el aviso de amortización relativo a dicha Nota Denominada en Pesos Mexicanos indicará la porción del monto principal de la misma que será amortizado. Contra la entrega de la Nota Denominada en Pesos Mexicanos original para su cancelación, se emitirá a nombre del tenedor de dicha Nota Denominada en Pesos Mexicanos una nueva nota por un monto principal igual a la porción no amortizada de dicha Nota Denominada en Pesos Mexicanos. En tanto las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos sean mantenidas por el depositario, la amortización de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se llevará a cabo de conformidad con las políticas y procedimientos del depositario.

Salvo que incumplamos con el pago del precio de amortización, las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos o las porciones de estas que hayan sido amortizadas dejarán de devengar intereses en su fecha de amortización y a partir de dicha fecha.

Amortización por motivos fiscales

En caso de que la legislación mexicana en materia fiscal sufra ciertos cambios que nos obliguen a pagar intereses adicionales sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos como resultado de la aplicación de una tasa de retención de impuestos superior al 4.9%, tendremos el derecho de amortizar íntegra mas no parcialmente las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que se encuentren en circulación, a un precio de amortización igual al 100% del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que serán amortizadas más los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de amortización que aún no hayan sido pagados. Véase la sección “*Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos—Amortización opcional—Amortización por motivos fiscales*” del prospecto adjunto.

Obligaciones de hacer y no hacer

Los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se verán beneficiados por ciertas obligaciones de hacer y no hacer establecidas en el Contrato de Emisión que afectan nuestra capacidad para constituir gravámenes en garantía de deudas, celebrar operaciones de venta con arrendamiento posterior, fusionarnos o consolidarnos con otras entidades y realizar otros actos específicos, y que además exigen que proporcionemos ciertos reportes o información a los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Véase la sección “*Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos—Obligaciones de hacer y no hacer—Fusión, consolidación o venta de activos*” del prospecto adjunto.

Incumplimientos, recursos y dispensa de incumplimientos

Los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos tendrán derechos especiales en el supuesto de que ocurra alguna causal de incumplimiento con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y de que dicha causal de incumplimiento no se subsane. Véase la sección “*Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos—Incumplimientos, remedios y dispensas de incumplimientos*” del prospecto adjunto.

Avisos

En tanto las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos estén amparadas por un título global depositado con el depositario común de Clearstream y Euroclear, los avisos que deban darse a los tenedores serán entregados a Clearstream y Euroclear de acuerdo con las políticas adoptadas por estos que se encuentren vigentes de tiempo en tiempo. Si emitimos Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos, los avisos que deban darse a los tenedores se enviarán por correo a los domicilios de los tenedores que consten en los registros del fiduciario y se tendrán por dados en la fecha de su envío.

Todos los avisos que debamos dar a los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de conformidad con las leyes o reglamentos de México se darán en español a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

Los avisos se tendrán por recibidos en la fecha de su envío por correo o su publicación conforme a lo antes mencionado o, si se publican en diversas fechas, en la fecha de en la que se hayan publicado por vez primera. Si no es posible publicarlos en la forma mencionada, los avisos se darán en la forma y se tendrán por recibidos en la fecha que apruebe el fiduciario.

Ni la falta de aviso a un determinado tenedor, ni la existencia de algún defecto en el aviso enviado a un determinado tenedor, afectará la suficiencia del aviso enviado a otro tenedor.

Nuestra relación con el fiduciario

Citibank, N.A. está actuando como fiduciario y registrador de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Citibank, N.A., sucursal en Londres, está actuando como agente pagador, agente autenticador y agente para las transmisiones de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. De tiempo en tiempo Citibank, N.A. o sus filiales podrán tener otras relaciones de negocios con nosotros.

Prelación de las notas

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos constituirán obligaciones no subordinadas y no garantizadas por activos y guardarán el mismo orden de prelación en cuanto al derecho de pago que el resto de nuestros instrumentos de deuda no subordinados y no garantizados por activos. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos estarán subordinadas efectivamente a todas nuestras obligaciones garantizadas por activos tanto actuales como futuras, así como a todos los pasivos tanto actuales como futuros de nuestras subsidiarias. Algunos de los instrumentos de deuda que hemos colocado en el mercado mexicano y en mercados internacionales y que se encuentran en circulación, están garantizados por Telcel. Por tanto, los tenedores de dichos instrumentos de deuda tendrán prioridad sobre los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en caso de reclamos con respecto a los activos de Telcel. Además, algunos de los valores que hemos colocado en el mercado mexicano y en mercados internacionales incluyen condiciones y causales de incumplimiento relacionadas con Telcel (en concreto, en cuanto a que mantengamos el control de Telcel y a supuestos de incumplimiento o insolvencia que involucren a Telcel) que no están incluidas en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que estamos ofreciendo a través del presente. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no limitan nuestra capacidad o la capacidad de nuestras subsidiarias para incurrir en deuda adicional en el futuro.

CONSIDERACIONES FISCALES SUPLEMENTARIAS

Consideraciones fiscales suplementarias en los Estados Unidos

Para una discusión de ciertas consideraciones en materia del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos que pueden ser relevantes para quienes inviertan en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, véase la sección “Consideraciones fiscales—Consideraciones fiscales en los Estados Unidos” del prospecto adjunto. La siguiente discusión complementa la discusión contenida en dicha sección, está sujeta a las mismas limitantes y salvedades y reemplaza a dicha discusión en la medida en la que sea inconsistente con la misma. Los términos que están definidos en la citada sección tendrán los mismos significados para efectos de la siguiente discusión.

Se eliminan el segundo y el tercer párrafos del inciso “Pagos de intereses e intereses adicionales” de dicha sección y se reemplazan con lo siguiente:

Sujeto a las limitaciones y condiciones de aplicación general, el impuesto mexicano pagado por un tenedor estadounidense a la tasa de retención apropiada aplicable a dicho tenedor puede ser susceptible de acreditamiento contra el impuesto sobre la renta federal pagadero en los Estados Unidos por dicho tenedor estadounidense. Estas limitaciones y condiciones de aplicación general incluyen los nuevos requisitos establecidos en los reglamentos promulgados por el IRS en diciembre de 2021 con respecto al acreditamiento de los impuestos pagados en el extranjero; y todo impuesto mexicano deberá cumplir con estos requisitos para ser susceptible de acreditamiento por un tenedor estadounidense. Sin embargo, ya sea en el caso de (i) un tenedor estadounidense que cumpla con los requisitos necesarios para acogerse y opte adecuadamente por acogerse a los beneficios del Tratado para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los Estados Unidos y México (el “Tratado”), o (ii) un tenedor estadounidense que consistentemente opte por aplicar una versión modificada de las reglas para el acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero establecidas en los lineamientos temporales promulgados recientemente y cumpla con los requisitos específicos previstos en dichos lineamientos, se considerará que el impuesto mexicano sobre los pagos de intereses cumple con los nuevos requisitos y, por tanto, constituye un impuesto acreditable. En todos los demás casos, la aplicabilidad de estos requisitos al impuesto mexicano sobre los pagos de intereses es incierta y no hemos determinado si se ha cumplido con los estos requisitos. Si el impuesto mexicano retenido no constituye un impuesto acreditable para un tenedor estadounidense, o si el tenedor estadounidense no opta por invocar un crédito por concepto de impuestos pagados en el extranjero en razón de cualesquiera impuestos sobre la renta extranjeros pagados o incurridos durante el mismo ejercicio fiscal, es posible que el tenedor estadounidense pueda deducir el impuesto mexicano al calcular su ingreso gravable para efectos del impuesto sobre la renta federal en los Estados Unidos. Los intereses e intereses adicionales pagados sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos constituirán ingresos provenientes de una fuente ubicada fuera de los Estados Unidos y, en términos generales, tratándose de los tenedores estadounidenses que opten por invocar un crédito por concepto de impuestos pagados en el extranjero, constituirán “ingresos pasivos” para efectos del acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero.

La disponibilidad y el cálculo de los créditos y deducciones en razón de los impuestos pagados en el extranjero dependen de las circunstancias particulares de cada tenedor estadounidense e involucran la aplicación de reglas complejas a dichas circunstancias. Los lineamientos temporales previamente discutidos también señalan que el Departamento de la Tesorería y el IRS están considerando la presentación de una iniciativa de reformas a los reglamentos promulgados en diciembre de 2021 y que los lineamientos temporales podrán aplicarse en tanto se expiden lineamientos adicionales que revoquen o modifiquen los lineamientos temporales. Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios asesores fiscales con respecto a la aplicación de estas reglas a sus circunstancias particulares.

Se elimina el quinto párrafo del inciso “Venta u otro tipo de enajenación gravable de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos” de dicha sección y se reemplaza con lo siguiente:

En términos generales, de conformidad con los nuevos requisitos establecidos en los reglamentos promulgados por el IRS en diciembre de 2021 con respecto al acreditamiento de los impuestos pagados en el extranjero, un tenedor estadounidense no tendrá derecho de invocar un crédito por concepto de impuestos pagados en el extranjero en razón de cualesquiera impuestos mexicanos pagados con motivo de la venta u

otro tipo de enajenación gravable de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, salvo tratándose de (i) un tenedor estadounidense que cumpla con los requisitos necesarios para acogerse y opte adecuadamente por acogerse a los beneficios del Tratado o (ii) un tenedor estadounidense que consistentemente opte por aplicar una versión modificada de las reglas para el acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero establecidas en los lineamientos temporales promulgados recientemente y cumpla con los requisitos específicos previstos en dichos lineamientos. Además, en términos generales la ganancia o pérdida de capital reconocida por un tenedor estadounidense con motivo de la venta u otro tipo de enajenación gravable de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos constituirá una ganancia o pérdida proveniente de una fuente ubicada en los Estados Unidos para efectos del acreditamiento de impuestos extranjeros en los Estados Unidos (salvo en la medida en la que el tenedor estadounidense demuestre que tiene derecho de tratar cualquier ganancia como ingreso proveniente de una fuente ubicada en el extranjero al amparo del Tratado). En consecuencia, aun cuando un impuesto mexicano cumpla con los requisitos necesarios para que se considere que constituye un impuesto acreditable, es posible que un tenedor estadounidense que no pueda tratar alguna ganancia (a la que se aplique dicho impuesto) como ingreso proveniente de una fuente ubicada en el extranjero al amparo del Tratado no pueda acreditar dicho impuesto contra el impuesto sobre la renta federal que esté obligado a pagar en los Estados Unidos a menos que dicho crédito pueda aplicarse (sujeto a las condiciones y limitaciones de aplicación general) contra el impuesto pagadero con respecto a otros ingresos que estén tratados como provenientes de fuentes ubicadas en el extranjero. En términos generales, si el impuesto mexicano no constituye un impuesto acreditable, dicho impuesto reducirá el monto realizado con motivo de la venta u otra enajenación gravable de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos aun cuando el tenedor estadounidense haya optado por invocar un crédito por concepto de impuestos pagados en el extranjero para efectos de otros impuestos en el mismo ejercicio fiscal. Los lineamientos temporales previamente discutidos también señalan que el Departamento de la Tesorería y el IRS están considerando la presentación de una iniciativa de reformas a los reglamentos promulgados en diciembre de 2021 y que los lineamientos temporales podrán aplicarse en tanto se expiden lineamientos adicionales que revoquen o modifiquen los lineamientos temporales. Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios asesores fiscales con respecto a la aplicación de las reglas para el acreditamiento de los impuestos pagados en el extranjero con motivo de la venta u otro tipo de enajenación gravable de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y a cualquier impuesto mexicano sobre dicha venta o enajenación gravable.

Se agrega el siguiente párrafo inmediatamente antes de la sección “Transacciones reportables”.

Emisiones subsecuentes

Podremos emitir Notas Denominadas en Pesos Mexicanos adicionales en términos y condiciones idénticos a los de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de una determinada serie que hayamos emitido previamente (salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión, la fecha a partir de la cual devengarán intereses y, en su caso, la fecha en la que se efectuará el primer pago de intereses), sin el consentimiento de los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Aun cuando estas Notas Denominadas en Pesos Mexicanos adicionales sean tratadas como parte de la misma serie que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos originales para efectos no fiscales, en algunos casos pueden ser tratadas como una serie independiente para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos. En tal caso, es posible que se considere que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos adicionales fueron emitidas con un “descuento de emisión original” (“DEO”) aunque las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos originales no hayan tenido DEO, o que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos adicionales tuvieron un DEO mayor que el de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos originales. Estas diferencias pueden afectar el valor de mercado de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos originales si las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos adicionales son por demás indistinguibles de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos originales.

COLOCACIÓN

Sujeto a los términos y condiciones del contrato de colocación que hemos celebrado con los intermediarios colocadores, nos hemos obligado a vender a los intermediarios colocadores y los intermediarios colocadores se han obligado a comprarnos, en forma individual y no en forma mancomunada, Notas Denominadas en Pesos Mexicanos por los siguientes montos principales:

Intermediario colocador	Monto principal de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos
BBVA Securities Inc.	\$ 2,917,000,000
Citigroup Global Markets Inc.	\$ 1,458,000,000
Goldman Sachs & Co. LLC.....	\$ 2,917,000,000
HSBC Securities (USA) Inc.....	\$ 1,458,000,000
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.....	\$ 1,458,000,000
J.P. Morgan Securities LLC.....	\$ 1,458,000,000
Morgan Stanley & Co. LLC.....	\$ 2,917,000,000
Santander US Capital Markets LLC.....	\$ 2,917,000,000
Total.....	<u>\$ 17,500,000,000</u>

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos únicamente serán vendidas en los Estados Unidos por o a través de una o varias casas de bolsa estadounidenses registradas, conforme a lo permitido por los reglamentos promulgados por la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera (*Financial Industry Regulatory Authority*). Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos únicamente serán ofrecidas en México por casas de bolsa mexicanas, algunas de las cuales son filiales de los intermediarios colocadores identificados en la tabla que antecede. Se puede considerar que Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa y América Móvil son filiales.

Los intermediarios colocadores están ofreciendo las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos con sujeción a que estas se emitan previamente, les sean vendidas y entregadas a ellos y sean aceptadas por los mismos, así como a la forma y fecha en la que ello ocurra, a que sus abogados aprueben ciertos aspectos jurídicos tales como la validez de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, y a otras condiciones establecidas en el contrato de colocación tales como la recepción por parte de los intermediarios colocadores de ciertos certificados expedidos por ciertos funcionarios y de ciertas opiniones legales. El contrato de colocación establece que si los intermediarios colocadores compran cualesquiera Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, estarán obligados a comprar la totalidad de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Los intermediarios colocadores se reservan el derecho de retirar, cancelar o modificar las ofertas al público y de rechazar órdenes del todo o en parte.

Los intermediarios colocadores tienen planeado ofrecer las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos al precio al público establecido en la portada de este suplemento. Además, los intermediarios colocadores podrán ofrecer las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a casas de bolsa a dicho precio menos la concesión acostumbrada en dichas ventas. Tras la oferta inicial de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, los intermediarios podrán modificar de tiempo en tiempo el precio de oferta y los demás términos de venta. Los intermediarios colocadores podrán ofrecer y vender las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a través de algunas de sus filiales.

Estimamos que los gastos en que incurriremos en relación con esta oferta ascenderán a aproximadamente \$17 millones.

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos constituyen una nueva emisión de valores para los que no existe un mercado activo. Solicitaremos la inscripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en la Bolsa Mexicana de Valores. También solicitaremos la inscripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en el listado oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo para que se coticen en el Sistema Multilateral de Negociación de Valores en Euros. Sin embargo, no estaremos obligados a mantener dichas inscripciones.

Hemos seleccionado a los intermediarios antes mencionados para que actúen como intermediarios colocadores tanto en esta oferta como en nuestras futuras ofertas de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Prevemos que cada uno de los intermediarios colocadores formará un mercado secundario para las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y, como parte de ello, ingresará posturas de compra y venta. Actualmente tenemos previsto que si un intermediario colocador no forma un mercado para las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a nuestra satisfacción razonable, no contrataremos a ese intermediario para efectos de nuestras futuras ofertas de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Cada intermediario colocador realizará actividades de formación de mercado para las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en forma independiente de nosotros, ya sea como principal para cuenta propia o como agente para cuenta de sus clientes. Tenemos planeado solicitar que los intermediarios colocadores nos proporcionen reportes o información con respecto a sus respectivas actividades de formación de mercado para las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Cualquier intermediario colocador podrá descontinuar en cualquier momento sus actividades de formación de mercado para las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Aunque no podemos otorgar ninguna garantía con respecto a ningún mercado de cotización futuro, consideramos que las actividades de formación de mercado contribuirán a la liquidez del mercado de cotización para las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Nos hemos obligado a indemnizar a los intermediarios colocadores por las responsabilidades en que incurran en términos de la Ley de Valores de los Estados Unidos o a contribuir a los pagos que tengan que efectuar por dicho concepto.

Es posible que algunos intermediarios colocadores y/o sus filiales sean acreedores de la deuda que se solventará con los fondos que obtengamos como resultado de esta oferta. Se podría considerar que dichos intermediarios colocadores tienen un “conflicto de interés” con nosotros.

Estabilización y posiciones en corto

Como parte de la oferta de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, los intermediarios colocadores podrán realizar sobreasignaciones, celebrar operaciones de estabilización y celebrar operaciones de cobertura para el sindicato. Las sobreasignaciones involucran la venta de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos por un monto superior al ofrecido, lo cual genera una posición en corto para los intermediarios colocadores. Las operaciones de estabilización involucran el ingreso de posturas de compra de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en el mercado abierto con el objeto de alinear, fijar o mantener el precio de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Las operaciones de cobertura para el sindicato involucran la compra de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en el mercado abierto tras la conclusión de su distribución, para cubrir las posiciones en corto. Las operaciones de estabilización y las operaciones de cobertura para el sindicato pueden ocasionar que el precio de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se ubique por encima del nivel en el que se ubicaría en ausencia de dichas transacciones. Si los intermediarios colocadores celebran operaciones de estabilización o de cobertura para el sindicato, podrán descontinuarlas en cualquier momento.

Restricciones aplicables a las ventas

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos únicamente se están ofreciendo en venta en aquellas jurisdicciones en las que ello está permitido por la ley.

Espacio Económico Europeo

Prohibición de venta a inversores minoristas en el EEE – No se tiene intención de que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se ofrezcan o vendan a inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (el “EEE”) o se pongan por demás a disposición de los mismos, y no deberán ofrecerse o venderse a tales inversores o ponerse por demás a disposición de los mismos. Para estos efectos, inversor minorista significa una persona que tiene uno (o más) de los siguientes caracteres: (i) cliente minorista en términos de la definición contenida en el inciso (11) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE (en sus términos vigentes, la “MIF II”); (ii) cliente para efectos de la Directiva (UE) 2016/97 (en sus términos vigentes, la “Directiva sobre la distribución de seguros”), si dicho cliente no cumple con los requisitos necesarios para que se le considere como cliente profesional en términos de la definición contenida en el

inciso (10) del artículo 4(1) de la MIF II; o (iii) inversor que no tiene el carácter de inversor cualificado en términos de la definición contenida en el Reglamento (UE) 2017/1129 (en sus términos vigentes, el “Reglamento Sobre el Folleto”). En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de datos fundamentales conforme al Reglamento (UE) No. 1286/2014 (en sus términos vigentes, el “Reglamento sobre PIM”) para ofrecer o vender las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a inversores minoristas en el EEE o ponerlas por demás a disposición de los mismos, por lo que la oferta, venta o puesta a disposición de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a cualquier inversor minorista en el EEE puede ser ilegal de conformidad con el Reglamento Sobre PIM.

Reino Unido

Prohibición de venta a inversores minoristas en el Reino Unido – No se tiene intención de que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se ofrezcan o vendan a inversores minoristas en el Reino Unido o se pongan por demás a disposición de los mismos, y no deberán ofrecerse o venderse a tales inversores o ponerse por demás a disposición de los mismos. Para estos efectos, inversor minorista significa una persona que tiene uno (o más) de los siguientes caracteres: (i) cliente minorista en términos de la definición contenida en el inciso (8) del artículo 2 del Reglamento (UE) No. 2017/565, que forma parte de la legislación nacional en virtud del Acta de Separación de la Unión Europea de 2018 (*European Union (Withdrawal) Act 2018* o “EUWA”); (ii) cliente en términos de las disposiciones contenidas en el Acta Sobre los Servicios y Mercados Financieros de 2000 (*Financial Services and Markets Act 2000* o “FSMA”, en sus términos vigentes) y en cualesquiera reglas o reglamentos expedidos al amparo del FSMA con el objeto de implementar la Directiva (UE) 2016/97, si dicho cliente no cumple con los requisitos necesarios para que se le considere como cliente profesional en términos de la definición contenida en el inciso (8) del artículo 2(1) del Reglamento (UE) No. 600/2014, que forma parte de la legislación nacional en virtud del EUWA; o (iii) inversor que no tiene el carácter de inversor cualificado en términos de la definición contenida en el Artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/1129 (el “Reglamento Sobre el Folleto del Reino Unido”), que forma parte de la legislación nacional en virtud del EUWA. En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de datos fundamentales conforme al Reglamento (UE) No. 1286/2014, que forma parte de la legislación nacional en virtud del EUWA (el “Reglamento Sobre PIM del Reino Unido”), para ofrecer o vender las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a inversores minoristas en el Reino Unido o ponerlas por demás a disposición de los mismos, por lo que la oferta, venta o puesta a disposición de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a cualquier inversor minorista en el Reino Unido puede ser ilegal de conformidad con el Reglamento Sobre PIM del Reino Unido.

En el Reino Unido, este suplemento y cualquier otro material relacionado con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos descritas en el presente está dirigido y se está distribuyendo exclusivamente a personas que tengan el carácter de “inversores cualificados” (en términos de la definición contenida en el Reglamento Sobre el Folleto del Reino Unido) y (i) cuenten con experiencia profesional en cuestiones relativas a las inversiones que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 19(5) de la Orden 2005 (Promoción Financiera) del Acta Sobre los Servicios y Mercados Financieros de 2000 (en sus términos vigentes, la “Orden”), (ii) sean personas morales con grandes patrimonios que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 49(2)(a) a (d) de la Orden, o (iii) sean personas a quienes les puedan ser distribuidos legalmente. Nos referimos a todas estas personas, en conjunto, como “personas relevantes”. En el Reino Unido, las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos únicamente se encuentran a disposición de personas relevantes y sólo las personas relevantes podrán recibir invitaciones u ofertas y podrán ser parte de contratos relativos a la suscripción, compra u otra forma de adquisición de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Este suplemento y su contenido son confidenciales y quienes lo reciban deberán abstenerse de distribuirlo, publicarlo o reproducirlo (total o parcialmente) o revelarlo a cualquier otra persona en el Reino Unido. Cualquier persona en el Reino Unido que no sea una persona relevante deberá abstenerse de realizar acto alguno con base en este suplemento o su contenido.

Hong Kong

Este suplemento no ha sido aprobado por la Comisión de Valores y Futuros (*Securities and Futures Commission*) o el Registro de Sociedades de Hong Kong y no se ha inscrito ante dichas autoridades. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no serán ofrecidas o vendidas en Hong Kong salvo a (a) “inversionistas profesionales” en términos de la definición contenida en la Ordenanza de Valores y Futuros (*Securities and Futures Ordinance*) (capítulo 571) de Hong Kong y en cualesquiera reglas emitidas al amparo de dicha ordenanza, o (b) en otras circunstancias que no den lugar a que el documento constituya un “prospecto” en términos de la definición contenida en la Ordenanza de Sociedades (*Companies Ordinance*) (capítulo 32) de Hong Kong, o que no constituyan una oferta al público para

efectos de dicha ordenanza. No se ha emitido ni se emitirá en Hong Kong u otros lugares ningún anuncio, invitación o documento relativo a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que esté dirigido al público en Hong Kong o respecto del que sea probable que el público en Hong Kong lea u obtenga acceso a su contenido (a menos que ello esté permitido por las leyes en materia de valores de Hong Kong), salvo por lo que respecta a los valores que se enajenen o se desee enajenar exclusivamente a personas ubicadas fuera de Hong Kong, o exclusivamente a “inversionistas profesionales” para efectos de la Ordenanza de Valores y Futuros y de cualesquiera reglas emitidas al amparo de dicha ordenanza.

Japón

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no se encuentran inscritas ni se inscribirán al amparo del artículo 4, fracción 1 de las Leyes de Instrumentos y Mercados Financieros de Japón (en sus términos vigentes, las “LIMF”). Por tanto, no se ofrecerá o venderá directa o indirectamente ninguna Nota Denominada en Pesos Mexicanos o derecho sobre las mismas en Japón a ningún “residente” en Japón o para beneficio de tal residente (lo que para estos efectos significa cualquier persona que resida en Japón, incluyendo cualquier sociedad u otra persona moral constituida de conformidad con las leyes de Japón), o a terceras personas que vayan a reofrecerlas o revenderlas directa o indirectamente en Japón, a un residente de Japón o para beneficio de un residente en Japón, salvo al amparo de una exención de los requisitos de inscripción establecidos en las LIMF y por demás en cumplimiento con las LIMF y cualesquiera otras leyes, reglamentos y lineamientos ministeriales aplicables de Japón que se encuentren vigentes en el momento correspondiente.

Singapur

Este suplemento no se encuentra inscrito ni se inscribirá con el carácter de prospecto al amparo del Aviso SFA 04-N12 de la Autoridad Monetaria de Singapur (*Monetary Authority of Singapore* o “MAS”). Por tanto, ni este suplemento, ni documento o material alguno que se relacione con la oferta o venta de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, ni invitación alguna a suscribir o comprar las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, podrá circularse o distribuirse y las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no podrán ofrecerse, venderse o ser objeto de invitación para su suscripción o compra, ya sea directa o indirectamente, a ninguna persona ubicada en Singapur, salvo: (i) a un inversionista institucional (en términos de la definición contenida en la sección 4A del SFA) al amparo de la sección 274 del SFA; (ii) a una persona relevante (en términos de la definición contenida en la sección 275(2) del SFA) al amparo de la sección 275(1) del SFA, o a cualquier persona al amparo de la sección 275(1A) del SFA, y de conformidad con las condiciones establecidas en la sección 275 del SFA y (cuando ello resulte aplicable) el Reglamento 3 de los Reglamentos en Materia de Valores y Futuros (Clases de inversionistas) de 2018 (*Securities and Futures (Classes of Investors) Regulations 2018*); o (iii) por demás, de conformidad con las condiciones establecidas en cualquier otra disposición aplicable del SFA.

Si las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos son suscritas o compradas al amparo de la sección 275 del SFA por una persona relevante que sea:

- (a) una sociedad (que no tenga el carácter de inversionista acreditado (en términos de la definición contenida en la sección 4A del SFA) cuyo único objeto sea la tenencia de inversiones y cuyas acciones pertenezcan íntegramente a una o más personas físicas que tengan cada una el carácter de inversionista acreditado; o
- (b) un fideicomiso (cuyo fiduciario no tenga el carácter de inversionista acreditado) que tenga como único objeto la tenencia de inversiones y en el que cada uno de los fideicomisarios sea una persona física que tenga el carácter de inversionista acreditado, entonces los valores o los contratos de derivados basados en valores (como se definen dichos términos en la sección 2(1) del SFA) de dicha sociedad, o los derechos e intereses (como quiera que se les describa) de los fideicomisarios de dicho fideicomiso no podrán transmitirse durante un período de seis meses contado a partir de la adquisición de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos por dicha sociedad o fideicomiso al amparo de la sección 275 del SFA, salvo:

- (i) a un inversionista institucional o a una persona relevante (como se le define a ésta en la sección 275(2) del SFA), o a cualquier persona como resultado de alguna de las ofertas mencionadas en la sección 275(1A) o la sección 276(4)(c)(ii) del SFA;
- (ii) cuando no se pague o vaya a pagarse contraprestación alguna por la transmisión;
- (iii) cuando la transmisión ocurra por disposición de ley;
- (iv) de conformidad con lo estipulado en la sección 276(7) del SFA; o
- (v) de conformidad con lo estipulado en el Reglamento 37A de los Reglamentos en Materia de Valores y Futuros (Ofertas de Inversiones) (Valores y Contratos de Derivados Basados en Valores) de 2018 (*Securities and Futures (Offers of Investments) (Securities and Securities-based Derivatives Contracts) Regulations 2018*).

Toda referencia al SFA constituye una referencia al Acta de Valores y Futuros de 2001 (*Securities and Futures Act 2001*) de Singapur y toda referencia a un término definido en el SFA o en alguna disposición contenida en el SFA constituye una referencia a dicho término o disposición en la forma en la que se encuentre vigente de tiempo en tiempo, incluyendo en la legislación subsidiaria que se encuentre vigente en el momento correspondiente.

Aviso bajo la sección 309B del SFA: Hemos determinado, y por este conducto informamos a todas las personas relevantes (como se les define en la sección 309A del SFA), que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos constituyen productos prescritos de los mercados de capitales (como se les define en el Reglamento de Valores y Futuros (Mercados de Capitales) de 2018 (*Securities and Futures (Capital Markets Products) Regulations 2018*) y productos de inversión excluidos (como se les define en el Aviso SFA 04-012: Aviso Sobre la Venta de Productos de Inversión (*Notice on the Sale of Investment Products*) emitido por la MAS y el Aviso FAA-N16: Aviso de Recomendaciones con Respecto a los Productos de Inversión (*Notice on Recommendations on Investment Products*) emitido por la MAS).

Suiza

No se tiene la intención de que este suplemento constituya una oferta o una solicitud de una oferta de compra de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos o de inversión en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos descritas en el presente. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no podrán ofrecerse directa o indirectamente en, hacia o desde el interior de Suiza como se entienden estos términos de conformidad con el Acta de Servicios Financieros Suiza (“FinSA”); y no se ha presentado ni se presentará solicitud de inscripción alguna para que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se coticen el algún mercado (bolsa de valores o mercado de valores multilateral) en Suiza. Ni este suplemento ni material alguno de oferta o promoción relacionado con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos constituye un prospecto de conformidad con el FinSA; y ni este suplemento ni material alguno de oferta o promoción relacionado con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos podrá distribuirse o facilitarse por demás al público en Suiza.

Ni este suplemento, ni ningún otro material de oferta o promoción relacionado con la oferta, ni las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se ha inscrito ante las autoridades reguladoras suizas o ha sido aprobado por estas. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no están sujetas a supervisión por ninguna autoridad reguladora suiza (por ejemplo, por FINMA, que es la Autoridad Supervisora de los Mercados Financieros de Suiza) y quienes inviertan en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no tendrán el beneficio de la protección de dichas autoridades.

Perú

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y la información contenida en este suplemento no se está(n) promoviendo u ofreciendo al público en Perú y no serán distribuida(s) o suministrada(s) a persona alguna para efectos de su distribución al público general en Perú. Las leyes y reglamentos peruanos en materia de valores no serán aplicables a la oferta de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y, por tanto, no estaremos ni los vendedores de

las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos estarán sujetos a las obligaciones de revelación de información establecidas en dichas leyes y reglamentos ni antes ni después de la adquisición de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos por los posibles inversionistas. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y la información contenida en este suplemento no ha(n) sido revisada(s), confirmada(s), aprobada(s) o presentada(s) en forma alguna por o ante la Superintendencia del Mercado de Valores (la “SMV”) ni se ha(n) inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores. Por tanto, las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no podrán ofrecerse o venderse en territorio peruano salvo en la medida en la que su oferta o venta se considere como una oferta privada de conformidad con las leyes y reglamentos peruanos y cumpla con las disposiciones contenidas en dichas leyes y reglamentos por cuanto respecta a las ofertas privadas.

Chile

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos materia de esta oferta no se inscribirán al amparo de la Ley de Mercado de Valores en el Registro de Valores o el Registro de Valores Extranjeros mantenidos por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), en virtud de lo cual las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no están sujetas a la fiscalización de la CMF. Dado que las notas constituyen valores no inscritos en Chile, no estamos obligados a proporcionar información acerca de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos al público en Chile. Por tanto, las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no pueden ofrecerse ni se ofrecerán públicamente a personas ubicadas en Chile salvo que se inscriban en el registro de valores aplicable. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos únicamente podrán ofrecerse en Chile en circunstancias limitadas que no constituyan oferta pública de conformidad con la legislación chilena o en cumplimiento con la Norma de Carácter General No. 336 expedida por la CMF el 27 de junio de 2012 (la “Norma 336 de la CMF”). De conformidad con la Ley de Mercado de Valores, una oferta pública de valores es una oferta dirigida al público general o a ciertas categorías específicas de grupos de este. Tomando en consideración que la definición de oferta pública es bastante amplia, inclusive una oferta dirigida a un pequeño grupo de inversionistas podría considerarse como dirigida a cierta categoría o grupo específico del público y, por tanto, como oferta pública bajo la legislación aplicable. Sin embargo, de conformidad con la Norma 336 las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos pueden ofrecerse en Chile en forma privada a ciertos “inversionistas calificados” identificados en dicha norma (y descritos con mayor detalle en la Norma de Carácter General No. 216 promulgada por la CMF el 12 de junio de 2018).

La Norma 336 de la CMF exige que se proporcione la siguiente información a los posibles inversionistas en Chile:

1. Fecha de inicio de la oferta: 21 de marzo de 2024. Esta oferta de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se acoge a la Norma 336 de la CMF;
2. Esta oferta versa sobre valores no inscritos en el Registro de Valores o en el Registro de Valores Extranjeros que lleva la CMF, por lo que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no están sujetas a la fiscalización de dicha autoridad;
3. Por tratarse de valores no inscritos no existe obligación del emisor de entregar en Chile información pública respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos; y
4. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no podrán ser objeto de oferta pública mientras no sean inscritas en el Registro de Valores correspondiente de la CMF.

Canadá

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos sólo podrán venderse a compradores que las estén comprando o se presume que las están comprando para cuenta propia, que sean inversionistas acreditados para efectos del Instrumento Nacional 45-106 en materia de exenciones de los requisitos aplicables a los prospectos (*National Instrument 45-106 Prospectus Exemptions*) o la subsección 73.3(1) de la Ley de Valores de Ontario (*Securities Act (Ontario)*) y que sean clientes permitidos para efectos del Instrumento Nacional 31-103 en materia de requisitos de inscripción, exenciones y obligaciones continuas de quienes se encuentran inscritos (*National Instrument 31-103 Registration Requirements, Exemptions and Ongoing Registrant Obligations*). Toda reventa de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos

deberá realizarse al amparo de una exención de los requisitos relativos a los prospectos establecidos en las leyes aplicables en materia de valores, o a través de una transacción que no esté sujeta a tales requisitos.

Las leyes en materia de valores de ciertas provincias o territorios de Canadá pueden otorgar al comprador recursos de rescisión o indemnización por daños si este suplemento (incluyendo cualquier modificación del mismo) contiene alguna falsedad, siempre y cuando los recursos de rescisión o indemnización por daños sean ejercidos por el comprador dentro del plazo prescrito por las leyes en materias de la provincia o el territorio donde se encuentra el comprador. El comprador debe consultar cualesquiera disposiciones aplicables de las leyes en materia de valores de su provincia o territorio, o consultar a un asesor jurídico, para entender los pormenores de estos derechos.

De conformidad con la sección 3A.3 del Instrumento Nacional 33-105 en materia de conflictos de los intermediarios colocadores (*National Instrument 33-105 Underwriting Conflicts*) (el "IN 33-105"), los intermediarios colocadores no están obligados a cumplir con los requisitos de revelación previstos en el IN 33-105 por lo que respecta a sus conflictos de interés en relación con esta oferta.

Liquidación T+3

Prevedemos que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se entregarán contra su pago en la fecha de cierre indicada en la portada de este suplemento o alrededor de dicha fecha, que es el tercer día hábil siguiente a la fecha de este suplemento (ciclo de liquidación conocido como "T+3"). De conformidad con la Regla 15c6-1 de la Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos de 1934 (*U.S. Securities Exchange Act of 1934*), en términos generales las operaciones que se celebren en el mercado secundario deben liquidarse en dos días hábiles a menos que las partes de una operación convengan expresamente algo distinto. Por tanto, los compradores que deseen celebrar operaciones con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos antes de la entrega de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos podrían verse obligados, en razón de que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se liquidarán inicialmente en T+3, a especificar términos de liquidación alternativos con el objeto de evitar un fallo en la liquidación, y deberán consultar a sus propios asesores.

Otras operaciones

Dentro del curso habitual de sus actividades de negocios, los intermediarios colocadores y sus respectivas filiales han celebrado y es posible que en el futuro celebren operaciones de banca de inversión, banca múltiple, asesoría financiera y otros tipos de operaciones con nosotros y nuestras filiales, incluyendo con el carácter de acreditantes en algunas de nuestras líneas de crédito. En relación con estas operaciones, han recibido los honorarios y comisiones acostumbrados.

Dentro del curso habitual de sus distintas actividades de negocios, los intermediarios colocadores y sus respectivas filiales pueden efectuar o mantener una amplia gama de inversiones y negociar activamente instrumentos de deuda y capital (o instrumentos derivados relacionados con ellos) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) tanto por cuenta propia como por cuenta de sus clientes. Tales inversiones y actividades relacionadas con valores pueden involucrar valores y/o instrumentos emitidos por nuestra empresa o nuestras filiales. Los intermediarios colocadores o las filiales de estos con quienes mantenemos relaciones con motivo de operaciones de financiamiento frecuentemente celebran —y es posible que ciertos otros intermediarios colocadores o sus filiales celebren— operaciones de cobertura de su exposición al riesgo crediticio que les representamos, en términos consistentes con sus políticas de gestión de riesgo habituales. Por lo general, estos intermediarios colocadores y sus filiales cubren dicha exposición mediante la celebración de operaciones que involucran ya sea la compra de swaps por incumplimiento crediticio o la creación de posiciones en corto de valores emitidos por nuestra empresa, incluyendo, posiblemente, las notas que estamos ofreciendo a través del presente. Cualquiera de dichas operaciones de swap o posiciones en corto podría afectar en forma adversa el futuro precio de cotización de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que estamos ofreciendo a través del presente. Los intermediarios colocadores y sus respectivas filiales también pueden hacer recomendaciones de inversión en dichos valores o instrumentos y/o publicar o expresar opiniones independientes al respecto con base en su análisis de dichos valores o instrumentos; y en cualquier momento pueden mantener posiciones en corto o largo de dichos valores e instrumentos o recomendar a sus clientes la adquisición de tales posiciones.

VALIDEZ DE LAS NOTAS

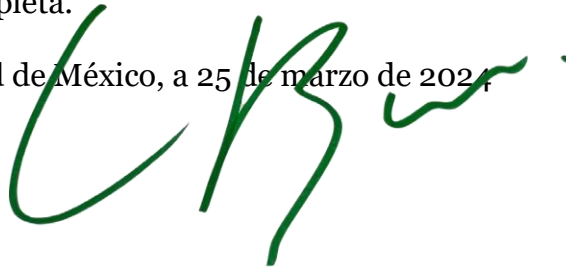
La validez de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos ofrecidas y colocadas a través de esta oferta estará respaldada por la opinión de nuestros abogados en los Estados Unidos, Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, así como por la opinión de los abogados de los intermediarios colocadores en los Estados Unidos, Simpson Thacher & Bartlett LLP. Algunos aspectos relacionados con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos bajo las leyes de México estarán respaldados por la opinión de nuestros abogados mexicanos, Bufete Robles Míaja, S.C., así como por la opinión de los abogados mexicanos de los intermediarios colocadores, Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

EXPERTOS

Tanto los estados financieros consolidados incluidos en nuestra Forma 20-F por 2022, como la eficacia de nuestro control interno sobre la preparación de nuestra información financiera al 31 de diciembre de 2022, fueron auditados por Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global Limited, una firma independiente de contadores públicos certificados, conforme a lo manifestado en sus reportes al respecto, en los que concluyeron, entre otras cosas, que con base en los criterios previstos en el Marco Integral de Controles Internos (*Internal Control—Integrated Framework*) emitido en 2013 por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (*Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission*), no mantuvimos un control interno efectivo sobre la preparación de nuestra información financiera al 31 de diciembre de 2022 debido al efecto de la debilidad material descrita en dichos reportes, mismos que se tienen por aquí reproducidos por el hecho de su cita. Nuestros estados financieros consolidados se tienen por aquí reproducidos por el hecho de su cita con base en los reportes emitidos por la citada firma en su carácter de expertos en contabilidad y auditoría.

Yo, Laura Pizarro Lebrija, Perito Traductor debidamente autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento al Acuerdo 42-04/2024, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2024, según la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, vigente a partir del día 23 de febrero de 2024, por medio del presente certifico que esta traducción del inglés al español, de **32 páginas**, es, a mi leal saber y entender, fiel y completa.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.



PROSPECTO



América Móvil, S.A.B. de C.V.

Instrumentos de deuda

Denominados y pagaderos en pesos mexicanos

De tiempo en tiempo podremos ofrecer instrumentos de deuda denominados y pagaderos en pesos mexicanos (las “Notas Denominadas en Pesos Mexicanos”) de conformidad con este prospecto. Este prospecto describe algunos de los términos generales que podrán ser aplicables a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y la forma general en la que estas podrán ofrecerse. Los términos específicos de cada serie de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se describirán en un suplemento de este prospecto.

Podremos ofrecer y vender estos instrumentos a uno o varios colocadores, intermediarios o agentes, o a través de estos, o directamente a los compradores, en forma continua o postergada. Los suplementos de este prospecto contendrán los términos específicos del plan de distribución. Este prospecto no podrá utilizarse para ofrecer y vender instrumentos a menos que vaya acompañado de un suplemento.

También podremos ofrecer simultáneamente en México las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de conformidad con un prospecto que estará sujeto a aprobación por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”). Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos estarán inscritas en el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.

Toda inversión en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos conlleva riesgos. Para una descripción de los factores que usted deberá considerar cuidadosamente antes de decidirse a comprar nuestros instrumentos, véanse la sección “Factores de riesgo” que comienza en la página 5 de este prospecto y la sección “Factores de riesgo” del suplemento aplicable.

Ni la Comisión de Valores de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés, la “SEC”) ni ninguna comisión de valores estatal ha aprobado o desaprobado estos instrumentos o determinado si este prospecto o cualquier suplemento adjunto es veraz o completo. Cualquier declaración en sentido contrario constituye un delito.

ESTE PROSPECTO ES DE NUESTRA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA Y NO HA SIDO REVISADO O AUTORIZADO POR LA CNBV. NOTIFICAREMOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CUALQUIER OFERTA DE NOTAS DENOMINADAS EN PESOS MEXICANOS A LA CNBV CON FINES INFORMATIVOS EXCLUSIVAMENTE, PERO DICHA NOTIFICACIÓN NO IMPLICARÁ CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LAS NOTAS DENOMINADAS EN PESOS MEXICANOS O SOBRE NUESTRA SOLVENCIA. LA INSCRIPCIÓN DE LAS NOTAS DENOMINADAS EN PESOS MEXICANOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN ALGUNA SOBRE LA BONDAD DE LAS NOTAS DENOMINADAS EN PESOS MEXICANOS, SOBRE NUESTRA SOLVENCIA O SOBRE LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE Y NO CONVALIDA NINGÚN ACTO REALIZADO EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

1 de octubre de 2021

Laura Pizarro Lebrija
Perito Traductor
Ciudad de México

CONTENIDO

	<u>Página</u>
Acerca de este prospecto	2
Información importante en materia cambiaria.....	3
Declaraciones con respecto al futuro	4
América Móvil.....	5
Factores de riesgo	6
Destino de los fondos	9
Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos	10
Forma de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, compensación y liquidación.....	26
Consideraciones fiscales	30
Plan de distribución	36
Expertos.....	37
Validez de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos	38
Ejecución de sentencias de responsabilidad civil	39
En dónde se puede obtener información adicional	40
Cierta información que se tiene por aquí reproducida por el hecho de su cita	41

La información contenida en este prospecto, en cualquier suplemento adjunto y en los documentos que se tienen por aquí y ahí reproducidos por el hecho de su cita, es responsabilidad nuestra. No hemos autorizado a persona alguna a proporcionar ninguna otra información y no asumimos responsabilidad alguna respecto de cualquier otra información que le sea proporcionada por terceros. Este documento únicamente podrá utilizarse en los lugares donde la venta de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos sea legal. Usted no debe asumir que la información contenida en este prospecto, en cualquier suplemento adjunto y en los documentos que se tienen por aquí y ahí reproducidos por el hecho de su cita, es correcta a una fecha distinta de sus respectivas fechas. Nuestras actividades, situación financiera, resultados de operación y perspectivas pueden haber cambiado desde dichas fechas. No estamos realizando una oferta de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en ningún estado o jurisdicción donde dicha oferta no esté permitida.

ACERCA DE ESTE PROSPECTO

Este prospecto forma parte de la solicitud de inscripción que presentamos ante la SEC a través de un proceso de inscripción “genérico”. De acuerdo con este proceso, de tiempo en tiempo América Móvil, S.A.B. de C.V. podrá ofrecer y vender instrumentos de deuda a través de una o más ofertas. El número total de instrumentos que podremos vender al amparo de la solicitud de inscripción de la que forma parte este prospecto no está sujeto a límite alguno.

A menos que el contexto exija algo distinto o que se especifique algo distinto, los términos “América Móvil”, “nosotros” y “nuestra(o)”, tal como se utilizan en este prospecto, se refieren a América Móvil, S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias consolidadas.

Este prospecto únicamente contiene una descripción general de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Cada vez que ofrezcamos Notas Denominadas en Pesos Mexicanos prepararemos un suplemento de este prospecto, el cual contendrá información específica acerca de la oferta correspondiente y acerca de los términos específicos de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. En caso de que el suplemento de este prospecto contenga información inconsistente con este prospecto, incluyendo cambios en los términos de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, usted deberá basarse en la información contenida en el suplemento. También podremos agregar otra información o actualizar o cambiar la información contenida en este prospecto mediante un suplemento, o bien, dando por reproducida la información que presentemos ante la SEC. La solicitud de inscripción que presentamos ante la SEC, que incluye este prospecto, también incluye anexos que contienen información más detallada sobre las cuestiones descritas en el presente.

Antes de invertir en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, usted debe leer este prospecto, cualesquiera suplementos adjuntos y los anexos correspondientes que hayamos presentado ante la SEC, en conjunto con la información adicional descrita en las secciones “En dónde se puede obtener información adicional” y “Cierta información que se tiene por aquí reproducida”.

INFORMACIÓN IMPORTANTE EN MATERIA CAMBIARIA

Usted está obligado a pagar en pesos mexicanos el precio de compra de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Para facilitar la compra de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, los agentes o los intermediarios colocadores, a su propia discreción y si usted se los solicita previamente, podrán hacer arreglos para convertir a pesos mexicanos los pagos que usted efectúe en dólares estadounidenses u otras monedas. Los agentes o los intermediarios colocadores efectuarán todas las conversiones al tipo de cambio que ellos mismos coticen a su entera discreción, en los términos que establezcan de tiempo en tiempo de acuerdo con sus prácticas cambiarias habituales. Usted será responsable del pago de todas las comisiones y cargos aplicables a cualquier conversión de divisas relacionada con la compra de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Nosotros cubriremos en pesos mexicanos todos los pagos que efectuemos con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, incluyendo los pagos de intereses y el pago del monto principal al vencimiento. En consecuencia, los inversionistas cuyas cuentas no puedan aceptar pagos en pesos mexicanos con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos tendrán que encontrar la forma de convertir dichos pagos a dólares estadounidenses o a otras monedas. Si usted no hace arreglos para establecer una cuenta denominada en pesos mexicanos, es posible que su institución financiera convierta automáticamente los pagos de pesos mexicanos a dólares estadounidenses o a otra moneda. Usted será responsable del pago de todas las comisiones y cargos aplicables a cualquier conversión de divisas relacionada con cualquier pago que efectuemos con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

DECLARACIONES CON RESPECTO AL FUTURO

Alguna de la información contenida en este prospecto o que se tiene por aquí reproducida por el hecho de su cita puede constituir “declaraciones con respecto al futuro” en términos de las disposiciones excluyentes de responsabilidad contenidas en la Ley de Reformas a los Litigios Sobre Valores Entre Particulares de 1995 (*Private Securities Litigation Reform Act of 1995*). Aunque hemos basado estas declaraciones con respecto al futuro en nuestras expectativas y proyecciones acerca de hechos futuros, es posible que los hechos reales difieran sustancialmente de nuestras expectativas. En muchos casos, junto con las declaraciones con respecto al futuro hemos incluido una explicación de los factores que podrían ocasionar que los resultados reales difieran de nuestras declaraciones con respecto al futuro. A manera de ejemplo, las declaraciones con respecto al futuro incluyen lo siguiente:

- proyecciones sobre nuestro desempeño comercial, operativo o financiero, nuestra estructura de capital o nuestras otras partidas o razones financieras;
- declaraciones acerca de nuestros planes, objetivos o metas, incluyendo los relativos a adquisiciones, competencia y tarifas;
- declaraciones acerca de la regulación y los acontecimientos relacionados con la regulación;
- el impacto del COVID-19;
- declaraciones acerca del desempeño económico futuro de nuestra empresa o de México u otros países en los que operamos;
- declaraciones acerca de los acontecimientos relacionados con la competencia en el sector de telecomunicaciones;
- otras descripciones de factores y tendencias que afectan a la industria de las telecomunicaciones en general y nuestra situación financiera en particular; y
- declaraciones acerca de las asunciones en las que se basan las declaraciones antes citadas.

Para identificar las declaraciones con respecto al futuro utilizamos vocablos tales como “consideramos”, “prevemos”, “planeamos”, “esperamos”, “pretendemos”, “nos proponemos”, “estimamos”, “proyectamos”, “predecimos”, “pronosticamos”, “lineamiento”, “debería” y otras expresiones similares, pero estos no son la única forma de identificar tales declaraciones.

Las declaraciones con respecto al futuro conllevan riesgos e incertidumbre inherentes. Advertimos al lector que hay una gran cantidad de factores importantes que podrían ocasionar que los resultados reales difieran en forma significativa de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresados en las declaraciones con respecto al futuro. Algunos de estos factores están descritos en la sección “Factores de riesgo” de nuestro reporte anual bajo la Forma 20-F más reciente, que se tiene por reproducido en este prospecto por el hecho de su cita, en cualesquiera reportes bajo la Forma 6-K que demos por reproducidos en este prospecto por el hecho de su cita, o en un suplemento de este prospecto. Estos factores incluyen el impacto de la pandemia de COVID-19, la situación económica y política y las políticas gubernamentales de los países en los que operamos, los índices de inflación, los acontecimientos relacionados con la regulación, las mejoras tecnológicas, la demanda por parte de los clientes y la competencia. Para mayor información sobre cómo obtener una copia de estos documentos, véase la sección “En dónde se puede obtener información adicional”. Advertimos que la lista de factores que antecede no es exclusiva y que existen otros riesgos e incertidumbres que podrían ocasionar que los resultados reales difieran en forma significativa de los descritos en las declaraciones con respecto al futuro. Usted debe evaluar todas nuestras declaraciones a la luz de estos importantes factores.

Las declaraciones con respecto al futuro sólo hablan de los hechos a la fecha en la que se hacen. No asumimos ninguna obligación de actualizar o modificar públicamente ninguna de nuestras declaraciones con respecto al futuro ya sea como resultado de nueva información o de acontecimientos futuros, o por cualquier otra razón.

[TRADUCCIÓN]

AMÉRICA MÓVIL

América Móvil presta servicios de telecomunicaciones en 25 países. Somos un proveedor líder de servicios de telecomunicaciones en América Latina. Nuestras principales subsidiarias operativas están ubicadas en México y Brasil, pero también operamos en otros 16 países del continente americano y en siete países de Europa Central y Europa del Este. Al 30 de junio de 2021 teníamos aproximadamente 297.7 millones de suscriptores móviles y 80.5 millones de unidades generadoras de ingresos en el segmento de línea fija.

América Móvil, S.A.B. de C.V. es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida de conformidad con las leyes de México cuyas oficinas principales están ubicadas en Lago Zurich 245, Plaza Carso / Edificio Telcel, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, 11529 Ciudad de México, México. Nuestro número de teléfono en estas oficinas es el (5255) 2581-4449.

FACTORES DE RIESGO

Nuestro reporte anual bajo la Forma 20-F más reciente, que se tiene por reproducido en este prospecto por el hecho de su cita, contiene una descripción de algunos factores de riesgo. Además, a continuación describimos ciertos factores de riesgo adicionales que están relacionados específicamente con Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Podremos incluir factores de riesgo adicionales en los reportes bajo la Forma 6-K más recientes que se tengan por reproducidos en este prospecto por el hecho de su cita, o bien, en un suplemento de este prospecto. Usted debe considerar cuidadosamente todos estos factores de riesgo, además del resto de la información contenida en este prospecto o que se tiene por aquí reproducida por el hecho de su cita.

Riesgos relacionados con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos

Es posible que no haya un mercado de cotización activo

Si no se desarrolla un mercado activo para nuestras Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, el precio de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y la capacidad de un tenedor de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos para encontrar a un comprador dispuesto se verán afectados en forma adversa. En consecuencia, no podemos otorgarle a usted ninguna garantía en cuanto a la liquidez de ninguno de los mercados en los que se coticen las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

En caso de reclamos sobre los activos de nuestras subsidiarias, los acreedores de estas tendrán prioridad sobre los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Nuestras Notas Denominadas en Pesos Mexicanos constituirán obligaciones de América Móvil mas no de ninguna de nuestras subsidiarias. Realizamos prácticamente todas nuestras y operaciones y somos propietarios de prácticamente todos nuestros activos a través de nuestras subsidiarias. En caso de reclamos sobre los activos de nuestras subsidiarias, los acreedores de estas, incluyendo sus acreedores comerciales y bancarios y otros proveedores de financiamiento, tendrán prioridad sobre los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones, incluyendo bajo las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, dependerá en una medida significativa de los dividendos, remesas y otros pagos que recibamos de nuestras subsidiarias.

Algunos de los instrumentos de deuda que hemos colocado en el mercado mexicano y los mercados internacionales y que se encuentran vigentes, están garantizados por nuestra subsidiaria Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel"). Por tanto, los tenedores de los instrumentos de deuda que se encuentran vigentes tendrán prioridad, respecto de los activos de Telcel, sobre los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no garantizadas por activos que se ofrezcan a través de este prospecto. Además, algunos de los instrumentos que hemos colocado en el mercado mexicano y los mercados internacionales imponen obligaciones y establecen causales de incumplimiento relacionadas con Telcel (específicamente, respecto al mantenimiento de nuestro control sobre Telcel y a los incumplimientos o faltas de solvencia que involucren a Telcel) que no están incluidas en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos ofrecidas a través de este prospecto.

En caso de quiebra, nuestras obligaciones bajo las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos serían objeto de conversión

De conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, en el supuesto de que seamos declarados en quiebra o concurso mercantil nuestras obligaciones bajo las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos:

- se convertirían de pesos mexicanos a unidades de inversión;
- se liquidarían cuando se liquiden las deudas de todos nuestros acreedores;
- estarían sujetas al resultado del procedimiento correspondiente y al orden de prelación reconocido en dicho procedimiento;

- dejarían de devengar intereses; y
- no se ajustarían para tomar en consideración cualquier depreciación del peso mexicano frente al dólar estadounidense o a otras monedas que ocurra después de dicha declaración.

Riesgos relacionados con el peso mexicano como moneda de pago

Las inversiones en instrumentos denominados y pagaderos en pesos mexicanos conllevan riesgos inherentes para los inversionistas cuya moneda nacional es distinta del peso mexicano.

Usted debe consultar a sus asesores financieros, legales y fiscales para entender los riesgos específicos que conlleva la inversión en instrumentos denominados y pagaderos en una moneda distinta de la moneda del país del que usted es residente o en el que tiene el asiento de sus negocios. Cuando decimos “moneda nacional” nos referimos a la moneda del país en el que usted tiene su domicilio. La moneda nacional de los inversionistas estadounidenses sería el dólar estadounidense. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no constituyen inversiones apropiadas para los inversionistas que no entienden los riesgos cambiarios.

Cualquier depreciación del peso mexicano frente a la moneda nacional de un inversionista reducirá el retorno real sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, expresado en dicha moneda nacional, y la cantidad pagadera al vencimiento podría ser inferior a la inversión efectuada por el inversionista, expresada en su moneda nacional, dando como resultado una pérdida para dicho inversionista.

Los tipos de cambio entre el peso mexicano y otras monedas varían en forma significativa de un período a otro. Los tipos de cambio históricos no necesariamente son indicativos de los cambios futuros y no deben considerarse como indicativos de las tendencias futuras.

Los tipos de cambio pueden ser volátiles e impredecibles. Si el peso mexicano se deprecia frente a la moneda nacional de un inversionista, el retorno real sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, expresado en la moneda nacional de dicho inversionista, será inferior al retorno nominal sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y la cantidad pagadera sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos al vencimiento de las mismas podría ser inferior a la inversión efectuada por el inversionista, expresada en su moneda nacional, dando como resultado una pérdida para el inversionista. La depreciación del peso mexicano frente a otras monedas también podría afectar en forma adversa el valor de mercado de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Las políticas del gobierno mexicano y otros factores podrían afectar en forma adversa el tipo de cambio del peso frente a la moneda nacional de un inversionista, lo cual podría afectar en forma adversa su inversión en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Las políticas o medidas del gobierno mexicano podrían afectar en forma adversa el tipo de cambio del peso mexicano frente a otras monedas, lo que a su vez podría afectar en forma negativa el valor de mercado de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, el retorno sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, expresado en la moneda nacional de un inversionista, y la cantidad pagadera sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos al vencimiento de las mismas, expresada en la moneda nacional de dicho inversionista. Por tanto, las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos conllevan un riesgo especial en el sentido de que su liquidez, su precio de cotización y la cantidad pagadera sobre las mismas podrían verse afectadas por los actos de gobiernos soberanos que modifiquen los tipos de cambio establecidos previamente en forma libre, así como por las fluctuaciones que ocurran en respuesta a otras fuerzas del mercado y las transferencias transfronterizas de divisas. Durante la vigencia de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no se harán ajustes o cambios compensatorios en el supuesto de que se establezca un tipo del cambio fijo entre el peso mexicano y alguna otra moneda. Tampoco se harán ajustes o cambios compensatorios en el supuesto de alguna devaluación o revaluación o de la imposición de controles cambiarios u otros controles regulatorios o impuestos, o en el supuesto de que ocurran otros acontecimientos que afecten al peso mexicano.

De tiempo en tiempo los movimientos de los tipos de cambio también se ven influenciados en forma significativa por acontecimientos políticos o económicos y por factores macroeconómicos y actos especulativos relacionados con el peso mexicano u otras monedas. Las variaciones del tiempo de cambio a lo largo del tiempo se deben a la interacción

[TRADUCCIÓN]

de muchos factores que afectan directa o indirectamente la situación económica y política en México y otros lugares, incluyendo: (i) el índice de inflación existente y esperado; (ii) los niveles existentes y esperados de las tasas de interés; (iii) los niveles de volatilidad de las tasas de interés y los tipos de cambio, que afectan los rangos de las posturas de compra y venta de divisas; (iv) la balanza de pagos; y (v) la medida en la que los gobiernos de México y los Estados Unidos reporten déficits o superávits. Todos estos factores son a su vez sensibles a las políticas monetarias, fiscales y comerciales adoptadas por los gobiernos de México, los Estados Unidos y otros países que son importantes para la actividad comercial y financiera a nivel internacional. Las fluctuaciones en los tipos del cambio entre el peso mexicano y la moneda nacional de un inversionista podrían afectar el valor de sus pagos de intereses y principal, expresados en dicha moneda nacional, así como el valor de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en el mercado secundario.

Los controles cambiarios podrían limitar nuestra capacidad para efectuar pagos o podrían afectar negativamente los pagos sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Actualmente el gobierno mexicano no restringe y en muchos años no ha restringido el derecho o la capacidad de las personas físicas o morales mexicanas o extranjeras para convertir pesos mexicanos a otras monedas o para transferir divisas al exterior. Sin embargo, el gobierno podría instituir políticas o regulaciones cambiarias restrictivas en el futuro y ello podría dar como resultado una depreciación del peso mexicano frente a las monedas nacionales de los inversionistas, lo cual que a su vez podría dar como resultado menores retornos para los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, posibles pérdidas en sus inversiones en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y posibles disminuciones en el valor de mercado de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. En el supuesto de que entre en vigor alguna política o regulación cambiaria de este tipo, los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos podrían verse imposibilitados para convertir a moneda extranjera los recursos en pesos mexicanos que obtengan como resultado de la venta de sus Notas Denominadas en Pesos Mexicanos para repatriar su capital, lo cual podría tener un efecto adverso significativo en sus inversiones, en el valor de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y en el destino de los pagos en pesos mexicanos que reciban en relación con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

[TRADUCCIÓN]

DESTINO DE LOS FONDOS

A menos que se indique algo distinto en el suplemento correspondiente de este prospecto, tenemos la intención de destinar los fondos netos derivados de la venta de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a fines corporativos de carácter general.

DESCRIPCIÓN DE LAS NOTAS DENOMINADAS EN PESOS MEXICANOS

A menos que se especifique algo distinto en el suplemento aplicable de este prospecto, las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se emitirán de conformidad con un contrato de emisión básico de fecha 1 de octubre de 2018 (el “contrato de emisión básico”) y con contratos de emisión suplementarios para cada serie de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos (en conjunto, el “contrato de emisión”). El contrato de emisión es un contrato entre nosotros, Citibank, N.A. como fiduciario, registrador y agente para las transmisiones, Citibank, N.A., sucursal en Londres, como agente pagador, y cualquier otra parte aplicable.

Algunos de los instrumentos de deuda que hemos colocado en el mercado mexicano y los mercados internacionales y que se encuentran vigentes, están garantizados por Telcel. Además, algunos de los instrumentos que hemos colocado en el mercado mexicano y los mercados internacionales imponen obligaciones y establecen causales de incumplimiento relacionadas con Telcel (específicamente, respecto al mantenimiento de nuestro control sobre Telcel y a los incumplimientos o faltas de solvencia que involucren a Telcel) que no están incluidas en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos ofrecidas a través de este prospecto.

Esta sección contiene un resumen de los términos más importantes que tendrán en común todas las series de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos emitidas por América Móvil al amparo del contrato de emisión, a menos que se indique algo distinto en esta sección o en el suplemento relativo a una determinada serie de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Los términos particulares de cada serie de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que ofrezcamos se describirán en un suplemento de este prospecto.

Dado que esta sección constituye un resumen, no describe todos los aspectos de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y del contrato de emisión. Este resumen está sujeto al texto completo de todas las disposiciones del contrato de emisión, incluyendo la definición de los diversos términos utilizados en el contrato de emisión. Por ejemplo, únicamente describimos los significados de los términos más importantes a los que se les ha asignado una definición especial en el contrato de emisión. También incluimos referencias entre paréntesis a algunas secciones del contrato de emisión básico.

El contrato de emisión y los documentos relativos a cada serie de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, en conjunto, contendrán el texto legal completo de las disposiciones resumidas en esta sección. Hemos reproducido mediante su cita, en el anexo 4.1 de la solicitud de inscripción de la que forma parte este prospecto, el contrato de emisión básico. Presentaremos ante la SEC una copia del contrato de emisión suplementario para cada serie de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Le proporcionaremos a usted, previa solicitud, copias del contrato de emisión y los contratos de emisión suplementarios. Para mayor información sobre cómo obtener una copia, véase la sección “En dónde se puede obtener información adicional”.

En esta sección, las referencias a “nosotros” y “nuestra(o)” corresponden a América Móvil, S.A.B. de C.V. a solas y no incluyen a nuestras subsidiarias o filiales. Las referencias a los “tenedores” corresponden a quienes tengan Notas Denominadas en Pesos Mexicanos registradas a su nombre en los libros mantenidos para tal efecto por nosotros o el fiduciario y no a quienes sean beneficiarios de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos emitidas en forma de asientos en libros o Notas Denominadas en Pesos Mexicanos registradas a nombre de instituciones financieras. Los titulares de derechos de beneficiario de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos deben consultar la sección “Forma de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, compensación y liquidación”.

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se emitirán en una o más series. La siguiente explicación de las disposiciones aplicables a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, incluyendo, entre otras, las disposiciones descritas en los apartados “—Amortización opcional”, “—Incumplimientos, recursos y dispensas de incumplimientos”, “—Modificaciones y dispensas” y “—Cancelación”, son aplicables por separado a cada serie individual de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

General

Fiduciario

El fiduciario tiene las siguientes dos funciones principales:

- En primer lugar, el fiduciario puede hacer valer en nuestra contra los derechos de los tenedores si incumplimos con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. La medida en la que el fiduciario puede actuar en representación de los tenedores está sujeta a ciertas limitaciones descritas en el apartado “— Incumplimientos, recursos y dispensas de incumplimientos”.
- En segundo lugar, el fiduciario realiza funciones administrativas por nuestra cuenta, tales como efectuar pagos de intereses y enviar notificaciones a los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Prelación de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos

Somos una sociedad controladora y nuestros principales activos son las acciones emitidas por nuestras subsidiarias de las que somos propietarios. Nuestras Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no estarán garantizadas por ninguno de nuestros activos o bienes. Por tanto, los tenedores, como propietarios de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, formarán parte de aquellos de nuestros acreedores cuyos créditos no están garantizados por nuestros activos. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no estarán subordinadas a ninguna de nuestras otras obligaciones de deuda que no están garantizadas por activos. En el supuesto de que se entable algún procedimiento de quiebra o liquidación en nuestra contra, las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos guardarán el mismo orden de prelación en cuanto al derecho de pago que el resto de nuestra deuda no subordinada y no garantizada por activos.

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no estarán garantizadas por ninguna de nuestras subsidiarias. En caso de reclamos sobre los activos de nuestras subsidiarias, los acreedores de estas, incluyendo sus acreedores comerciales y bancarios y otros proveedores de financiamiento, tendrán prioridad sobre los reclamos de los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Algunos de los instrumentos de deuda que hemos emitido en el mercado mexicano y los mercados internacionales y que se encuentran en circulación, están garantizados por Telcel. Por tanto, los tenedores de los instrumentos de deuda que se encuentran en circulación tendrán prioridad sobre los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en caso de reclamos respecto de los activos de Telcel. Además, algunos de los instrumentos que hemos colocado en el mercado mexicano y los mercados internacionales imponen obligaciones y establecen causales de incumplimiento relacionadas con Telcel (específicamente, respecto al mantenimiento de nuestro control sobre Telcel y a los incumplimientos o faltas de solvencia que involucren a Telcel) que no están incluidas en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos ofrecidas a través de este prospecto.

Vencimiento estipulado y vencimiento

La fecha en la que está programado que el monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se vuelva exigible se llama “vencimiento estipulado” del principal. El principal puede volverse exigible antes de su vencimiento estipulado debido a una amortización o a su vencimiento anticipado como resultado de un incumplimiento. La fecha en la que efectivamente se vuelva exigible el principal, ya sea a su vencimiento estipulado o antes de ello, se llama “vencimiento” del principal.

También utilizamos los términos “vencimiento estipulado” y “vencimiento” para referirnos a las fechas en las que serán exigibles los pagos de intereses. Por ejemplo, podemos referirnos a la fecha en la que está programado que se vuelva exigible un pago de intereses regular como el “vencimiento estipulado” de dicho pago de intereses. Cuando nos refiramos al “vencimiento estipulado” o al “vencimiento” de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos sin mencionar específicamente un determinado pago, nos estaremos refiriendo al vencimiento estipulado o al vencimiento del principal, según el caso.

Pagos de intereses

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos devengarán intereses a tasa fija o variable. Si las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos devengan intereses a tasa variable, la fórmula de la tasa de interés variable se basará en una o varias tasas base más o menos una cantidad fija o multiplicada por el porcentaje especificado.

Forma y denominaciones

Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos únicamente se emitirán en forma nominativa, sin cupones y en montos principales con denominaciones mínimas de \$2,000,000 y múltiplos íntegros de \$10,000 por encima de dicha cantidad, a menos que se especifique algo distinto en el suplemento aplicable de este prospecto.

Salvo en circunstancias limitadas, las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se emitirán en forma de instrumentos de deuda globales. Véase la sección “Forma de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, compensación y liquidación”.

Emisiones subsecuentes

A menos que se especifique algo distinto en el suplemento aplicable de este prospecto, nos reservamos el derecho de emitir Notas Denominadas en Pesos Mexicanos adicionales de tiempo en tiempo sin el consentimiento de los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, en términos y condiciones idénticos a los de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de la misma serie emitidas previamente (salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión, la fecha a partir de la cual devengarán intereses y, en su caso, la fecha en la que se efectuará el primer pago de intereses); y dichas Notas Denominadas en Pesos Mexicanos adicionales incrementarán el monto principal total de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de dicha serie y se consolidarán con estas para formar una sola serie de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. (*Sección 203*)

Disposiciones en materia de pago

Pago del precio de compra

Los tenedores están obligados a pagar en pesos mexicanos el precio de compra de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Los agentes o los intermediarios colocadores, a su propia discreción y si los tenedores se los solicitan previamente, podrán hacer arreglos para convertir a pesos mexicanos los pagos que se efectúen en dólares estadounidenses o en otra moneda, para facilitar la compra de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Los agentes o los intermediarios colocadores efectuarán todas las conversiones al tipo de cambio que ellos mismos determinen a su entera discreción, en los términos que establezcan de tiempo en tiempo de acuerdo con sus prácticas cambiarias habituales. Los tenedores serán responsables del pago de todas las comisiones y cargos aplicables a cualquier conversión de divisas relacionada con la compra de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Moneda de los pagos

Nosotros cubriremos en pesos mexicanos el principal, los intereses, los intereses adicionales y cualesquiera otras cantidades pagaderas con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Los tenedores cuyas cuentas no acepten pagos en pesos mexicanos con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos tendrán que encontrar la forma de convertir dichos pagos a dólares estadounidenses o a otra moneda. Si un tenedor no hace arreglos para establecer una cuenta denominada en pesos mexicanos, es posible que su institución financiera convierta automáticamente los pagos de pesos mexicanos a dólares estadounidenses o a otra moneda. Los tenedores serán responsables del pago de todas las comisiones y cargos aplicables a cualquier conversión de divisas relacionada con cualquier pago que efectuemos con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Pagos respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos

Pagaremos intereses sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en las fechas de pago de intereses estipuladas en el suplemento aplicable de este prospecto y a su vencimiento. Cada pago de intereses que sea exigible

en una fecha de pago de intereses o al vencimiento incluirá los intereses devengados desde la última fecha en la que se hayan pagado intereses o se hayan facilitado fondos para su pago, incluyendo dicha fecha; o, si no se han pagado intereses o facilitado fondos para su pago, desde la fecha de emisión hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, excluyendo dicha fecha.

Tratándose de los intereses pagaderos sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en una fecha de pago de intereses, pagaremos los intereses al tenedor a cuyo nombre se encuentren registradas las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos al cierre de las horas hábiles en la fecha de registro regular asociada con la fecha de pago de intereses. Tratándose de los intereses pagaderos al vencimiento pero en un día que no sea una fecha de pago de intereses, pagaremos los intereses a la persona física o moral que tenga derecho de recibir el principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Tratándose del principal pagadero respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a su vencimiento, pagaremos el monto correspondiente al tenedor las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos contra la entrega de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en el lugar de pago apropiado. (*Sección 306*)

A menos que se indique algo distinto en el suplemento aplicable de este prospecto, los intereses sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que devenguen intereses a tasa fija se computarán sobre la base de un año de 360 días divididos en doce meses de 30 días. (*Sección 309*)

Las fechas de registro regulares asociadas con las fechas de pago de intereses sobre una serie de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se establecerán en el suplemento aplicable de este prospecto.

Pagos respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos globales. Tratándose de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos emitidas en forma global, efectuaremos los pagos sobre dichas Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de acuerdo con los procedimientos aplicables del depositario que se encuentren vigentes de tiempo en tiempo (*sección 1002*). De conformidad con estos procedimientos, cubriremos los pagos directamente al depositario, o a quien este haya designado, mas no a ningún tenedor indirecto que sea titular de derechos de beneficiario de una Nota Denominada en Pesos Mexicanos global. El derecho de un tenedor indirecto de recibir dichos pagos se regirá por las reglas y prácticas del depositario y sus participantes.

Pagos respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos Tratándose de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos emitidas en forma de títulos, pagaremos los intereses pagaderos en una fecha de pago de intereses mediante cheque enviado por correo al tenedor en la fecha de pago de intereses, al domicilio del tenedor que conste en los registros del fiduciario al cierre de las horas hábiles en la fecha de registro regular; y haremos todos los demás pagos mediante cheque al agente pagador descrito más adelante, contra la entrega de la Nota Denominada en Pesos Mexicanos. Todos los pagos mediante cheque podrán efectuarse con fondos para el día siguiente, es decir, fondos que queden disponibles el día siguiente al cobro del cheque. Si emitimos Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en forma de títulos, los tenedores de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparada por títulos podrán recibir los pagos de principal e intereses sobre sus Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en la oficina de nuestro agente pagador en Londres. (*Secciones 202 y 306*)

Pagos cuando las oficinas estén cerradas

Si un pago sobre una Nota Denominada en Pesos Mexicanos es exigible en una fecha que no sea un día hábil, efectuaremos el pago el día que sea el siguiente día hábil. De conformidad con el contrato de emisión, los pagos que se pospongan hasta el siguiente día hábil en estos casos se considerarán efectuados en la fecha original en la que se volvieron exigibles. Este tipo de diferimiento no dará como resultado un incumplimiento bajo las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos o bajo el contrato de emisión; y el monto pospuesto no devengará intereses desde la fecha original en la que se volvió exigible hasta el siguiente día que sea un día hábil. (*Sección 114*)

“Día hábil” significa cada lunes, martes, miércoles, jueves y viernes que (a) no sea un día en el que las instituciones bancarias en general en la Ciudad de Nueva York, Londres o la Ciudad de México estén autorizadas u obligadas a cerrar por disposición legal o reglamentaria o por orden ejecutiva y (b) sea un día en el que los bancos y las instituciones financieras en México estén abiertas para celebrar operaciones con el público en general. (*Sección 101*)

Agentes pagadores

Si emitimos Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos, podremos nombrar a una o más instituciones financieras para que actúen como nuestros agentes pagadores, en cuyas oficinas designadas podrán presentarse para su pago a su vencimiento las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. De tiempo en tiempo podremos agregar, reemplazar o cesar agentes pagadores; *en el entendido* de que si emitimos cualesquiera Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos, en tanto se encuentren en circulación dichas Notas Denominadas en Pesos Mexicanos mantendremos un agente pagador en Londres. También podremos optar por actuar como nuestro propio agente pagador. Inicialmente hemos nombrado como agente pagador a Citibank, N.A., sucursal en Londres, a través de la oficina de su departamento de fideicomisos empresariales en Londres. Estaremos obligados a notificar a los tenedores nuestros cambios de agentes pagadores, en la forma descrita en el apartado titulado “—Notificaciones”.

Pagos no reclamados

Todo el dinero que hayamos pagado al fiduciario o a un agente pagador y que no haya sido reclamado al término de los dos años siguientes a su exigibilidad por un tenedor, nos será devuelto. Transcurrido el plazo de dos años, el tenedor únicamente podrá dirigirse a nosotros para obtener su pago, mas no así al fiduciario, a ningún agente pagador o a ninguna otra persona. (*Sección 1003*)

Pago de intereses adicionales

De conformidad con la legislación mexicana, estamos obligados a retener el impuesto sobre la renta mexicano de los pagos de intereses que efectuemos a los tenedores de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que no sean residentes en México para efectos fiscales de conformidad con lo descrito en la sección “Consideraciones fiscales—Consideraciones fiscales en México.”

Pagaremos a los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos todos los intereses adicionales que resulten necesarios para que cada pago neto de intereses, principal o primas efectuado a un tenedor no sea inferior al monto estipulado en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Cuando decimos pago neto nos referimos a la cantidad que pagaremos o que nuestro agente pagador pagará a un tenedor tras la retención de cualquier cantidad por concepto o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, liquidaciones u otros cargos gubernamentales establecidos o aplicados a dicho pago por una autoridad fiscal mexicana.

Sin embargo, nuestra obligación de pagar intereses adicionales está sujeta a varias excepciones importantes. No pagaremos intereses adicionales a ningún tenedor o beneficiario, o en representación de este, o al fiduciario, por concepto o a cuenta de cualquiera de lo siguiente:

- cualesquiera impuestos, derechos, liquidaciones u otros cargos gubernamentales establecidos exclusivamente en razón de que en algún momento exista o haya existido una relación entre el tenedor y México (salvo la mera recepción de un pago o la propiedad o tenencia de una Nota Denominada en Pesos Mexicanos);
- cualesquiera impuestos, derechos, liquidaciones u otros cargos gubernamentales aplicados exclusivamente en razón de que el tenedor o alguna otra persona no haya cumplido con algún requisito de certificación, identificación o suministro de información en cuanto a la nacionalidad, residencia, identidad o relación con México de dicho tenedor o de algún beneficiario de una Nota Denominada en Pesos Mexicanos, si alguna ley o reglamento o algún tratado fiscal aplicable del que México sea parte exige que se cumpla previamente con dicho requisito como condición para acogerse a una exención o tasa reducida de dicho impuesto, liquidación o cargo gubernamental y dimos aviso a los tenedores, con cuando menos 30 días naturales de anticipación a la primera fecha de pago en la que se debió cumplir con dicho requisito de certificación, identificación o suministro de información, de que los tenedores estarían obligados a proporcionar tal información e identificación;
- cualesquiera impuestos, derechos, liquidaciones u otros cargos gubernamentales respecto de una Nota Denominada en Pesos Mexicanos presentada para pago más de 15 días después de la fecha en la que su pago

[TRADUCCIÓN]

se haya vuelto exigible y pagadero o la fecha en la que se hayan segregado fondos para cubrir dicho pago y se haya dado aviso de dicha circunstancia a los tenedores, lo que haya ocurrido más tarde, salvo en la medida en que el tenedor de dicha Nota Denominada en Pesos Mexicanos hubiese tenido derecho de percibir dichos intereses adicionales si hubiese presentado dicha Nota Denominada en Pesos Mexicanos para su pago en alguna fecha dentro de dicho período de 15 días;

- cualquier impuesto, liquidación u otro cargo gubernamental sobre las sucesiones, herencias, donativos u otras cuestiones similares que haya sido aplicado respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos;
- cualquier impuesto, derecho, liquidación u otro cargo gubernamental pagadero por medio distinto de su deducción o retención de los pagos efectuados respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos;
- cualquier pago efectuado respecto de una Nota Denominada en Pesos Mexicanos a un tenedor que tenga el carácter de fiduciario o sociedad por partes sociales o a una persona distinta del único beneficiario de dicho pago, en la medida en que un fideicomisario o fideicomitente relacionado con dicho fiduciario, un socio de dicha sociedad por partes sociales o el beneficiario del pago no hubiese tenido derecho a recibir los intereses adicionales si el fideicomisario, fideicomitente, socio o beneficiario hubiese sido el tenedor de dicha Nota Denominada en Pesos Mexicanos; y
- cualquier combinación de lo descrito en los incisos anteriores. (*Sección 1009*)

Nuestras obligaciones de pagar intereses adicionales no estarán sujetas a las limitantes descritas en la segunda de las viñetas que anteceden si, tomando en consideración cualesquiera diferencias relevantes entre las leyes, reglamentos o prácticas administrativas de los Estados Unidos y México, el suministro de la información, documentación o demás constancias descritas en dicha viñeta sería sustancialmente más oneroso en cuanto a forma, procedimiento o sustancia de la información para el tenedor o beneficiario de una Nota Denominada en Pesos Mexicanos que los requisitos de suministro o entrega de información comparables establecidos en las leyes (incluyendo el Tratado para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal entre México y los Estados Unidos), reglamentos (incluyendo las iniciativas de reglamentos) y prácticas administrativas de los Estados Unidos. (*Sección 1009(a)*)

Actualmente, las leyes y reglamentos mexicanos aplicables (incluyendo el artículo 166, fracción II, inciso (a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o cualquier disposición sustancialmente similar que lo suceda, ya sea que esté incluida en una ley o un reglamento) nos permiten hacer retenciones a una tasa más baja siempre y cuando cumplamos con ciertos requisitos de entrega de información. Por tanto, nuestras obligaciones de pagar intereses adicionales tampoco estarán sujetas a las limitantes descritas en la segunda de las viñetas que anteceden, a menos que (a) el suministro de la información, documentación u otra constancia descrita en dicha viñeta esté expresamente previsto por las leyes y reglamentos mexicanos aplicables (incluyendo el artículo 166, fracción II, inciso (a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o cualquier disposición sustancialmente similar que lo suceda, ya sea que esté incluida en una ley o un reglamento), (b) no logremos obtener por nosotros mismos la información, documentación o demás constancias necesarias para cumplir con las leyes y reglamentos mexicanos aplicables, no obstante haber hecho esfuerzos razonables al respecto y (c) de no ser por lo anterior, cumpliríamos por demás con los requisitos necesarios para aplicar las leyes y reglamentos mexicanos aplicables (incluyendo el artículo 166, fracción II, inciso (a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o cualquier disposición sustancialmente similar que lo suceda, ya sea que esté incluida en una ley o un reglamento).

Además, la limitante descrita en la segunda de las viñetas que anteceden no exige que una persona, incluyendo un fondo de pensiones, fondo para el retiro o institución financiera de nacionalidad distinta a la mexicana, se inscriba ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder acogerse a una exención de la retención de impuestos mexicanos o a una tasa de retención más baja.

De conformidad con la legislación aplicable, enteraremos ante las autoridades fiscales mexicanas aplicables el importe total de cualesquiera impuestos que retengamos. También proporcionaremos al fiduciario la documentación que acredite, a satisfacción del fiduciario, el entero de cualesquiera impuestos mexicanos respecto de los que hayamos pagado cualesquiera intereses adicionales. Previa solicitud al respecto, proporcionaremos copias de dicha documentación a los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos o al agente pagador relevante. (*Sección 1009(a)*)

En el supuesto de que los intereses adicionales efectivamente pagados sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de conformidad con los párrafos que anteceden se basen en tasas de deducción o retención de impuestos más altas que la tasa apropiada aplicable al tenedor de dichas Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, y que como resultado de ello dicho tenedor tenga derecho de solicitar la devolución de la diferencia o un crédito a cuenta de ésta a la autoridad que exigió la retención de impuestos, se considerará que dicho tenedor, por el hecho de haber aceptado dichas Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, nos cedió y transmitió todos sus derechos respecto de dicha solicitud de devolución o crédito de la diferencia. Sin embargo, al hacer tal cesión el tenedor no hará ninguna declaración ni otorgará ninguna garantía en el sentido de que nosotros tendremos derecho de recibir dicha devolución o crédito y no incurrirá en ninguna otra obligación al respecto. (*Sección 1009(d)*)

Toda referencia contenida en este prospecto, en el contrato de emisión básico, en cualquier contrato de emisión suplementario o en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, al principal, la prima, en su caso, los intereses o cualquier otra cantidad pagadera por nosotros respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, se considerará extensiva a cualesquiera intereses adicionales que puedan resultar pagaderos respecto de dicha cantidad en virtud de las obligaciones descritas en este apartado. (*Sección 1009(e)*)

Amortización opcional

No tendremos permitido amortizar las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos antes de su vencimiento estipulado, salvo por lo que se describe enseguida. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no tendrán derecho al beneficio de ningún fondo de amortización, lo cual significa que nosotros no depositaremos dinero regularmente en ninguna cuenta separada para solventar las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Además, los tenedores no tendrán derecho de exigir que les compremos sus Notas Denominadas en Pesos Mexicanos antes de su vencimiento estipulado. (*Sección 1101(a)*)

Amortización opcional

Si así se indica en el suplemento aplicable de este prospecto, tendremos el derecho y la opción de amortizar la totalidad o algunas de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de cualquier serie que se encuentren vigentes de tiempo en tiempo, al precio de amortización estipulado en el suplemento aplicable de este prospecto. Si las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de una serie sólo son amortizables en o después de una fecha específica o previo cumplimiento de condiciones adicionales, el suplemento del prospecto especificará la fecha o describirá las condiciones. En todo caso, también pagaremos a los tenedores los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización, en su caso. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos dejarán de devengar intereses en la fecha de amortización, aún si los tenedores no cobran su dinero (*secciones 301, 1101 y 1104*).

Amortización por motivos fiscales

Si en la fecha de emisión de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de una determinada serie o después de dicha fecha entra en vigor alguna reforma o cambio en las leyes en materia fiscal (o en cualesquiera reglas o reglamentos promulgados a su amparo) de México o de cualquiera de sus subdivisiones políticas o autoridades impositivas, o alguna reforma o cambio en la interpretación oficial o aplicación de dichas leyes, reglas o reglamentos, que dé como resultado que nos veamos obligados a pagar intereses adicionales en razón de la aplicación de una tasa de retención de impuestos mexicanos superior al 4.9% respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de dicha serie, no obstante haber tomado las medidas que hayamos considerado razonables para evitar este requisito (véanse “—Pago de intereses adicionales” y “Consideraciones fiscales—Consideraciones fiscales en México”), tendremos la opción de amortizar en cualquier momento todas pero no menos que todas las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de dicha serie, previo aviso al respecto con cuando menos 30 y cuando más 60 días de anticipación, a un precio de amortización igual al 100% del monto principal insoluto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a ser amortizadas, más los intereses devengados y no pagados, cualquier prima por amortización anticipada aplicable y cualesquiera intereses adicionales pagaderos hasta la fecha de amortización, pero excluyendo dicha fecha; *en el entendido, sin embargo*, de que (1) no podremos dar ningún aviso de amortización por motivos fiscales con más de 90 días de anticipación a la primera fecha en la que estaríamos obligados a pagar tales intereses adicionales si en ese momento fuese exigible algún pago respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de dicha serie; y (2) la obligación de pagar intereses adicionales deberá encontrarse vigente en la fecha de envío del aviso de amortización. (*Sección 1101(c)*)

Antes de publicar cualquier aviso de amortización por motivos fiscales enviaremos al fiduciario:

- un certificado firmado por uno de nuestros representantes autorizados que indique que tenemos derecho de llevar a cabo la amortización y contenga una relación de los hechos que acrediten el cumplimiento de las condiciones suspensivas para el ejercicio de nuestro derecho de amortización por motivos fiscales; y
- una opinión de un abogado mexicano (quien podrá ser nuestro director jurídico) de reconocido prestigio, en el sentido de que hemos quedado o estaremos obligados a pagar dichos intereses adicionales como resultado de tal reforma o cambio. (*Sección 1101(d)*)

Este aviso, una vez enviado a los tenedores, será irrevocable. (*Sección 1102*)

Obligaciones de hacer y no hacer

En tanto se encuentren vigentes cualesquiera Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, nosotros y ciertas de nuestras subsidiarias estaremos y estarán sujetos(as) a las siguientes obligaciones de hacer y no hacer. Estas obligaciones limitan nuestra capacidad y la capacidad de nuestras subsidiarias para celebrar ciertas transacciones. Sin embargo, estas obligaciones no limitan nuestra capacidad para incurrir en deuda ni nos obligan a cumplir con razones financieras o a mantener niveles específicos de valor neto o liquidez.

Restricciones aplicables a la constitución de gravámenes

No podremos constituir, incurrir, emitir o asumir ni permitir que nuestras subsidiarias restringidas constituyan, incurran, emitan o asuman gravámenes sobre nuestros bienes restringidos para garantizar deuda, si la deuda garantizada por dichos gravámenes, más el monto total de la deuda por concepto de transacciones de venta con arrendamiento imputable tanto a nosotros como a nuestras subsidiarias restringidas, excedería de una cantidad igual a un total del 15% de nuestros Activos Tangibles Consolidados Netos, a menos que garanticemos las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en igual medida o antes que la deuda garantizada por dichos gravámenes. Sin embargo, esta restricción no será aplicable a lo siguiente:

- gravámenes sobre un bien restringido adquirido que ya hayan existido en la fecha de adquisición del bien o se hayan constituido con posterioridad a su adquisición como resultado de compromisos contractuales asumidos con anterioridad a tal adquisición;
- gravámenes sobre un bien restringido adquirido que ya hayan existido en la fecha de adquisición del bien o se hayan constituido con posterioridad a su adquisición como resultado de compromisos contractuales asumidos con anterioridad a tal adquisición; *siempre y cuando* los gravámenes sobre el bien restringido se perfeccionen dentro de los 12 meses siguientes a su adquisición o a la conclusión de su construcción, mejora o reparación y no sean extensivos a ningún otro bien restringido;
- gravámenes sobre cualquier bien restringido de cualquier subsidiaria restringida que hayan existido antes de la fecha en que la subsidiaria restringida se convirtió en nuestra subsidiaria, o gravámenes constituidos con posterioridad a dicha fecha como resultado de compromisos contractuales asumidos antes de tal suceso mas no como preparativo para ello;
- gravámenes sobre cualquier bien restringido que garanticen deuda de una de nuestras subsidiarias para con nosotros o para con otra de nuestras subsidiarias; y
- gravámenes derivados del refinanciamiento, prórroga, renovación o refinanciamiento de cualquiera de las deudas antes descritas; *siempre y cuando* el monto principal de dicha deuda no aumente y dicho gravamen no se haga extensivo a ningún otro bien restringido adicional. (*Sección 1006*)

“Activos Tangibles Consolidados Netos” significa el total de activos consolidados menos (1) todos los pasivos circulantes, (2) todo el crédito mercantil, (3) todos los nombres comerciales, marcas, patentes y demás derechos de propiedad industrial y (4) todas las licencias, en cada caso conforme a lo reflejado por nuestro balance general

consolidado más reciente y calculado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (por sus siglas en inglés, las “IFRS”). (Sección 101)

“Bien restringido” significa (1) cualesquiera equipos de conmutación y transmisión, interruptores, radiobases, microcélulas, enlaces locales, repetidores e instalaciones relacionadas de los que nosotros o nuestras subsidiarias restringidas seamos o sean propietarios(as) a la fecha del contrato de emisión o que se adquieran con posterioridad a dicha fecha y se utilicen para prestar servicios de telecomunicaciones en México, incluyendo cualesquiera terrenos, edificios, estructuras y demás equipos o accesorios que integren dichas instalaciones, y (2) cualesquiera acciones representativas del capital social de una subsidiaria restringida. (Sección 101)

“Subsidiarias restringidas” significa aquellas de nuestras subsidiarias que son propietarias de bienes restringidos. (Sección 101)

Restricciones aplicables a las ventas con arrendamiento

No podremos celebrar ni permitir que nuestras subsidiarias restringidas celebren ninguna venta con arrendamiento sin establecer efectivamente que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos estarán garantizadas en igual medida o antes que la venta con arrendamiento, a menos que:

- el monto principal total de toda la deuda que se encuentre insoluta en ese momento y que esté garantizada por un gravamen sobre un bien restringido que no garantice proporcionalmente las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos (excluyendo cualquier deuda garantizada por activos que esté permitida por lo descrito en “—Restricciones aplicables a los gravámenes”), más el monto total de la deuda imputable a nosotros y la deuda imputable a nuestras subsidiarias restringidas por concepto de las ventas con arrendamiento que se encuentren vigentes en ese momento (salvo cualquier venta con arrendamiento que esté permitida por lo descrito en la siguiente viñeta), no vaya a exceder de una cantidad igual al 15% de nuestros Activos Tangibles Consolidados Netos; o
- dentro de los 12 meses siguientes a la venta con arrendamiento, nosotros retiremos o una de nuestras subsidiarias restringidas retire deuda garantizada por activos que no esté subordinada a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos por una cantidad igual a lo que resulte más alto de entre (1) los recursos netos de la venta o transmisión de los bienes u otros activos materia de la venta con arrendamiento y (2) el valor de mercado razonable de los bienes restringidos arrendados. (Sección 1008)

“Venta con arrendamiento” significa un acuerdo entre nosotros o una de nuestras subsidiarias restringidas y un banco, una institución de seguros u otro prestamista o inversionista, en el que nosotros tomamos o nuestra subsidiaria restringida toma en arrendamiento por un plazo inicial de tres años o más un bien restringido que fue o será vendido por nosotros o nuestra subsidiaria restringida a dicho prestamista o inversionista a un precio de venta de USD\$1 millón (o su equivalente en otras monedas) o más. (Sección 101)

“Deuda imputable” significa, respecto de cualquier venta con arrendamiento, la cantidad que resulte más baja de entre (1) el valor de mercado razonable del activo materia de dicha transacción y (2) el valor presente de las obligaciones de pago de renta netas del arrendatario (excluyendo las cantidades correspondientes a mantenimiento y reparaciones, seguros, impuestos, liquidaciones fiscales y otros cargos similares y rentas contingentes) durante el plazo del arrendamiento (calculado de buena fe por nosotros de conformidad con las IFRS), descontado a una tasa anual igual a la tasa de descuento inherente del arrendamiento aplicable. (Sección 101)

Suministro de información

Proporcionaremos al fiduciario copias de nuestro reporte anual y de la información, documentos y demás reportes que estamos obligados a presentar ante la SEC de conformidad con las secciones 13 o 15(d) de la Ley del Mercado de Valores de 1934 de los Estados Unidos (*U.S. Securities Exchange Act of 1934*) y sus reformas (la “Ley del Mercado de Valores estadounidense”), incluyendo nuestros reportes anuales bajo la Forma 20-F y nuestros reportes bajo la Forma 6-K, dentro de los 15 días siguientes a su presentación ante la SEC. Además, proporcionaremos la misma información, documentos y demás reportes, a nuestra propia costa, a aquellos tenedores que nos lo soliciten por escrito. (Sección 1005)

En el supuesto de que en el futuro no estemos obligados a presentar dicha información, documentos o reportes de conformidad con las secciones 13 o 15(d) de la Ley del Mercado de Valores estadounidense, proporcionaremos al fiduciario y a los tenedores que nos lo soliciten por escrito, a la mayor brevedad razonablemente posible, sustancialmente la misma información financiera y de otro tipo que estaríamos obligados a incluir y presentar en un reporte anual bajo la Forma 20-F y en los reportes bajo la Forma 6-K. (*Sección 1005*)

Si nos percatamos de que ha ocurrido y subsiste un incumplimiento, una causal de incumplimiento o un suceso que previo aviso al respecto o con el lapso del tiempo constituiría una causal de incumplimiento, según el caso, enviaremos al fiduciario un certificado que contenga una descripción detallada de ello y de las medidas que estamos tomando o que nos proponemos tomar. (*Sección 1004*)

Fusión, consolidación o venta de activos

No podremos consolidarnos o fusionarnos con ninguna otra persona ni transmitir, traspasar, vender, arrendar o por demás enajenar directa o indirectamente todos o sustancialmente todos nuestros activos y bienes, ni podremos permitir que otra persona se consolide o fusione con nosotros, a menos que se hayan cumplido todas las siguientes condiciones:

- si no somos la persona subsistente en la transacción, la persona subsistente estará constituida y existirá válidamente de conformidad con las leyes de México o los Estados Unidos o cualquiera de sus subdivisiones políticas y asumirá expresamente nuestras obligaciones bajo las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos o el contrato de emisión;
- inmediatamente después de la transacción, no habrá ocurrido ni subsistirá ningún incumplimiento con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Para estos efectos, “incumplimiento con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos” significa una causal de incumplimiento o un suceso que constituiría una causal de incumplimiento respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos si se hiciese caso omiso de los requisitos de envío de un aviso de incumplimiento a nosotros y de subsistencia de nuestro incumplimiento durante un período de tiempo específico. Véase el apartado “—Incumplimientos, recursos y dispensa de incumplimientos”; y
- habremos entregado al fiduciario un certificado firmado por uno de nuestros directivos y una opinión de nuestro abogado, cada uno de los cuales indicará, entre otras cosas, que la transacción cumple con el contrato de emisión. (*Sección 801*)

Si se cumplen las condiciones antes descritas, no tendremos que obtener el consentimiento de los tenedores para fusionarnos o consolidarnos ni para vender o enajenar por cualquier otro título sustancialmente todos nuestros bienes y activos. Además, estas condiciones únicamente serán aplicables si deseamos fusionarnos o consolidarnos con otra persona o vender o enajenar por cualquier otro título todos o sustancialmente todos nuestros activos y bienes. No tendremos que cumplir con estas condiciones si celebramos otros tipos de transacciones, incluyendo cualquier transacción en la que adquiramos las acciones o los activos de otra persona, cualquier transacción que involucre un cambio de control de nuestra empresa sin fusionarnos o consolidarnos, o cualquier transacción en la que vendamos o enajenemos por cualquier otro título menos que sustancialmente todos nuestros activos.

Incumplimientos, recursos y dispensas de incumplimientos

En caso de que ocurra y no se subsane una causal de incumplimiento respecto de los instrumentos de deuda pertenecientes a los tenedores, éstos tendrán los derechos especiales que se describen a continuación.

Causales de incumplimiento

Cada uno de los siguientes hechos constituirá una “causal de incumplimiento” respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de una serie:

[TRADUCCIÓN]

- que no paguemos intereses sobre alguna Nota Denominada en Pesos Mexicanos de esa serie dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que su pago se haya vuelto exigible;
- que no paguemos el principal o, en su caso, la prima de alguna Nota Denominada en Pesos Mexicanos de esa serie en la fecha en la que su pago se haya vuelto exigible;
- que continuemos en incumplimiento con algún compromiso establecido en el contrato de emisión en beneficio de los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie, 60 días después de haber recibido un aviso de incumplimiento (enviado por el fiduciario o por tenedores que representen cuando menos el 25% del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos) en el que se haya manifestado que nos encontrábamos en incumplimiento;
- que hayamos experimentado un incumplimiento o causal de incumplimiento bajo algún instrumento relacionado con deuda por un monto principal total superior a USD\$50 millones (o su equivalente en otras monedas), consistente en una falta de pago de principal o intereses en la fecha exigible o que dé como resultado el vencimiento anticipado de la deuda;
- que se haya dictado en nuestra contra una sentencia definitiva por un monto total superior a USD\$50 millones (o su equivalente en otras monedas) y dicha sentencia no haya sido pagada o afianzada por completo en un plazo de 30 días; o
- que hayamos presentado una demanda de quiebra voluntaria, hayan ocurrido otras causales de quiebra, insolvencia o reorganización o se hayan interpuesto otros procedimientos similares con respecto a nosotros.

Recursos en el supuesto de que ocurra una causal de incumplimiento

Si ocurre y no se subsana o dispensa una causal de incumplimiento con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de una serie, el fiduciario, a petición por escrito de tenedores que representen cuando menos el 25% del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie, podrá declarar inmediatamente exigible y pagadero el monto principal total de todas las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie; y tras dicha declaración, el principal, cualesquiera intereses devengados y cualesquiera intereses adicionales se volverán exigibles y pagaderos. Sin embargo, si ocurre una causal de incumplimiento debido a una quiebra, insolvencia o reorganización por parte nuestra, el monto principal total de todas las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie y cualesquiera intereses devengados y cualesquiera intereses adicionales vencerán automáticamente sin necesidad de que el fiduciario o algún tenedor interponga acción alguna; y cualesquiera principal, intereses o intereses adicionales se volverán exigibles y pagaderos inmediatamente. *(Sección 502)*

A cada una de las situaciones descritas en el párrafo que antecede se le llama un vencimiento anticipado de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Si las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de una serie se declaran vencidas en forma anticipada y aún no se ha dictado una sentencia condenatoria de pago, los tenedores que representen la mayoría del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de dicha serie podrán cancelar el vencimiento de todas las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie, siempre y cuando se hayan pagado todas las cantidades exigibles hasta ese momento (salvo las cantidades que se hayan vuelto exigibles exclusivamente en razón de dicha declaración) y se hayan subsanado o dispensado todos los demás incumplimientos con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie. *(Sección 502)*

Si ocurre alguna causal de incumplimiento, el fiduciario tendrá deberes especiales. En este caso, el fiduciario estará obligado a ejercer aquellos de los derechos y poderes otorgados al mismo en el contrato de emisión y a ejercer el mismo nivel de cuidado y pericia, en relación con ello, que una persona prudente ejercería bajo las mismas circunstancias para hacerse cargo de sus propios asuntos.

Salvo por lo descrito en el párrafo anterior, el fiduciario no estará obligado a realizar ningún acto a petición de los tenedores al amparo del contrato de emisión a menos que los tenedores ofrezcan al fiduciario una protección razonable contra cualesquiera gastos y responsabilidades, lo cual se conoce como indemnización y/o garantía. Si el fiduciario recibe una indemnización y/o garantía que considere satisfactoria, los tenedores que representen la mayoría

del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de una serie podrán instruir al fiduciario acerca del momento, método y lugar para entablar un juicio u otra acción legal para hacer valer los recursos que se encuentren a su alcance. Estos tenedores mayoritarios también podrán instruir al fiduciario acerca de cualquier otro acto relacionado con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie al amparo del contrato de emisión. *(Secciones 512 y 603(e))*

Antes de que los tenedores interpongan por sí mismos un juicio u otro tipo de acción legal o adopten otras medidas para hacer valer sus derechos o proteger sus intereses con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, haciendo a un lado al fiduciario, deberá ocurrir lo siguiente:

- dichos tenedores deberán notificar por escrito al fiduciario que ha ocurrido una causal de incumplimiento y que la causal de incumplimiento no ha sido subsanada o dispensada;
- los tenedores que representen cuando menos el 25% del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie deberán solicitar por escrito que el fiduciario interponga una acción con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie debido al incumplimiento; y dichos u otros tenedores deberán ofrecer al fiduciario una indemnización y/o garantía que éste considere satisfactoria respecto del costo y demás responsabilidades que involucre la interposición de dicha acción;
- habrán transcurrido 60 días desde la toma de las medidas anteriores sin que el fiduciario haya entablado acción alguna; y
- durante dichos 60 días, los tenedores que representen la mayoría del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie no habrán proporcionado al fiduciario instrucciones incongruentes con la solicitud por escrito de los tenedores que representen cuando menos el 25% del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie. *(Sección 507)*

Sin embargo, los tenedores tendrán derecho de entablar juicio para demandar el pago del dinero adeudado con respecto a sus Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en cualquier momento a partir de la fecha en la que dicho pago se haya vuelto exigible. *(Sección 508)*

Los tenedores a través de asientos en libros y los demás tenedores indirectos deberán consultar a sus bancos o casas de bolsa para obtener información sobre la forma de dar aviso, proporcionar instrucciones o hacer una solicitud al fiduciario y sobre la forma de declarar o cancelar un vencimiento anticipado.

Dispensa de incumplimientos

Los tenedores que representen cuando menos la mayoría del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de una serie podrán dispensar un incumplimiento pasado respecto de todas las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie. De ser así, el incumplimiento se tendrá por subsanado. Sin embargo, nadie podrá dispensar un incumplimiento con el pago de una Nota Denominada en Pesos Mexicanos sin el consentimiento del tenedor de esa Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. *(Sección 513)*

Modificaciones y dispensas

Podremos hacer tres tipos de cambios al contrato de emisión y a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos emitidas al amparo del contrato de emisión que se encuentren en circulación:

Cambios sujetos a aprobación por cada uno de los tenedores

No podremos hacer los siguientes cambios sin contar con la aprobación del tenedor de cada una de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en circulación que se vean afectadas por el cambio:

[TRADUCCIÓN]

- un cambio en el vencimiento estipulado de cualquier pago de principal o intereses sobre una Nota Denominada en Pesos Mexicanos;
- una reducción del monto principal, la tasa de interés o el precio de amortización de una Nota Denominada en Pesos Mexicanos;
- un cambio en la obligación de pagar intereses adicionales;
- un cambio en la moneda en la que deba cubrirse cualquier pago sobre una Nota Denominada en Pesos Mexicanos, salvo por lo permitido por dicha Nota Denominada en Pesos Mexicanos;
- un cambio del lugar en el que deba cubrirse cualquier pago sobre una Nota Denominada en Pesos Mexicanos;
- un menoscabo del derecho del tenedor de interponer demanda de pago de cualquier cantidad adeudada respecto de su Nota Denominada en Pesos Mexicanos;
- una reducción del porcentaje del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de una serie que se requiere para modificar el contrato de emisión o las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie que se hayan emitido y se encuentren en circulación al amparo del contrato de emisión; y
- una reducción del porcentaje del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de una serie que se requiere para dispensarnos de nuestras obligaciones bajo el contrato de emisión o para dispensar nuestros incumplimientos. (*Sección 902*)

Cambios que no estarán sujetos a aprobación

Algunos cambios no estarán sujetos a aprobación por parte de los tenedores de los instrumentos de deuda. Estos cambios se limitan al subsanamiento de ambigüedades, defectos o inconsistencias, a la adecuación de las disposiciones contenidas en los contratos de emisión y la descripción de los instrumentos de deuda contenida en este prospecto o en algún suplemento aplicable, y a cambios que no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de los instrumentos de deuda en ningún sentido significativo, tales como la incorporación de obligaciones de hacer o no hacer, causales de incumplimiento adicionales, garantías reales o fiduciarios sucesores. (*Sección 901*)

Cambios sujetos a aprobación mayoritaria

Cualquier otro cambio al contrato de emisión o a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de cualquier serie deberá ser aprobado por los tenedores que representen la mayoría del monto principal de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de la serie afectada por el cambio o la dispensa. La aprobación necesaria deberá otorgarse mediante consentimiento por escrito. (*Sección 902*)

También se requerirá la misma aprobación mayoritaria para que obtengamos una dispensa de alguna de nuestras obligaciones de hacer o no hacer bajo el contrato de emisión. Nuestras obligaciones de hacer y no hacer incluyen las promesas que hemos hecho en materia de fusiones y de la constitución de gravámenes sobre nuestros derechos, las cuales están descritas en los apartados “—Fusión, consolidación o venta de activos” y “—Obligaciones de hacer y no hacer”. Si los tenedores aprueban la dispensa de una obligación de hacer o no hacer, no tendremos que cumplir con dicha obligación. Sin embargo, los tenedores no podrán aprobar la dispensa de una disposición contenida en una determinada Nota Denominada en Pesos Mexicanos o en el contrato de emisión por cuanto respecta a dicha Nota Denominada en Pesos Mexicanos, que nosotros no podamos modificar sin la aprobación del tenedor de dicha Nota Denominada en Pesos Mexicanos de conformidad con lo descrito en el apartado “—Cambios sujetos a aprobación por cada uno de los tenedores”, a menos que dicho tenedor apruebe la dispensa. (*Sección 1011*)

Los tenedores a través de asientos en libros y los demás tenedores indirectos deberán consultar a sus bancos o casas de bolsa para obtener información sobre la forma de otorgar o negar su aprobación en el supuesto de que deseemos modificar el contrato de emisión o las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos o solicitar una dispensa.

Cancelación

Tendremos la opción de dar por terminadas (1) todas nuestras obligaciones con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de cualquier serie (“cancelación legal”), salvo ciertas obligaciones, incluyendo las relativas a cualquier fideicomiso constituido para fines de dicha cancelación y las obligaciones relativas a la transmisión y el canje de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, la reposición de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos mutiladas, destruidas, extraviadas o robadas y el mantenimiento de agencias con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos (*secciones 1201 y 1202*); o (2) nuestras obligaciones de hacer y no hacer bajo el contrato de emisión (“cancelación de obligaciones”), de manera que la falta de cumplimiento de dichas obligaciones no constituya una causal de incumplimiento con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de dicha serie (*secciones 1201 y 1203*). Para poder ejercer nuestro derecho de terminación legal o terminación de obligaciones tendremos que depositar irrevocablemente con el fiduciario pesos mexicanos, valores representativos de obligaciones del gobierno mexicano o de algún organismo gubernamental o banco central mexicano, o una combinación de dichas cosas, en cantidad suficiente para pagar el principal, la prima, en su caso, y los intereses (incluyendo intereses adicionales) de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de la series afectadas que se encuentren en circulación, en la fecha de vencimiento de las mismas; y tendremos que cumplir con ciertas otras condiciones, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, la entrega de opiniones de nuestros abogados acerca de ciertas cuestiones fiscales y de otro tipo. (*Secciones 1201, 1204 y 1205*)

Si optamos por efectuar una cancelación legal o una cancelación de obligaciones respecto de cualquier Nota Denominada en Pesos Mexicanos de una serie, tendremos que hacer extensiva la misma opción a todas las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie. (*Sección 1201*)

Reglas especiales para la interposición de acciones por los tenedores

Cuando los tenedores realicen algún acto al amparo del contrato de emisión, tal como el envío de un aviso de incumplimiento, la emisión de una declaración de vencimiento anticipado, la aprobación de una reforma o dispensa o el suministro de una instrucción al fiduciario, aplicaremos las siguientes reglas.

Los actos de los tenedores estarán limitados a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que se encuentren en circulación

Únicamente los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que se encuentren en circulación podrán votar o participar en la toma de decisiones por parte de los tenedores. Además, para determinar si se han reunido los diversos porcentajes de tenencia necesarios para votar o realizar un acto, únicamente tomaremos en consideración las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que se encuentren en circulación. Para estos efectos, se considerará que una Nota Denominada en Pesos Mexicanos no se encuentra “en circulación” si ha sido entregada para su cancelación o si hemos depositado con el fiduciario o el agente pagador o hemos segregado (cuando actuemos como nuestro propio agente pagador) dinero en beneficio de su tenedor para su pago o amortización. (*Sección 101*)

Establecimiento de las fechas de registro para los actos de los tenedores

En términos generales, tendremos derecho de designar cualquier fecha como fecha de registro para efectos de determinar qué tenedores tendrán derecho de realizar un acto al amparo del contrato de emisión. En algunos casos limitados, el fiduciario será el único que podrá establecer la fecha de registro para la realización de un acto por parte de los tenedores. Si nosotros establecemos o el fiduciario establece una fecha de registro para efectos de una aprobación o de algún otro acto por parte de los tenedores, sólo podrán votar al respecto o realizar el acto correspondiente aquellas personas físicas o morales que tengan el carácter tenedores a la fecha de registro; y dicha votación o dicho acto deberá llevarse a cabo dentro del plazo que estipulemos o, si el fiduciario estableció la fecha de registro, que el fiduciario estipule para ello. Este plazo podrá ser abreviado o ampliado de tiempo en tiempo por nosotros o por el fiduciario, según el caso. Sin embargo, este plazo no podrá extenderse más allá del 180.º día posterior a la fecha de registro para el acto correspondiente. Además, las fechas de registro para cualesquiera Notas Denominadas en Pesos Mexicanos globales podrán fijarse de conformidad con los procedimientos establecidos de tiempo en tiempo por el depositario. (*Sección 104*)

Agentes para las transmisiones

Podremos nombrar a uno o varios agentes para las transmisiones, para que en las oficinas designadas de estos se transmitan o canjeen cualesquiera Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos y también se entreguen en antelación a su pago a su vencimiento. Inicialmente hemos nombrado como agente para las transmisiones al fiduciario, a través de la oficina de su departamento de fideicomisos empresariales en Londres. También podremos optar por actuar como nuestro propio agente para las transmisiones. Estaremos obligados a notificar a los tenedores nuestros cambios de agente para las transmisiones, en la forma descrita en el apartado titulado “—Notificaciones”. Si emitimos Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos, los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos podrán transmitir la totalidad o parte de sus Notas Denominadas en Pesos Mexicanos mediante la entrega de dichas Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, acompañadas de una forma de transmisión debidamente requisitada, en las oficinas de nuestro agente para las transmisiones en la Ciudad de Nueva York, para que este registre la transmisión. No cobraremos comisión alguna por concepto de registro, transmisión o canje, con la salvedad de que podremos exigir el pago de una cantidad suficiente para cubrir cualquier impuesto o cargo gubernamental aplicable que haya que pagar con motivo de la transmisión. (*Secciones 304 y 1002*)

Notificaciones

En la medida en que emitamos Notas Denominadas en Pesos Mexicanos globales, las notificaciones que deban enviarse a los tenedores serán enviadas a Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y a Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”) de acuerdo con las políticas adoptadas por cada uno de ellos que se encuentren vigentes de tiempo en tiempo. Si emitimos Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos, las notificaciones que deban enviarse a los tenedores serán enviadas por correo a los domicilios de los tenedores que consten en los registros del fiduciario y se tendrán por hechas en la fecha de su envío por correo. (*Sección 106*)

Ni la falta de notificación a un determinado tenedor, ni la existencia de un defecto en la notificación enviada a un determinado tenedor, afectará la suficiencia de la notificación enviada a otro tenedor. (*Sección 106*)

Legislación aplicable

El contrato de emisión y las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se regirán por las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y se interpretarán de conformidad con dichas leyes. (*Sección 113*)

Jurisdicción

Para efectos de cualquier acción o procedimiento legal derivado de o relacionado con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos o el contrato de emisión (sujeto a las excepciones que se describen más adelante):

- nos hemos sometido a la jurisdicción de cualquier tribunal federal de los Estados Unidos o cualquier tribunal estatal de Nueva York con sede en el Distrito de Manhattan de la Ciudad de Nueva York, y de cualquier tribunal de segunda instancia de dicho lugar;
- hemos aceptado que dichos tribunales federales de los Estados Unidos o tribunales estatales de Nueva York podrán conocer y resolver todas las demandas relacionadas con tal acción o procedimiento legal; y hemos renunciado, en la medida más amplia permitida por la ley, al derecho de invocar en nuestra defensa el argumento de foro inconveniente para el mantenimiento de dicha acción o procedimiento y a cualquier jurisdicción a la que tengamos derecho en dicha acción o procedimiento en razón de nuestro lugar de residencia o domicilio; y
- hemos nombrado a CT Corporation System, que tiene sus oficinas en 28 Liberty Street, New York, New York 10005, Estados Unidos de América, como agente para emplazamientos.

El agente para emplazamientos recibirá en nuestra representación la copia de la demanda y de cualquier otro documento procesal del que deba correrse traslado como parte de cualquier acción o procedimiento legal interpuesto ante dicho tribunal estatal de Nueva York o tribunal federal de los Estados Unidos con sede en la Ciudad de Nueva

[TRADUCCIÓN]

York. Los emplazamientos podrán hacerse enviándonos por correo o entregándonos una copia de dicho documento procesal en el domicilio antes señalado del agente para emplazamientos. (*Sección 115*)

Toda sentencia definitiva que se dicte en las acciones o procedimientos legales antes citados será concluyente y podrá ejecutarse en otras jurisdicciones, en todo caso en la medida permitida por las leyes aplicables de la jurisdicción correspondiente.

Además de lo anterior, los tenedores podrán efectuar los emplazamientos en cualquier otra forma permitida por la legislación aplicable. Las disposiciones que anteceden no limitan el derecho de ningún tenedor para interponer cualquier acción o procedimiento en nuestra contra o en contra de nuestros bienes ante otros tribunales cuando acrediten que tienen jurisdicción independiente. (*Sección 115*)

En la medida en que tengamos o en el futuro adquiramos o se nos atribuya soberanía o alguna otra inmunidad de conformidad con la ley, hemos renunciado, en la medida más amplia permitida por la ley, a dicha inmunidad contra la jurisdicción o el emplazamiento en cualquier juicio, acción o procedimiento legal derivado de o relacionado con el contrato de emisión o las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. (*Sección 115*)

Indemnización por diferencias cambiarias

Nuestras obligaciones bajo las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos sólo se considerarán satisfechas en la medida en que el tenedor correspondiente pueda comprar pesos mexicanos con cualquier otra moneda pagada a dicho tenedor de conformidad con una sentencia (la “moneda de la sentencia”). Si el tenedor no puede comprar la cantidad de pesos mexicanos que originalmente debió pagarse, nos hemos obligado a cubrir la diferencia. Sin embargo, el tenedor acepta que en el supuesto de que la cantidad de pesos mexicanos comprados exceda de la cantidad pagadera originalmente a dicho tenedor, el tenedor nos reembolsará la diferencia. (*Sección 1010*)

Nuestra relación con el fiduciario

Citibank, N.A. está actuando inicialmente como fiduciario de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. De tiempo en tiempo Citibank, N.A. o sus filiales podrán tener otras relaciones de negocios con nosotros.

[TRADUCCIÓN]

FORMA DE LAS NOTAS DENOMINADAS EN PESOS MEXICANOS, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

A menos que en suplemento aplicable de este prospecto se especifique algo distinto, la siguiente información se refiere a la forma, compensación y liquidación de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Emitiremos las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en forma de uno o más instrumentos globales registrados a nombre de un depositario en común de Clearstream y Euroclear. Los inversionistas podrán ser titulares de derechos sobre los instrumentos globales en forma de asientos en libros a través de organizaciones que participen directa o indirectamente en Clearstream y/o Euroclear. Los derechos sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en forma de asientos en libros y todas las transmisiones de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se reflejarán en los registros en libros de Clearstream y Euroclear.

Los tenedores de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos podrán ser titulares de derechos sobre el título global a través de los sistemas de S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), que tiene el carácter de participante tanto en Clearstream como en Euroclear. Indeval es un depositario de valores privado que está autorizado para actuar y actúa como cámara de compensación, depositario y agente central de custodia de valores en México. Como tal, Indeval proporciona servicios de liquidación y transmisión y funge como registrador de las operaciones con valores mexicanos, eliminando la necesidad de transmitir dichos valores en forma física. Los tenedores que sean titulares de derechos sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos globales a través de Indeval podrán estar sujetos a la obligación de acreditar su residencia de conformidad con los procedimientos establecidos por Indeval.

La distribución de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se efectuará a través de Clearstream y Euroclear. Todas las operaciones con derechos sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en forma de asientos en libros en el mercado secundario se efectuarán a través de participantes en Clearstream y Euroclear y se liquidarán en fondos disponibles el mismo día. Los titulares de derechos sobre Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en forma de asientos en libros recibirán en pesos mexicanos los pagos correspondientes a sus Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Clearstream y Euroclear han establecido enlaces electrónicos para la transmisión, pago, procesamiento, depósito y custodia de valores y pagos entre sí y con otros, ya sea directamente o a través de custodios y depositarios. Estos enlaces permiten emitir, mantener y transmitir valores entre los sistemas de compensación sin necesidad de transmitir títulos físicamente. Estos sistemas de compensación han establecido procedimientos especiales para facilitar la compensación y liquidación de operaciones con valores en el mercado secundario de distintos países.

Las políticas de Clearstream y Euroclear regirán los pagos, transmisiones, canjes y demás cuestiones relativas a los derechos sobre valores que mantienen por cuenta de los inversionistas. Nosotros no seremos responsables de ningún aspecto de los registros mantenidos por Clearstream o Euroclear o por cualquiera de sus participantes directos o indirectos. Nosotros no supervisaremos estos sistemas en lo absoluto.

Clearstream y Euroclear y sus participantes realizarán estas funciones de compensación y liquidación de conformidad con los contratos que tengan celebrados entre sí o con sus clientes. Usted debe de estar consciente de que estos sistemas no están obligados a utilizar o seguir utilizando estos procedimientos y pueden modificarlos o discontinuarlos en cualquier momento.

Salvo por lo descrito más adelante, los titulares de derechos de beneficiario de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no tendrán derecho de que las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se registren a sus nombres, no recibirán ni tendrán derecho de recibir títulos definitivos en forma física que amparen sus Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y no estarán considerados como propietarios o tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos conforme al contrato de emisión que rija las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, incluyendo para efectos de la recepción de cualesquiera reportes enviados por nosotros o por el fiduciario de conformidad con el contrato de emisión. Por tanto, para ejercer cualquiera de los derechos correspondientes al titular de un instrumento de deuda, toda persona que sea titular de un derecho de beneficiario de una Nota Denominada en Pesos Mexicanos tendrá que sujetarse a los procedimientos de Clearstream y Euroclear y, si dicha persona no tiene el carácter de participante, a los procedimientos del participante a través del que dicha persona sea titular de sus derechos.

[TRADUCCIÓN]

Esta descripción de los sistemas de compensación refleja la forma en la que entendemos las reglas y procedimientos de Clearstream y Euroclear que se encuentran vigentes actualmente. Estos sistemas podrían cambiar sus reglas y procedimientos en cualquier momento. Nosotros obtuvimos la información contenida en esta sección con respecto a Clearstream y Euroclear y a sus sistemas y procedimientos de asiento en libros, de fuentes que consideramos confiables, pero no asumimos responsabilidad alguna por la exactitud de esta información.

Clearstream y Euroclear

Clearstream ha manifestado que: es un bando debidamente autorizado que está constituido bajo la forma de sociedad anónima (*société anonyme*) de conformidad con las leyes de Luxemburgo y está sujeto a regulación por la Comisión de Vigilancia del Sector Financiero (*Commission de surveillance du secteur financier*) de Luxemburgo; mantiene valores por cuenta de sus clientes y facilita la compensación y liquidación de operaciones con valores entre ellos a través del asiento electrónico de las transmisiones entre las cuentas de sus clientes, eliminando así la necesidad de mover títulos en forma física; presta otros servicios a sus clientes, incluyendo la guarda y custodia, gestión, compensación y liquidación de valores que se cotizan a nivel internacional y el otorgamiento y recepción de valores en préstamo; está enlazado con los mercados locales de más de 30 países a través de relaciones de depósito y custodia; sus clientes incluyen casas de bolsa, bancos, instituciones fiduciarias y cámaras de compensación de todo el mundo y pueden incluir a algunos otros intermediarios financieros profesionales; sus clientes estadounidenses están limitados a casas de bolsa y bancos; y existen otras personas que también tienen acceso indirecto al sistema de Clearstream, quienes compensan sus transacciones a través de clientes de Clearstream o mantienen relaciones con estos, incluyendo bancos, casas de bolsa e instituciones fiduciarias.

Euroclear ha manifestado que: está debidamente constituido bajo la forma de un banco de conformidad con las leyes de Bélgica y está sujeto a regulación por la Comisión Bancaria y Financiera (*Commission Bancaire et Financière*) de Bélgica y el Banco Nacional de Bélgica (*Banque Nationale de Belgique*); mantiene valores por cuenta de sus participantes y facilita la compensación y liquidación de operaciones con valores entre ellos; realiza lo anterior mediante entregas simultáneas en forma electrónica contra la recepción de los pagos, eliminando así la necesidad de mover títulos en forma física; presta otros servicios a sus participantes, incluyendo servicios de crédito, custodia, otorgamiento y recepción de valores en préstamo y gestión de garantías reales tripartitas; está enlazado con los mercados locales de varios países; sus clientes incluyen bancos, incluyendo bancos centrales, casas de bolsa, bancos, instituciones fiduciarias, cámaras de compensación y algunos otros intermediarios financieros profesionales; existen otras personas que también tienen acceso indirecto al sistema de Euroclear, quienes compensan sus transacciones a través de clientes de Euroclear o mantienen relaciones de custodia con clientes de Euroclear; y todos los valores mantenidos en Euroclear se mantienen con el carácter de bienes fungibles, lo que significa que no se igualan títulos específicos con cuentas de compensación de valores específicas.

Procedimientos de compensación y liquidación

Tenemos entendido que los inversionistas que mantengan sus Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a través de cuentas en Clearstream o Euroclear se apegarán a los procedimientos de liquidación aplicables a los valores nominativos. Las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se acreditarán a las cuentas de custodia de valores de los participantes en Clearstream y Euroclear el día hábil siguiente a la fecha de liquidación, con fecha valor igual a la fecha de liquidación. Se acreditarán ya sea libres de pago o contra el pago de su valor en la fecha de liquidación.

Tenemos entendido que las operaciones de mercado secundario entre participantes en Clearstream y/o Euroclear se celebrarán en la forma habitual con apego a las reglas y procedimientos operativos aplicables de Clearstream y Euroclear. Las operaciones de mercado secundario se liquidarán utilizando los procedimientos aplicables a los instrumentos nominativos.

Usted debe de estar consciente de que los inversionistas sólo podrán efectuar y recibir entregas, pagos y otras comunicaciones respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a través de Clearstream y Euroclear en días hábiles. Es posible que estos sistemas no estén abiertos para celebrar operaciones en días en que los bancos, las casas de bolsa y otras instituciones estén abiertas para celebrar operaciones en los Estados Unidos o México.

Además, debido a las diferencias en los husos horarios, es posible que haya problemas para consumir las transacciones en las que estén involucrados Clearstream y Euroclear el mismo día hábil que en los Estados Unidos o

México. Es posible que los inversionistas estadounidenses y mexicanos que deseen transmitir sus derechos sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos o efectuar o recibir un pago o una entrega de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en un determinado día se enteren de que las transacciones no serán ejecutadas sino hasta el siguiente día hábil en Luxemburgo o Bruselas, dependiendo de si se utiliza a Clearstream o a Euroclear.

Clearstream o Euroclear acreditarán los pagos a las cuentas de efectivo de los participantes en Clearstream o Euroclear de conformidad con las reglas y procedimientos sistémicos relevantes, en la medida en que sean recibidos por su depositario. Cualquier otro acto que un tenedor tenga permitido realizar de conformidad con el contrato de emisión será realizado por Clearstream o Euroclear, según el caso, en representación de un participante en Clearstream o Euroclear, exclusivamente de acuerdo con sus reglas y procedimientos relevantes.

Clearstream y Euroclear han acordado los procedimientos que anteceden con el objeto de facilitar las transmisiones de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos entre participantes en Clearstream y Euroclear. Sin embargo, no están obligados a utilizar o seguir utilizando dichos procedimientos y pueden discontinuar dichos procedimientos en cualquier momento.

Liquidación y pago mismo día

Los intermediarios colocadores liquidarán las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en fondos inmediatamente disponibles. Nosotros cubriremos todos los pagos de principal e intereses sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en fondos inmediatamente disponibles. Las operaciones de mercado secundario entre participantes en Clearstream y Euroclear se celebrarán de acuerdo con las reglas y procedimientos operativos aplicables de Clearstream y Euroclear y se liquidarán utilizando los procedimientos aplicables a los valores en fondos inmediatamente disponibles. Véase “—Clearstream y Euroclear.”

Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos

Únicamente emitiremos Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en forma de títulos nominativos a los tenedores si:

- Clearstream o Euroclear han dejado de estar en posibilidad de cumplir o de estar dispuestos a cumplir adecuadamente con sus responsabilidades y ni el fiduciario ni nosotros hemos nombrado a un sucesor calificado transcurridos 90 días; o
- nosotros, a nuestra opción, notificamos al fiduciario que hemos optado por ordenar la emisión de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos; u
- ocurren ciertos otros hechos previstos en el contrato de emisión, incluyendo el acaecimiento y la subsistencia de una causal de incumplimiento respecto de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Si acontece alguno de estos tres hechos, el fiduciario volverá a emitir las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en forma de títulos nominativos y reconocerá a los tenedores registrados de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos como tenedores para efectos del contrato de emisión.

En el supuesto de que emitamos valores amparados por títulos en los casos limitados antes descritos, los tenedores de los valores amparados por títulos podrán transmitir la totalidad o parte de sus Notas Denominadas en Pesos Mexicanos contra la entrega del título a transmitirse, acompañado de una forma de cesión requisitada, firmada y endosada en la Nota Denominada en Pesos Mexicanos definitiva, en las oficinas del agente para las transmisiones en la Ciudad de Nueva York. Las oficinas del agente para las transmisiones en la Ciudad de Nueva York proporcionarán copias de esta forma de cesión. Cada vez que efectuemos una transmisión o canje de una nueva Nota Denominada en Pesos Mexicanos amparada por un título, por otra Nota Denominada en Pesos Mexicanos amparada por un título, y una vez que el agente para las transmisiones haya recibido una forma de cesión requisitada, haremos que la nueva Nota Denominada en Pesos Mexicanos definitiva quede disponible para su entrega en las oficinas del agente para las transmisiones en la Ciudad de Nueva York. Como alternativa, a opción de la persona que haya solicitado la transmisión o el canje y bajo riesgo de dicha persona, enviaremos la nueva Nota Denominada en Pesos Mexicanos definitiva por

[TRADUCCIÓN]

correo al domicilio señalado por dicha persona en la forma de cesión. Además, si emitimos Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos, cubriremos los pagos de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a los tenedores a cuyos nombres estén registradas las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos al cierre de las horas hábiles en la fecha de registro aplicable a dichos pagos. Si emitimos Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos, cubriremos los pagos de principal y el pago de cualesquiera amortizaciones contra la entrega de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos en las oficinas del agente pagador en Londres.

A menos que emitamos y en tanto emitimos Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en forma de títulos nominativos:

- los tenedores no tendrán derecho de recibir un título que ampare sus derechos sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos;
- todas las referencias a los actos de los tenedores contenidas en este prospecto o en cualquier suplemento de este prospecto corresponderán a los actos realizados por un depositario por instrucciones de sus participantes directos; y
- todas las referencias a los pagos y las notificaciones a los tenedores contenidas en este prospecto o en cualquier suplemento de este prospecto corresponderán a los pagos y las notificaciones al depositario en su carácter de tenedor registrado de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, para su distribución de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

CONSIDERACIONES FISCALES

Esta sección contiene una descripción resumida de las principales consecuencias fiscales de la adquisición, tenencia y enajenación de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de conformidad con las leyes federales en materia del impuesto sobre la renta de México y los Estados Unidos, pero no pretende ser un análisis exhaustivo de todas las consideraciones fiscales que pueden ser importantes para tomar una decisión de adquirir las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Este resumen no describe ninguna de las consecuencias fiscales derivadas de las leyes de ningún estado, lugar o jurisdicción salvo los Estados Unidos y México, ni de ningún impuesto federal de los Estados Unidos salvo el impuesto sobre la renta.

Este resumen se basa en la legislación fiscal de México y los Estados Unidos que se encuentra vigente a la fecha de este prospecto (incluyendo el tratado fiscal que se describe más adelante), así como en las reglas y reglamentos de México y los reglamentos, sentencias y decisiones de los Estados Unidos que se han emitido hasta dicha fecha y que se encuentran vigentes actualmente. Todo ello está sujeto a cambios que podrían surtir efectos retroactivos y podrían afectar la futura validez de este resumen.

Los posibles adquirentes de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos deben consultar a sus propios asesores fiscales para entender las consecuencias fiscales de la adquisición, tenencia y enajenación de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en México, los Estados Unidos u otros lugares, incluyendo, en particular, la aplicación de las siguientes consideraciones fiscales a sus situaciones específicas y el efecto de cualesquiera otras leyes fiscales estatales, locales, extranjeras o de otra índole.

Consideraciones fiscales en México

A continuación se incluye un resumen general de las principales consecuencias de la adquisición, tenencia y enajenación de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos por un tenedor que no tenga su residencia en México y no mantenga sus Notas Denominadas en Pesos Mexicanos o sus derechos de beneficiario sobre estas como parte de actividades realizadas a través de un establecimiento permanente en México (un “tenedor no residente”), de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su reglamento y las demás disposiciones fiscales vigentes.

El concepto de residencia para efectos fiscales es altamente técnico e involucra la aplicación de diversos factores. En términos generales, se considera que una persona física es residente en México si tiene su domicilio en el país; y una persona moral se considera como residente si tiene la administración principal de sus negocios o la sede de su dirección en México. Sin embargo, toda determinación con respecto a la residencia fiscal de una persona física o moral debe tomar en consideración la situación particular de dicha persona.

Tratado fiscal entre México y los Estados Unidos y otros tratados fiscales

Los Estados Unidos y México tienen celebrado un Convenio para Evitar la Doble Imposición (en conjunto con sus protocolos adicionales, el “tratado fiscal”). A continuación se incluye un resumen de las disposiciones del tratado fiscal que pueden afectar el régimen fiscal aplicable a ciertos tenedores estadounidenses. Los Estados Unidos y México también tienen celebrado un convenio de intercambio de información en materia fiscal. Además, México tiene celebrados y está negociando varios otros tratados fiscales que pueden reducir la cantidad que debe retenerse por concepto de impuestos de los pagos de intereses sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Los posibles adquirentes de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos deben consultar a sus propios asesores fiscales para entender las consecuencias de dichos tratados, en su caso.

Pagos de intereses, principal y primas sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta mexicana, en términos generales los intereses que paguemos sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos (incluyendo los pagos de principal por un monto superior al precio de colocación de dichas Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, que de conformidad con la legislación mexicana se consideran intereses) a un tenedor no residente estarán sujetos a retención de impuestos a una tasa del 4.9% si (1) las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se colocan a través de bancos o casas de bolsa en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación que se encuentre vigente, (2) se ha dado

aviso de la emisión de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a la CNBV de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta mexicana y el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores mexicana y las disposiciones emitidas al amparo de éste, y (3) se ha cumplido con los requisitos de entrega de información establecidos en las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si no se cumple con dichos requisitos, la tasa de retención aplicable será del 10%. Consideramos que en virtud de que se cumplirán las condiciones descritas en los incisos (1) a (3) anteriores, la tasa de retención aplicable será del 4.9%.

Cuando una parte relacionada con nosotros, individualmente o en conjunto, directa o indirectamente, sea la beneficiaria efectiva de más del 5% del monto total de los pagos que tengan el tratamiento de intereses sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, será aplicable una tasa de retención más elevada de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta mexicana.

En términos generales, los pagos de intereses que efectuemos con respecto a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos a un fondo de pensiones o fondo para el retiro extranjero estarán exentos de retención de impuestos, *siempre y cuando* (1) el fondo sea el beneficiario efectivo de dicho ingreso por intereses, (2) el fondo esté debidamente constituido de conformidad con las leyes de su país de origen y (3) el ingreso por intereses relevante esté exento de impuestos en ese país.

Sujeto a ciertas excepciones y limitaciones específicas nos hemos obligado a pagar intereses adicionales a los tenedores de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos respecto de las retenciones de impuestos mexicanos antes descritas. Si pagamos intereses adicionales respecto de las citadas retenciones de impuestos mexicanos, cualquier devolución de dichos intereses adicionales será para cuenta nuestra. Véase “Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos—Pago de intereses adicionales”.

Podremos solicitar que los tenedores o beneficiarios de los derechos de propiedad de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos nos proporcionen cierta información o documentación necesaria para determinar la tasa de retención de impuestos mexicanos aplicable a dichos tenedores o beneficiarios. En el supuesto de que solicitemos información o documentación acerca del tenedor o beneficiario y la información especificada no se proporcione oportunamente, nuestras obligaciones de pagar intereses adicionales podrían quedar limitadas de conformidad con lo descrito en la sección “Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos—Pago de intereses adicionales”.

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta mexicana, los pagos de principal que efectuemos a un tenedor no residente de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos no estarán sujetos a retención de impuestos u otros impuestos similares.

Régimen aplicable a la enajenación de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos

La aplicación de la legislación fiscal mexicana a las ganancias de capital por la enajenación de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos por tenedores no residentes no es clara. Prevemos que las transmisiones de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que se efectúen fuera de México entre tenedores no residentes no estarán sujetas a ningún impuesto mexicano.

Otros impuestos mexicanos

Los tenedores no residentes no estarán sujetos a impuestos sobre las sucesiones, donativos, herencias u otras cuestiones similares respecto de sus posiciones de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. En México no existen impuestos del timbre o por emisión, registro u otras cuestiones similares a cargo de los tenedores no residentes respecto de sus Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Consideraciones relativas al impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos

A continuación se incluye un resumen de las principales consideraciones relativas al impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos que pueden ser relevantes para un beneficiario de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que sea ciudadano o residente de los Estados Unidos o sea una sociedad mercantil de ese país o esté sujeto por demás al impuesto sobre la renta a nivel federal en los Estados Unidos con base en sus ingresos netos respecto de

las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos (un “tenedor estadounidense”), así como de ciertas consideraciones relativas al impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos que pueden ser relevantes para un beneficiario de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos (distinto de una sociedad por partes sociales u otra entidad con tratamiento de sociedad por partes sociales para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos) que no sea un tenedor estadounidense (un “tenedor no estadounidense”). Este resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pueden ser relevantes para la decisión de un determinado inversionista de invertir en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Este resumen se basa en las disposiciones del Código de Ingresos Internos de los Estados Unidos de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*) y sus reformas (el “Código”), así como en los reglamentos, sentencias y decisiones judiciales emitidos hasta la fecha del presente. Estas decisiones pueden cambiar, inclusive retroactivamente, con consecuencias en materia del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos distintas de las que se resumen a continuación. Además, salvo que se indique lo contrario, este resumen se limita exclusivamente a los inversionistas que tengan el carácter de tenedores estadounidenses, que adquieran Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en los Estados Unidos como parte de la oferta inicial de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de esa serie al precio de emisión de esa serie, que vayan a mantener las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos con fines de inversión de capital y que utilicen como moneda funcional el dólar estadounidense. No describe las consideraciones relativas al impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos que son aplicables a los inversionistas que pueden estar sujetos a reglas fiscales especiales, tales como los bancos, las instituciones financieras, las sociedades de inversión reguladas, las sociedades por partes sociales (o las entidades sujetas a tratamiento de sociedades por partes sociales para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos) o los socios de estas, las entidades exentas de impuestos, las instituciones de seguros, los operadores de valores que opten por utilizar el método contable del precio de mercado para sus valores, las personas sujetas al impuesto mínimo alternativo, los expatriados estadounidenses, las personas físicas extranjeras no residentes que estén presentes en los Estados Unidos durante más de 182 días en un ejercicio fiscal, los corredores de valores o divisas, ciertos tenedores de valores de deuda por corto plazo, o las personas que celebren operaciones de cobertura respecto de su exposición a las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos o vayan a mantener sus Notas Denominadas en Pesos Mexicanos como posición en una transacción “dual” o de conversión o como parte de un “valor sintético” u otra transacción financiera integrada. Los tenedores estadounidenses deben de estar conscientes de que las consecuencias de la tenencia de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos por lo que respecta al impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos, pueden ser sustancialmente distintas para los inversionistas descritos en la oración que antecede. Este resumen no contempla las consecuencias derivadas de las leyes estatales y locales de los Estados Unidos, el impuesto por concepto de Medicare sobre el ingreso por inversiones neto o las reglas especiales de tiempo establecidas en la sección 451(b) del Código. Este análisis tampoco describe todas las consideraciones fiscales que pueden ser relevantes para determinadas emisiones de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, tales como las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos ofrecidas a un precio inferior o superior a su monto principal estipulado. Para obtener información acerca de las consideraciones fiscales especiales aplicables a una emisión específica usted deberá leer el suplemento aplicable de este prospecto.

Pagos de intereses e intereses adicionales

Los pagos del importe bruto de intereses e intereses adicionales (como se les define en la sección “Descripción de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos—Pago de intereses adicionales”) cubiertos a un tenedor estadounidense sobre una Nota Denominada en Pesos Mexicanos, es decir, incluyendo las cantidades retenidas por concepto de impuestos mexicanos, serán gravables como ingreso por intereses ordinario en el momento en que dichos pagos se acumulen o reciban, dependiendo del método contable habitual del tenedor estadounidense. Por tanto, los tenedores con método de efectivo reportarán los intereses sobre Nota Denominada en Pesos Mexicanos cuando reciban dichos intereses o cuando éstos queden disponibles para su cobro; y los tenedores con método de acumulación reportarán los intereses a medida que estos se acumulen.

El monto de los ingresos por intereses realizado por un tenedor estadounidense con método de efectivo será el valor en dólares estadounidenses del pago en pesos mexicanos con base en el tipo de cambio que se encuentre vigente en la fecha de recepción, sin importar si efectivamente el pago se convierte a dólares. Un tenedor estadounidense con método de efectivo no reconocerá ninguna ganancia o pérdida cambiaria en razón de la recepción de dicho pago, pero podría tener una ganancia o pérdida cambiaria imputable a la enajenación de los pesos mexicanos que haya recibido. Un tenedor estadounidense con método de acumulación acumulará los ingresos por intereses en pesos mexicanos sobre una Nota Denominada en Pesos Mexicanos y convertirá la cantidad acumulada a dólares estadounidenses al tipo de cambio promedio vigente durante el

período de acumulación de intereses (o la porción de éste que se ubique dentro del ejercicio fiscal del tenedor estadounidense) o, a opción del tenedor estadounidense con método de acumulación, al tipo de cambio *spot* del último día del período de acumulación (o del último día del ejercicio fiscal comprendido en dicho período de acumulación, si el período de acumulación abarca más de un ejercicio fiscal), o al tipo de cambio *spot* de la fecha de recepción, si dicha fecha se ubica dentro de los cinco días hábiles anteriores al último día del período de acumulación. Un tenedor estadounidense que se acoja a dicha opción deberá aplicarla en forma consistente a todos los instrumentos de deuda de un año a otro y no podrá cambiar de opción sin el consentimiento del Servicio de Administración Tributaria de los Estados Unidos (*U.S. Internal Revenue Service*) (el “IRS”). Un tenedor estadounidense con método de acumulación reconocerá una ganancia o pérdida cambiaria, según el caso, por la recepción de un pago de intereses sobre una Nota Denominada en Pesos Mexicanos si el tipo de cambio vigente en la fecha de recepción del pago es distinto del tipo de cambio aplicable a una acumulación anterior de dicho ingreso por intereses. Esta ganancia o pérdida cambiaria será tratada como ingreso o pérdida ordinario(a) y no será tratada como ajuste del ingreso por intereses recibido en relación con la Nota Denominada en Pesos Mexicanos. En términos generales, la ganancia o pérdida cambiaria reconocida por un tenedor estadounidense será una ganancia o pérdida derivada de una fuente ubicada en los Estados Unidos.

Sujeto a las limitaciones y condiciones generalmente aplicables de conformidad con el Código, la retención de impuestos mexicanos aplicada a los intereses será tratada como impuesto sobre la renta extranjero susceptible de acreditarse contra el impuesto sobre la renta federal pagadero por un tenedor estadounidense o, a opción del tenedor estadounidense, como deducción para efectos del cálculo del ingreso gravable del tenedor (*siempre y cuando* el tenedor estadounidense opte por deducir, en vez de acreditar, todos los impuestos sobre la renta extranjeros pagados o acumulados durante el ejercicio fiscal relevante). En términos generales, los intereses e intereses adicionales pagados sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos constituirán ingresos pasivos provenientes de una fuente ubicada en el extranjero.

El cálculo y la disponibilidad de créditos por concepto de impuestos extranjeros y, tratándose de un tenedor estadounidense que opte por deducir los impuestos extranjeros, la disponibilidad de deducciones, involucra la aplicación de reglas complejas (incluyendo, en el caso de los créditos por concepto de impuestos extranjeros, acerca del período de tenencia mínimo) que dependen de la situación particular de un tenedor estadounidense. Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios asesores fiscales con respecto a la disponibilidad de créditos por impuestos pagados en el extranjero y al tratamiento de los intereses adicionales.

Venta u otro tipo de enajenación gravable de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos

En términos generales, un tenedor estadounidense reconocerá una ganancia o pérdida por la venta u otro tipo de enajenación gravable de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, por una cantidad igual a la diferencia entre (i) la cantidad realizada en dicha venta o enajenación gravable (salvo las cantidades imputables a intereses e intereses adicionales devengados mas no pagados, que serán tratados como ingreso ordinario en la medida en que no se hayan incluido previamente en los ingresos) y (ii) la base fiscal ajustada del tenedor estadounidense en las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

En términos generales, la cantidad realizada por un tenedor estadounidense será el valor en dólares estadounidenses de la cantidad recibida en pesos mexicanos, calculado al tipo de cambio vigente en la fecha de venta o enajenación de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos; y, en términos generales, su base fiscal ajustada en una Nota Denominada en Pesos Mexicanos será el valor en dólares estadounidenses del precio de compra de dicha Nota Denominada en Pesos Mexicanos en su fecha de compra. Sin embargo, si las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de una serie se cotizan en un mercado de valores establecido, un tenedor estadounidense con método de efectivo (y, si así lo elige, un tenedor estadounidense con método de acumulación) calculará su base ajustada en una Nota Denominada en Pesos Mexicanos de dicha serie o la cantidad realizada sobre ésta, convirtiendo la cantidad pagada o recibida al tipo de cambio *spot* de la fecha de liquidación de la compra o enajenación de la Nota Denominada en Pesos Mexicanos, respectivamente. La opción disponible para los tenedores estadounidenses con método de acumulación por lo que respecta a la compra y enajenación de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que se coticen en un mercado de valores establecido deberá aplicarse consistentemente a todas las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de un año a otro y no podrá cambiarse sin el consentimiento del IRS.

Salvo por lo descrito más adelante con respecto a las ganancias o pérdidas cambiarias, en términos generales la ganancia o pérdida realizada por un tenedor estadounidense por la venta u otro tipo de enajenación gravable de Notas

Denominadas en Pesos Mexicanos constituirá una ganancia o pérdida de capital; y constituirá una ganancia o pérdida de capital de largo plazo si al momento de su enajenación las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos se habían mantenido durante más de un año. Es posible que ciertos tenedores estadounidenses no empresariales (incluyendo las personas físicas) puedan acogerse a tasas de impuestos preferentes por lo que respecta a las ganancias de capital de largo plazo. La deducibilidad de las pérdidas de capital está sujeta a limitaciones.

En términos generales, la ganancia o pérdida realizada por un tenedor estadounidense por la venta u otra enajenación gravable de una Nota Denominada en Pesos Mexicanos tendrá el tratamiento de ganancia o pérdida cambiaria respecto del monto principal de dicha Nota Denominada en Pesos Mexicanos, ganancia o pérdida que estará sujeta al pago de impuestos como ingreso o pérdida ordinario(a) en la medida en que la ganancia o pérdida sea imputable a fluctuaciones en los tipos de cambio durante el período en el que el tenedor mantuvo dicha Nota Denominada en Pesos Mexicanos. La ganancia o pérdida cambiaria no será tratada como ajuste del ingreso por intereses recibido en relación con la Nota Denominada en Pesos Mexicanos. Además, al momento de la venta u otro tipo de enajenación gravable de un valor de deuda en moneda extranjera un tenedor estadounidense con método de acumulación podrá realizar una ganancia o pérdida cambiaria imputable a las cantidades recibidas por concepto de intereses devengados mas no pagados. Sin embargo, el monto de la ganancia o pérdida cambiaria realizada con respecto al principal y los intereses devengados estará limitado al monto de la ganancia o pérdida total realizada por la venta u otro tipo de enajenación gravable del valor.

En términos generales, la ganancia o pérdida de capital y la ganancia o pérdida cambiaria reconocida por un tenedor estadounidense con motivo de la venta u otro tipo de enajenación gravable de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos constituirá una ganancia o pérdida proveniente de una fuente ubicada en los Estados Unidos. En consecuencia, si dicha ganancia está sujeta al impuesto sobre la renta mexicano, es posible que un tenedor estadounidense no pueda acreditar dicho impuesto contra el impuesto sobre la renta federal que esté obligado a pagar en los Estados Unidos a menos que dicho crédito pueda aplicarse (sujeto a las condiciones y limitaciones aplicables) contra el impuesto pagadero con respecto a otros ingresos que estén tratados como provenientes de fuentes ubicadas en el extranjero. Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios asesores fiscales con respecto a las implicaciones de la enajenación de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos para efectos del acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero.

Transacciones reportables

Un tenedor estadounidense que participe en una “transacción reportable” estará obligado a revelar su participación al IRS. El alcance y la aplicación de estas reglas no son totalmente claros. Es posible que un tenedor estadounidense tenga que tratar una pérdida cambiaria relacionada con las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos como una transacción reportable si la pérdida excede de USD 50,000 en un mismo ejercicio fiscal, si el tenedor estadounidense es una persona física o un fideicomiso, o, tratándose de otros tenedores estadounidenses, si asciende a cantidades mayores. En el supuesto de que la adquisición, tenencia o enajenación de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos constituya una participación en una “transacción reportable” para efectos de estas reglas, un tenedor estadounidense estará obligado a revelar su inversión mediante la presentación de una forma 8886 ante el IRS. Los posibles compradores deben consultar a sus asesores fiscales con respecto a la aplicación de estas reglas a la adquisición, tenencia o enajenación de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Activos financieros extranjeros especificados

En términos generales, los tenedores estadounidenses que son personas físicas y son propietarios de “activos financieros extranjeros especificados” con un valor total superior a USD 50,000 al último día del ejercicio fiscal o a USD 75,000 en cualquier momento durante el ejercicio fiscal, están obligados a presentar, en conjunto con sus declaraciones de impuestos, una declaración informativa —para la que actualmente deben utilizar la Forma 8938— con respecto a dichos activos. Los “activos financieros extranjeros especificados” incluyen todas las cuentas financieras en instituciones financieras no estadounidenses, así como los valores emitidos por una emisora no estadounidense (mismos que pueden incluir Notas Denominadas en Pesos Mexicanos amparadas por títulos físicos) que no están depositados en cuentas mantenidas por instituciones financieras. Algunas personas físicas que viven en el extranjero y algunas personas casadas están sujetas a límites más elevados para efectos de la entrega de información. De conformidad con la regulación, este requisito de entrega de información es extensivo a ciertas personas morales que se considera que fueron constituidas o son utilizadas para mantener participaciones directas o indirectas en activos

financieros extranjeros especificados con base en ciertos criterios objetivos. Los tenedores estadounidenses que incumplan con su obligación de presentar la información requerida podrían hacerse acreedores a sanciones sustanciales. Además, el plazo de prescripción para la liquidación de impuestos podría suspenderse del todo o en parte. Los posibles compradores deben consultar a sus propios asesores fiscales con respecto a la aplicación de estas reglas a sus inversiones en Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, incluyendo la aplicación de las reglas a sus circunstancias particulares.

Tenedores no estadounidenses

En términos generales, los tenedores no estadounidenses no estarán sujetos a retención de impuestos o al pago de impuesto sobre la renta a nivel federal en los Estados Unidos en relación con los intereses que perciban sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos o las ganancias que obtengan por la venta u otro tipo de enajenación gravable de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Suministro de información y retención preventiva

En términos generales, los pagos sobre las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos y los productos de la venta u otro tipo de enajenación de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, cubiertos a un tenedor estadounidense dentro de los Estados Unidos o a través de ciertos intermediarios financieros que guarden relación con los Estados Unidos, estarán sujetos a requisitos de entrega de información y a retención preventiva, a menos que (i) el tenedor estadounidense sea una sociedad mercantil u otro receptor exento y acredite este hecho cuando así se le solicite, o (ii) tratándose de la retención preventiva, el tenedor estadounidense proporcione un número de identificación de contribuyente correcto, certifique que no está sujeto a retención preventiva y cumpla por demás con los requisitos aplicables de las reglas en materia de retención preventiva.

La retención preventiva no es un impuesto adicional. Cualesquiera cantidades retenidas de conformidad con las reglas en materia de retención preventiva estarán sujetas a devolución o podrán acreditarse contra el impuesto sobre la renta pagadero a nivel federal en los Estados Unidos por el tenedor estadounidense, siempre y cuando se proporcione oportunamente al IRS la información necesaria.

Aunque en términos generales los tenedores no estadounidenses están exentos del suministro de información y de la retención preventiva, en algunos casos un tenedor no estadounidense puede estar obligado a cumplir con ciertos procedimientos de certificación para acreditar que tiene derecho de acogerse a esta exención.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Cuando realicemos una oferta de cualesquiera Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, complementaremos el siguiente resumen del plan de distribución con una descripción de la oferta, incluyendo sus términos y condiciones específicos, en el suplemento de este prospecto aplicable a dichas Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Podremos vender Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de tres modos: (1) a través de intermediarios colocadores o corredores; (2) directamente a un comprador institucional o a un número limitado de compradores institucionales; o (3) a través de agentes. También podremos vender Notas Denominadas en Pesos Mexicanos en forma simultánea en México a través de intermediarios colocadores, casas de bolsa o agentes. Cada suplemento relativo a una serie de Notas Denominadas en Pesos Mexicanos contendrá los términos de la oferta de esas Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, incluyendo el nombre o los nombres de el o los intermediario(s) colocador(es) o agente(s), el precio de oferta, los recursos netos que recibiremos, cualesquiera descuentos o comisiones por colocación u otras cantidades que constituyan la contraprestación de los intermediarios colocadores o agentes, cualesquiera descuentos o concesiones permitidos, reservados o pagados a otros intermediarios y las bolsas de valores en las que estén inscritas dichas Notas Denominadas en Pesos Mexicanos.

Si se utilizan intermediarios colocadores para la venta, las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos serán adquiridas por los intermediarios colocadores para cuenta propia y podrán revenderse de tiempo en tiempo a través de una o más transacciones, incluyendo transacciones negociadas, a un precio de oferta pública fijo o a los precios variables que se establezcan en el momento de la venta. Podremos ofrecer las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos al público ya sea a través de sindicatos colocadores integrados por empresas de banca de inversión, representados por intermediarios colocadores líderes, o directamente a través de una o más de dichas empresas de banca de inversión u otras personas, dependiendo de lo que determinemos. A menos que se indique algo distinto en el suplemento aplicable de este prospecto, las obligaciones de los intermediarios colocadores de comprar las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos estarán sujetas a ciertas condiciones suspensivas y, si los intermediarios colocadores compran cualquiera de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos, estarán obligados a comprar la totalidad de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos. Cualquier precio inicial de oferta pública y cualquier descuento o concesión permitido, reservado o pagado a otros intermediarios podrá cambiar de tiempo en tiempo.

Podremos vender Notas Denominadas en Pesos Mexicanos ya sea directamente a uno o más compradores institucionales, o a través de los agentes que designemos de tiempo en tiempo. El suplemento aplicable de este prospecto identificará a cualquier agente involucrado en la oferta o venta de los valores e indicará las comisiones que pagaremos a dicho agente. A menos que se indique algo distinto en dicho suplemento, todo agente actuará sobre la base de mejor esfuerzo durante el plazo de vigencia de su nombramiento.

Si así se indica en el suplemento aplicable de este prospecto, autorizaremos a nuestros agentes, intermediarios colocadores u otros intermediarios a solicitar ofertas de compra de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos por parte de ciertas instituciones al precio de oferta pública estipulado en el suplemento, más, en su caso, intereses, al amparo de contratos sujetos a entrega diferida que prevean el pago y la entrega en una o más fechas futuras específicas. Las instituciones con las que podrán celebrarse estos contratos incluyen instituciones de crédito y sociedades de ahorro, instituciones de seguros, fondos de pensiones, fondos de inversión, instituciones educativas y de beneficencia y de otros tipos, pero en todo caso dichas instituciones deberán ser aprobadas por nosotros. Estos contratos estarán sujetos a las condiciones señaladas en el suplemento correspondiente de este prospecto, exclusivamente; y dicho suplemento describirá la comisión pagadera por la solicitud de estos contratos.

Los agentes e intermediarios colocadores podrán tener derecho de que los indemnicemos contra ciertas responsabilidades civiles de conformidad con los contratos que celebren con nosotros, incluyendo responsabilidades bajo la Ley de Valores de 1933 y sus reformas, o a que contribuyamos a los pagos que dichos agentes o intermediarios colocadores se vean obligados a efectuar por dicho concepto.

Los agentes e intermediarios colocadores podrán celebrar transacciones con nosotros o prestarnos servicios dentro del curso habitual de nuestras operaciones de negocios.

[TRADUCCIÓN]

EXPERTOS

Tanto los estados financieros consolidados de América Móvil, S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias que están incluidos en su reporte anual bajo la Forma 20-F por el año terminado el 31 de diciembre de 2020, como la eficacia del control interno de América Móvil, S.A.B. de C.V. sobre la preparación de su información financiera el 31 de diciembre de 2020, han sido auditados por Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global Limited, un despacho independiente de contadores públicos certificados, conforme a lo indicado en sus reportes al respecto, que también están incluidos en dicho reporte y se tienen por aquí reproducidos por el hecho de su cita. Dichos estados financieros consolidados se tienen por aquí reproducidos por el hecho de su cita con base en los reportes emitidos por el citado despacho en su carácter de expertos en contabilidad y auditoría.

[TRADUCCIÓN]

VALIDEZ DE LAS NOTAS DENOMINADAS EN PESOS MEXICANOS

A menos que se indique algo distinto en el suplemento aplicable de este prospecto, Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP proporcionará una opinión acerca de la validez de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de conformidad con las leyes de Nueva York; y Bufete Robles Miaja, S.C. proporcionará una opinión acerca de la autorización de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos de conformidad con la legislación mexicana.

Nuestro Prosecretario, el señor Rafael Robles Miaja, es socio de Bufete Robles Miaja, S.C.

[TRADUCCIÓN]

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

América Móvil es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de México y tiene su domicilio social en la Ciudad de México. Además, la mayoría de nuestros consejeros, directivos y personas con poder de control, así como ciertos expertos mencionados en este prospecto, residen fuera de los Estados Unidos y la totalidad o una parte sustancial de sus activos y nuestros activos están ubicados fuera de los Estados Unidos. Por ende, es posible que a los inversionistas les sea difícil emplazar a juicio a estas personas en los Estados Unidos o ejecutar, ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos, las sentencias dictadas en contra de dichas personas por tribunales de los Estados Unidos, o lograr que los tribunales de los Estados Unidos ejecuten las sentencias dictadas en contra de dichas personas en jurisdicciones ajenas a los Estados Unidos, en cada caso como resultado de cualquier demanda de responsabilidad civil interpuesta al amparo de las leyes federales en materia de valores de los Estados Unidos. Con base en la opinión de Bufete Robles Miaja, S.C., nuestros abogados mexicanos, existen dudas en cuanto a la posibilidad de exigir la responsabilidad de estas personas en México exclusivamente con base en las leyes federales en materia de valores de los Estados Unidos, ya sea mediante la interposición de demandas de responsabilidad originales o demandas de ejecución de sentencias dictadas por tribunales de los Estados Unidos.

[TRADUCCIÓN]

EN DÓNDE SE PUEDE OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

Este prospecto forma parte de una solicitud de inscripción que hemos presentado ante la SEC bajo la Forma F-3, incluyendo sus anexos, al amparo de la Ley de Valores de 1933 y sus reformas. Este prospecto no contiene toda la información incluida en la solicitud de inscripción. Las declaraciones incluidas en este prospecto en cuanto al contenido de cualesquiera contratos, convenios u otros documentos, no necesariamente son completas. Hemos presentado algunos de estos documentos como anexos de nuestra solicitud de inscripción y nos remitimos a dichos documentos. Toda declaración contenida en este prospecto que se refiera a un documento presentado como anexo, está condicionada en todo sentido por los términos de dicho anexo.

Nosotros presentamos ante la SEC diversos reportes de conformidad con las reglas y reglamentos de la SEC que son aplicables a las emisoras privadas extranjeras, incluyendo reportes anuales bajo la Forma 20-F y otros tipos de información. Usted podrá leer y copiar cualesquiera materiales que presentemos ante la SEC en la sala de consulta pública de la SEC, ubicada en 100 F Street, Washington, D.C. 20549. Para obtener información sobre el funcionamiento de la sala de consulta pública usted deberá llamar a la SEC al 1-800-SEC-0330. Todos los documentos que presentemos por medios electrónicos estarán a disposición del público a través de Internet en la página web de la SEC, www.sec.gov, así como en nuestra página web, www.americamovil.com. Esta es una liga inactiva que se incluye exclusivamente en forma de texto para fines de referencia. No se pretende que constituya una liga activa a nuestra página web. Aun cuando se pueda acceder a la información contenida en nuestra página web a través de una liga resultante de esta referencia, dicha información no forma parte de este prospecto ni se tendrá por incluida en el presente.

CIERTA INFORMACIÓN QUE SE TIENE POR AQUÍ REPRODUCIDA POR EL HECHO DE SU CITA

La SEC nos permite “reproducir mediante su cita” la información que presentemos ante dicha autoridad, lo cual significa que podremos revelar a usted información importante citando los documentos que debe consultar. La información que se tiene por aquí reproducida por el hecho de su cita se considera parte de este prospecto; y cierta información que presentemos posteriormente ante la SEC actualizará y dejará sin efecto automáticamente la información que hayamos presentado previamente ante la SEC o que hayamos incluido en este prospecto o en algún suplemento. Los siguientes documentos se tienen por aquí reproducidos por el hecho de su cita:

- nuestro reporte anual bajo la Forma 20-F por el año terminado el 31 de diciembre de 2020, presentado ante la SEC el 29 de abril de 2021 (expediente No. 001-16269 de la SEC);
- nuestro reporte bajo la Forma 6-K presentado ante la SEC el 30 de septiembre de 2021 (expediente No. 001-16269 de la SEC);
- cualesquiera reportes anuales futuros que presentemos ante la SEC bajo la Forma 20-F de conformidad con la Ley del Mercado de Valores estadounidense después de la fecha de este prospecto y antes de que concluya la oferta de las Notas Denominadas en Pesos Mexicanos que ofrezcamos a través de este prospecto; y
- cualesquiera reportes futuros que presentemos ante la SEC bajo la Forma 6-K después de la fecha de este prospecto y antes de que concluya la oferta de las Notas Denominadas en Pesos Mexicano que ofrezcamos a través de este prospecto, que se tengan por reproducidos por el hecho de su cita en nuestra solicitud de inscripción bajo la Forma F-3.

Usted podrá solicitar una copia de toda y cualquiera de la información que se tiene por reproducida en este prospecto por el hecho de su cita y que no le haya sido entregada con el presente, sin costo alguno, escribiéndonos o llamándonos a Lago Zurich 245, Plaza Carso / Edificio Telcel, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, 11529 Ciudad de México, México, atención: Relaciones con inversionistas, teléfono (5255) 2581-4449.

Yo, Laura Pizarro Lebrija, Perito Traductor debidamente autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento al Acuerdo 16-44/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2020, según la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, vigente a partir del día 8 de marzo de 2021, por medio del presente certifico que esta traducción del inglés al español, de **42 páginas**, es, a mi leal saber y entender, fiel y completa.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

